

Legislación y Avisos Oficiales

Primera Sección



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874
DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767 - C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. 5218-8400

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:
DRA. MARÍA IBARZABAL MURPHY - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:
DR. WALTER RUBÉN GONZALEZ - Director Nacional

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decretos

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. Decreto 765/2025 . DECTO-2025-765-APN-PTE - Autorización.	4
CONTRATOS. Decreto 764/2025 . DECTO-2025-764-APN-PTE - Aprobación.	5

Resoluciones

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. Resolución 58/2025 . RESOL-2025-58-APN-AABE#JGM.	8
AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO. ADUANA POSADAS. Resolución 2940/2025 . RESOL-2025-2940-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI.	11
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS. Resolución 789/2025 . RESOL-2025-789-APN-DIRECTORIO#ENARGAS.	11
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. VICEJEFATURA DE GABINETE EJECUTIVA. Resolución 95/2025 . RESOL-2025-95-APN-VGE#JGM.	14
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA. Resolución 213/2025 . RESOL-2025-213-APN-SCLYA#JGM.	16
MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL. Resolución 1218/2025 . RESOL-2025-1218-APN-MSG.	19
MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL. Resolución 1227/2025 . RESOL-2025-1227-APN-MSG.	21
MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL. Resolución 1228/2025 . RESOL-2025-1228-APN-MSG.	22
MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL. Resolución 1229/2025 . RESOL-2025-1229-APN-MSG.	24
MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL. Resolución 1243/2025 . RESOL-2025-1243-APN-MSG.	26
MINISTERIO DEL INTERIOR. Resolución 44/2025 . RESOL-2025-44-APN-MI.	28
MINISTERIO DEL INTERIOR. Resolución 50/2025 . RESOL-2025-50-APN-MI.	30
SECRETARÍA DE CULTURA. Resolución 571/2025 . RESOL-2025-571-APN-SC.	32
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. Resolución 809/2025 . RESOL-2025-809-APN-PRES#SENASA.	34
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. Resolución 810/2025 . RESOL-2025-810-APN-PRES#SENASA.	35

Resoluciones Generales

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. Resolución General 1088/2025 . RESGC-2025-1088-APN-DIR#CNV - Normas (N.T. 2013 y mod.). Modificación.	47
--	----

Disposiciones

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO. ADUANA SANTO TOMÉ. Disposición 33/2025 . DI-2025-33-E-ARCA-ADSATO#SDGOAI.	56
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. Disposición 219/2025 . DI-2025-219-APN-ANSV#MEC.	56
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AÉREO. Disposición 38/2025 . DI-2025-38-APN-SSTA#MEC.	58
MINISTERIO DE JUSTICIA. DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE DE LA CAPITAL FEDERAL. Disposición 16/2025 . DI-2025-16-APN-DGRPICF#MJ.	59
MINISTERIO DE SALUD. DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD. Disposición 95/2025 . DI-2025-95-APN-DNCYDTS#MS.	61
MINISTERIO DE SALUD. DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD. Disposición 96/2025 . DI-2025-96-APN-DNCYDTS#MS.	63
MINISTERIO DE SALUD. DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD. Disposición 97/2025 . DI-2025-97-APN-DNCYDTS#MS.	64
MINISTERIO DE SALUD. DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD. Disposición 98/2025 . DI-2025-98-APN-DNCYDTS#MS.	66

Disposiciones Sintetizadas

68

Avisos Oficiales

71

Convenciones Colectivas de Trabajo

76

Avisos Anteriores

Avisos Oficiales

90

¿Tenés dudas o consultas?

- 1 Ingresá en www.boletinoficial.gob.ar
- 2 Hacé click en CONTACTO
- 3 Completá el formulario con tus datos y consulta, y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.



Boletín Oficial de la
República Argentina



Secretaría Legal
y Técnica
Presidencia de la Nación

boletinoficial.gob.ar

Contacto

Nombre *

Email *

Teléfono *

C. área Teléfono de contacto

Tema *

Organismo / Empresa *

Mensaje *

Mensaje a ser enviado

☐ No soy un robot

reCAPTCHA
Privacidad - Términos

ENVIAR

Decretos

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO

Decreto 765/2025

DECTO-2025-765-APN-PTE - Autorización.

Ciudad de Buenos Aires, 23/10/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-72401274-APN-DACYGD#AABE y su asociado N° EX-2025-21188759-APN-DACYGD#AABE, la Ley N° 26.352 y los Decretos Nros. 1382 del 9 de agosto de 2012, 2670 del 1° de diciembre de 2015 y 950 del 24 de octubre de 2024 y sus respectivas normas modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1° del Decreto N° 1382/12 y sus modificatorias se creó la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO como organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, siendo el Órgano Rector centralizador de toda la actividad de administración de bienes muebles e inmuebles del ESTADO NACIONAL.

Que mediante el artículo 8° del citado decreto se asignaron las funciones a la referida AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

Que en el inciso 3. del referido artículo 8° del Decreto N° 1382/12 y sus modificatorias se establece, entre dichas funciones, la de disponer, previa autorización pertinente conforme la normativa vigente, y administrar los bienes inmuebles desafectados del uso, declarados innecesarios y/o sin destino; en tanto, en el inciso 7. del mismo artículo se prevé la función de transferir y enajenar, también previa autorización pertinente conforme la normativa vigente, bienes inmuebles desafectados del uso con el fin de constituir emprendimientos de interés público, destinados al desarrollo y la inclusión social, en coordinación con las áreas con competencia específica en la materia.

Que, por su parte, en el inciso 14. del citado artículo 8° del Decreto N° 1382/12 y sus modificatorias se establece que corresponde a la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO diseñar, implementar y coordinar un Servicio de Auditoría de Bienes Inmuebles, encargado de relevar y verificar el estado de mantenimiento, ocupación, custodia, conservación y uso racional de los bienes inmuebles del Sector Público Nacional.

Que por el inciso 19. del artículo 8° del Decreto N° 1382/12 y sus modificatorias se le reconoce a la Agencia la facultad de desafectar aquellos bienes inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL que se encontraren en uso y/o concesionados, cuando de su previa fiscalización resultare la falta de afectación específica, uso indebido, subutilización o estado de innecesariedad.

Que, por otra parte, mediante el artículo 29 del ANEXO del Decreto N° 2670/15 y sus modificatorios -reglamentario del referido Decreto N° 1382/12 y sus modificatorias- se dispone que el acto de desafectación implicará tanto el cambio de situación de revista del inmueble como el cese de su condición dominical.

Que, finalmente, en el artículo 45 del citado ANEXO del Decreto N° 2670/15 se dispone que el PODER EJECUTIVO NACIONAL autorizará en forma previa a la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO para disponer y enajenar bienes inmuebles, conforme lo previsto en los incisos 3. y 7. del artículo 8° del Decreto N° 1382/12 y sus modificatorias.

Que, a su vez, el artículo 3°, inciso a) de la Ley N° 26.352 establece que la administración de los bienes inmuebles que se desafecten de la explotación ferroviaria estará a cargo de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

Que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, en virtud de las funciones asignadas en el inciso 14. del citado artículo 8° del Decreto N° 1382/12 y sus modificatorias, ha verificado la existencia de bienes inmuebles que presentan falta de afectación específica, uso indebido, subutilización o estado de innecesariedad, en los términos del inciso 19. del artículo 8° del Decreto N° 1382/12 y sus modificatorias.

Que los inmuebles objeto de la presente medida han sido desafectados de sus respectivas jurisdicciones de origen, así como en ciertos casos del uso y operatividad ferroviaria, en los términos del artículo 29 del ANEXO del Decreto N° 2670/15 y sus modificatorios.

Que, en función de las medidas tendientes a eficientizar el rol del Estado, se impone la necesidad de impulsar la venta de inmuebles pertenecientes al ESTADO NACIONAL que resultan innecesarios para su gestión, a efectos de ahorrar los costos y gastos que podrían ser evitados si se efectiviza su enajenación.

Que, a su vez, del análisis efectuado por la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO resulta que tales inmuebles se encuentran ociosos, por cuanto las operaciones que se impulsan no solo constituirán una fuente de ingresos para el TESORO NACIONAL, sino que además generarán un impulso en la economía al ponerlos al servicio de diversas actividades productivas, lo que redundará en el mejoramiento de las condiciones de vida de la población.

Que en orden a alcanzar los objetivos señalados, y a fin de lograr un mejor y más eficiente funcionamiento de la Administración Pública y reconstruir la economía a través de la implementación de medidas como la que se impulsa, se considera pertinente autorizar a disponer, enajenar y/o transferir diversos inmuebles del ESTADO NACIONAL.

Que, asimismo, es conveniente aclarar que la autorización para disponer, enajenar y/o transferir, entre otros, el inmueble sito en la Calle Jujuy N° 154 de la Localidad de MAR DEL PLATA, Partido de GENERAL PUEYRREDÓN, Provincia de BUENOS AIRES, en jurisdicción de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, CIE 0600121219/2, otorgada a través del Decreto N° 950/24, conforme individualización consignada en el orden N° 4 del Anexo de dicho decreto (IF-2024-104278637-APN-AABE#JGM), omitió considerar el área afectada al ensanche de la Avenida Peralta Ramos, por lo que en esta instancia deviene necesario rectificar el polígono consignado en dicho Anexo, a fin de incorporar la totalidad de la parcela, incluyendo la superficie excluida.

Que han tomado intervención los servicios de asesoramiento jurídico pertinentes.

Que el presente decreto se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y de lo establecido en los incisos 3. y 7. del artículo 8° del Decreto N° 1382/12 y sus modificatorias y en el artículo 45 del ANEXO del Decreto N° 2670/15 y sus modificatorios.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase a la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, en los términos del artículo 45 del ANEXO del Decreto N° 2670 del 1° de diciembre de 2015 y sus modificatorios, a disponer, enajenar y/o transferir los inmuebles del ESTADO NACIONAL que se detallan en el ANEXO I (IF-2025-112537314-APN-DNSRYI#AABE), que forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 2°.- Rectifícanse los términos de la autorización otorgada a la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO por el artículo 2° del Decreto N° 950 del 24 de octubre de 2024 para disponer, enajenar y/o transferir el inmueble sito en la Calle Jujuy N° 154 de la localidad de MAR DEL PLATA, Partido de GENERAL PUEYRREDÓN, Provincia de BUENOS AIRES, en jurisdicción de dicha AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, identificado bajo CIE N° 0600121219/2, la que tendrá los alcances establecidos en el ANEXO II (IF-2025-109718556-APN-DNSRYI#AABE), que forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 3°.- El presente decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Guillermo Francos

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 24/10/2025 N° 80220/25 v. 24/10/2025

CONTRATOS

Decreto 764/2025

DECTO-2025-764-APN-PTE - Aprobación.

Ciudad de Buenos Aires, 23/10/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-109564034-APN-DGDA#MEC y el Modelo de Contrato de Préstamo BID N° AR-L1411 "Programa de Fortalecimiento del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados" propuesto para ser suscripto entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Modelo de Contrato de Préstamo BID N° AR-L1411 el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) se compromete a asistir financieramente a la REPÚBLICA ARGENTINA con el fin de cooperar en la ejecución del “Programa de Fortalecimiento del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados”, por un monto de hasta DÓLARES ESTADOUNIDENSES QUINIENTOS MILLONES (USD 500.000.000).

Que el objetivo general del citado Programa consiste en contribuir a mejorar la calidad de vida relacionada con la salud de la población afiliada al INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS (INSSJP), ente del Sector Público Nacional actuante en el ámbito del MINISTERIO DE SALUD.

Que el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (BCRA) se expidió sobre el impacto en la Balanza de Pagos de un conjunto de operaciones a ser financiadas por el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) y manifestó que la dimensión de la operación bajo análisis “implica un impacto limitado en términos macroeconómicos sobre los flujos de la balanza de pagos internacionales” y, por ende, concluye que dicho impacto “será acotado y consistente con la dinámica prevista para las operaciones externas”.

Que, por su parte, la OFICINA NACIONAL DE CRÉDITO PÚBLICO del MINISTERIO DE ECONOMÍA informó que no tiene objeciones que formular en relación con el financiamiento requerido “en función de que el costo financiero del préstamo de referencia, basado en la información disponible y los supuestos realizados, es inferior al que la República podría obtener en el mercado”.

Que la ejecución del Programa y la utilización de los recursos del Préstamo serán llevadas a cabo por el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS (INSSJP), ente del Sector Público Nacional actuante en el ámbito del MINISTERIO DE SALUD.

Que la formalización de esta operación requiere que la REPÚBLICA ARGENTINA, en su carácter de Prestataria y por intermedio del MINISTERIO DE ECONOMÍA, suscriba, ad referendum de que el mentado programa resulte aprobado por el Directorio Ejecutivo del BID, el Contrato de Préstamo BID N° AR-L1411, así como toda otra documentación relacionada con la operatoria de dicho Préstamo.

Que, en virtud de ello, corresponde facultar al señor Ministro de Economía, o al funcionario o a los funcionarios que este designe, y al señor Secretario de Finanzas, en forma indistinta, para que en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA suscriban el Contrato de Préstamo BID N° AR-L1411 y su documentación adicional.

Que, asimismo, corresponde facultar al señor Ministro de Economía, o al funcionario o a los funcionarios que este designe, para que acuerde las modificaciones que sean convenientes para la ejecución del “Programa de Fortalecimiento del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados”, siempre y cuando no constituyan cambios sustanciales al objeto y destino de los fondos, ni deriven en un incremento de su monto o una alteración en el procedimiento arbitral pactado.

Que las condiciones generales, los plazos de amortización, las tasas de interés y demás cláusulas contenidas en el Modelo de Contrato de Préstamo BID N° AR-L1411 propuesto para ser suscripto son los usuales que se pactan en este tipo de contratos y resultan adecuados a los propósitos y objetivos para los que será destinado el mencionado Préstamo.

Que los servicios jurídicos permanentes han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por los artículos 60 de la Ley N° 24.156 y 53 de la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014).

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Modelo de Contrato de Préstamo BID N° AR-L1411 a celebrarse entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) por un monto de hasta DÓLARES ESTADOUNIDENSES QUINIENTOS MILLONES (USD 500.000.000) destinado a financiar el “Programa de Fortalecimiento del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados”, que como ANEXO I (IF-2025-109808340-APN-SSRFI#MEC) forma parte integrante del presente decreto, ad referendum de que el mentado Programa resulte aprobado por el Directorio Ejecutivo del BID. Asimismo, forman parte integrante de la presente medida como ANEXO II (IF-2025-06136519-APN-SSRFI#MEC) las “Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo”.

ARTÍCULO 2°.- Facúltase al señor Ministro de Economía, o al funcionario o a los funcionarios que este designe, y al señor Secretario de Finanzas a suscribir en forma indistinta, en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA, el Contrato de Préstamo BID N° AR-L1411 y su documentación adicional, conforme al Modelo que se

aprueba en el artículo 1° del presente decreto, ad referendum de que el “Programa de Fortalecimiento del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados” resulte aprobado por el Directorio Ejecutivo del BID.

ARTÍCULO 3°.- Facúltase al señor Ministro de Economía o al funcionario o a los funcionarios que este designe a convenir y suscribir, en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA, modificaciones al Contrato de Préstamo BID N° AR-L1411 cuyo Modelo se aprueba por el artículo 1° de la presente medida, siempre que no constituyan cambios sustanciales en el objeto o destino de los fondos, ni deriven en un incremento de su monto o introduzcan modificaciones al procedimiento arbitral pactado.

ARTÍCULO 4°.- Designase como “Organismo Ejecutor” del “Programa de Fortalecimiento del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados” al INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS (INSSJP), ente del Sector Público Nacional actuante en el ámbito del MINISTERIO DE SALUD, quedando facultado para realizar todas las operaciones y contrataciones necesarias para la ejecución del mencionado Préstamo, conforme las normas y procedimientos contenidos en el Modelo de Contrato de Préstamo BID N° AR-L1411 que se aprueba por el artículo 1° de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

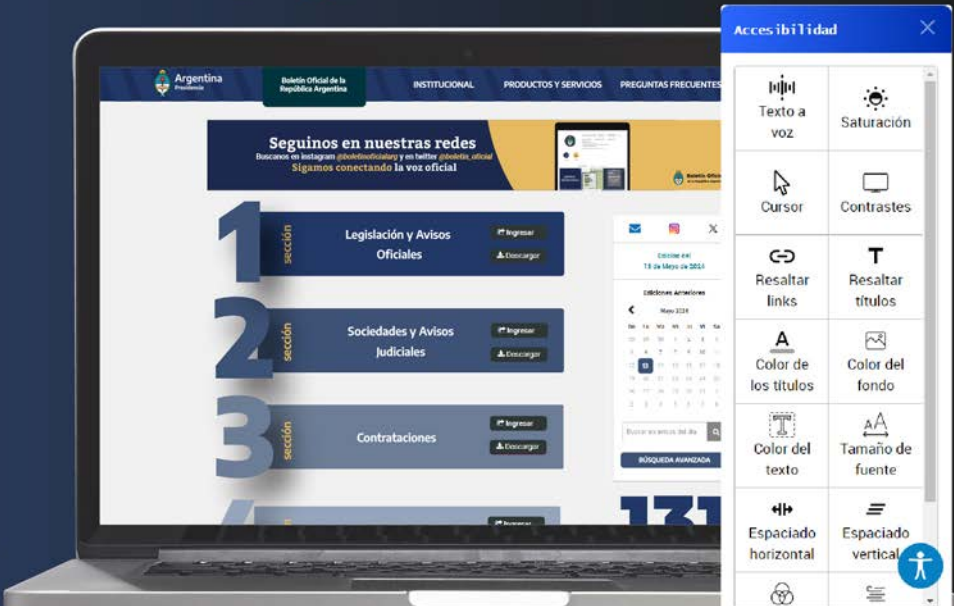
MILEI - Guillermo Francos - Luis Andres Caputo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 24/10/2025 N° 80214/25 v. 24/10/2025

¿Sabías que sumamos herramientas para que nuestra web sea más **Accesible**?

Entrá a www.boletinoficial.gob.ar,
clickeá en el logo  y **descubrilas.**



La imagen muestra una captura de pantalla de la página web del Boletín Oficial de la República Argentina. En la parte superior, se ve el encabezado con el logo de Argentina y los menús: INSTITUCIONAL, PRODUCTOS Y SERVICIOS, PREGUNTAS FRECUENTES. El contenido principal muestra una sección de redes sociales y tres bloques de contenido numerados: 1. Legislación y Avisos Oficiales, 2. Sociedades y Avisos Judiciales, y 3. Contrataciones. En la parte inferior derecha, se encuentra un panel de accesibilidad con el título "Accesibilidad" y una lista de herramientas: Texto a voz, Saturación, Cursor, Contrastes, Resaltar links, Resaltar títulos, Color de los títulos, Color del fondo, Color del texto, Tamaño de fuente, Espaciado horizontal, Espaciado vertical. El logo de accesibilidad (una persona con una silla de ruedas) está resaltado en el panel.

Boletín Oficial de la República Argentina

Secretaría Legal y Técnica
Presidencia de la Nación

Resoluciones

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO

Resolución 58/2025

RESOL-2025-58-APN-AABE#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 23/10/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-110987631- -APN-DCCYS#AABE y su asociado N° EX-2025-82573067- -APN-DACYGD#AABE, los Decretos Nros. 1.023 de fecha 13 de agosto de 2001, 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012, 1.416 de fecha 18 de septiembre de 2013, 2.670 de fecha 1° de diciembre de 2015, 1.030 de fecha 15 de septiembre de 2016, 29 de fecha 10 de enero de 2018, 950 del 24 de octubre 2024, todos ellos con sus modificatorios y/o complementarios, el Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 177 de fecha 16 de julio de 2022 (Texto Ordenado) (RESFC-2022-177-APN-AABE#JGM), su modificatoria Resolución N° 60 de fecha 6 de noviembre de 2024 (RESOL-2024-60-APN-AABE#JGM) y la Resolución N° 95 de fecha 23 de septiembre de 2025 (RESFC-2025-95-APN-AABE#JGM), y

CONSIDERANDO:

Que por el primer Expediente citado en el Visto tramita el procedimiento de Subasta Pública N° 392-0090-SPU25, que tiene por objeto la venta en bloque de los Inmuebles sitios en la calle Fray Justo Santa María de Oro N° 2245 y N° 2251, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, identificados catastralmente como Circunscripción 18 – Sección 19 - Manzana 144 - Parcelas 10a y 9, correspondiéndoles el CIE 0200048687/4 y el CIE 0200048687/3 respectivamente, cuyas superficies en estudio calculadas en base a las medidas de los títulos son de SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO METROS CUADRADOS CON OCHENTA Y SEIS DECÍMETROS CUADRADOS (698,86 m2) y de TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS CON CUARENTA Y TRES DECÍMETROS CUADRADOS (349,43 m2), según requerimiento formulado por la DIRECCIÓN NACIONAL DE SERVICIOS INMOBILIARIOS Y ASUNTOS COMUNITARIOS de esta Agencia.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012 se creó la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, organismo descentralizado actualmente en la órbita de la VICEJEFATURA DE GABINETE EJECUTIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, estableciéndose que será el órgano rector, centralizador de toda la actividad de administración de bienes muebles e inmuebles del ESTADO NACIONAL, ejerciendo en forma exclusiva la administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL, cuando no corresponda a otros organismos estatales.

Que mediante el Decreto N° 950 de fecha 24 de octubre de 2024 (DECTO-2024-950-APN-PTE) el Poder Ejecutivo Nacional autorizó a la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, en los términos del artículo 45 del Anexo al Decreto N° 2.670 del 1° de diciembre de 2015 y sus modificatorios, a disponer, enajenar y/o transferir los inmuebles del ESTADO NACIONAL que se detallan en el Anexo identificado como IF-2024-104278637-APN-AABE#JGM de dicha medida, entre los cuales se encuentra el inmueble en trato.

Que mediante la Resolución N° 95 de fecha 23 de septiembre de 2025 (RESFC-2025-95-APN-AABE#JGM), se desafectó, en los términos del artículo 29 del Anexo al Decreto N° 2.670 de fecha 1° de diciembre de 2015 y sus modificatorios, DOS (2) Inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL, en jurisdicción del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO - SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, ubicados en la calle Fray Justo Santa María de Oro N° 2245/51, Comuna 14, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES; identificados catastralmente como Circunscripción 18 – Sección 19 – Manzana 144 – Parcelas 9 y 10a, vinculados a los CIE N° 0200048687/3 y CIE N° 0200048687/4, respectivamente.

Que la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA dependiente del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, tomó intervención mediante Nota NO-2025-109917743-APN-SCLYA#MCH de fecha 2 de octubre de 2025 y acompañó el Informe identificado como IF-2025-109903558-APN-DGAJ#MCH de fecha 2 de octubre de 2025, indicando los alcances de la Resolución N° 95/25 (RESFC-2025-95-APN-AABE#JGM) y del artículo 3° de la Ley N° 22.359 y determinó que el producido de la venta de ambos inmuebles deberá ser ingresado en la cuenta bancaria de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO (SAF 311) para su registro como ingreso como Recursos con afectación específica (Fuente 13).

Que los procedimientos de selección que involucran bienes inmuebles, propiedad del Estado Nacional, se rigen por el Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1.023 de fecha 13 de agosto de 2001 y sus modificatorios y complementarios.

Que el artículo 4° del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado mediante el Decreto N° 1.030 de fecha 15 de septiembre de 2016 estableció que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, en su carácter de Órgano Rector de toda la actividad inmobiliaria del ESTADO NACIONAL, dictaría el Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional.

Que mediante Resolución N° 177 de fecha 16 de julio de 2022 (Texto Ordenado) (RESFC-2022-177-APN-AABE#JGM) y su modificatoria Resolución N° 60 de fecha 6 de noviembre de 2024 (RESOL-2024-60-APN-AABE#JGM), se aprobó el Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional, siendo de aplicación supletoria al mismo, el Reglamento aprobado por el Decreto antedicho.

Que conforme lo establecido en el artículo 82 del Reglamento aprobado por dicha Resolución, la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO aprobará el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional.

Que hasta tanto se apruebe el mencionado Pliego Único, será de aplicación el aprobado mediante la Disposición N° 63-E de fecha 27 de septiembre 2016, modificada por la Disposición N° 62 de fecha 30 de junio de 2024 (DI-2024-62-APN-ONC#JGM), ambas de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES.

Que el artículo 44 del Reglamento Anexo al Decreto N° 2.670/15 y sus modificatorios, establece que todo acto de disposición de inmuebles propiedad del Estado Nacional será centralizado por la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

Que conforme lo establecido por el Decreto N° 29 de fecha 10 de enero del 2018 y el artículo 81 del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional, se implementó en forma obligatoria el Sistema de Gestión Electrónico "SUBAST.AR", como medio para efectuar en forma electrónica todos los procedimientos de Subasta Pública que realicen las jurisdicciones y entidades del Sector Público Nacional.

Que la ESCRIBANÍA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACIÓN mediante Notas NO-2025-86870095-APN-EGN y NO-2025-86869403-APN-EGN ambas de fecha 8 de agosto de 2025, tomó la intervención de su competencia indicando que los inmuebles son titularidad del ESTADO NACIONAL ARGENTINO y se encuentran en condiciones de ser enajenados.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE MONUMENTOS, DE LUGARES Y DE BIENES HISTÓRICOS, mediante Nota NO-2025-106300705-APN-CNMLYBH#SC de fecha 24 de septiembre de 2025, informó que por tratarse de un terreno baldío sin construcciones ni valor patrimonial, dentro del marco del Decreto N° 1.063/82, no encuentra inconvenientes para proceder a la enajenación de los mismos.

Que el TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN, mediante Dictamen de Valor IF-2025-103367971-APN-TTN#MEC, en su reunión de fecha 11 de septiembre de 2025, indicó que su Sala A resolvió la tasación de los inmuebles ubicados en calle Fray Justo Santa María de Oro 2245/2251 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Nomenclatura Catastral: Circ 18- Secc 19 – Mz 144 – Parc 10 A y Parc 9, con zonificación USAA según CUr, fijando su valor venal en block, al contado, desocupado, a fecha de la citada reunión, en la suma de PESOS CUATRO MIL CIENTO MILLONES (\$ 4.100.000.000) o su equivalente en la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y DOS (USD 2.857.142) e informó el valor base de venta, en los términos del Procedimiento Interno TTN 19.1 en la suma de PESOS TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA MILLONES (\$ 3.690.000.000) o su equivalente en DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO (USD 2.571.428). Asimismo, informa según lo solicitado por esta Agencia, el valor de las parcelas en forma separada según el siguiente detalle: "PARCELA 10 A: Valor venal: \$ 2.770.000.000 (USD 1.930.313), Valor Base de Venta: \$ 2.630.000.000 (USD 1.832.752); PARCELA 9: Valor venal: \$ 1.425.000.000 (USD 993.031), Valor Base de Venta: \$ 1.354.000.000 (USD 943.554)" a un tipo de cambio de \$/USD 1435, todos los valores a fecha de la reunión.

Que la DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE PROYECTOS INMOBILIARIOS mediante Informe IF-2025-106212368-APN-DGPI#AABE, recomendó que para el presente procedimiento, el valor base de venta se determine a partir de la sumatoria de los valores venales individuales de los inmuebles conforme lo establecido por el TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE SERVICIOS INMOBILIARIOS Y ASUNTOS COMUNITARIOS, mediante el requerimiento identificado bajo el IF-2025-112231714-APN-DNSIYAC#AABE de fecha 8 de octubre de 2025, solicitó a la DIRECCIÓN DE COMPRAS, CONTRATACIONES Y SUBASTAS llevar a cabo la Subasta Pública de los Inmuebles, con un valor base de subasta de DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTITRÉS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO (USD 2.923.344) e informó los parámetros a tener en cuenta para la confección del Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Que la DIRECCIÓN DE COMPRAS, CONTRATACIONES Y SUBASTAS de esta Agencia elaboró el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y consideró que el procedimiento apropiado para llevar a cabo la venta de los inmuebles es la Subasta Pública.

Que el presente trámite encuadra en el procedimiento de Subasta Pública contemplado en el artículo 24 del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1.023/01, sus modificatorios y complementarios y en los artículos 78, 91 y subsiguientes del Capítulo VI, Título II de la PARTE ESPECIAL del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional, aprobado por la Resolución N° 177 de fecha 16 de julio de 2022 (Texto Ordenado) (RESFC-2022-177-APN-AABE#JGM) y su modificatoria Resolución N° 60 de fecha 6 de noviembre de 2024 (RESOL-2024-60-APN-AABE#JGM).

Que a tal efecto corresponde aprobar el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que regirá la Subasta Pública, de acuerdo a lo establecido en el artículo 11, inciso b) del Decreto N° 1.023/01, sus modificatorios y complementarios.

Que la presente medida se enmarca en la decisión política del PODER EJECUTIVO NACIONAL de hacer prevalecer el mejor aprovechamiento y utilización del patrimonio estatal, destinando la afectación de los bienes inmuebles estatales a la planificación, desarrollo y ejecución de políticas públicas.

Que siguiendo lo dispuesto por el artículo 50 del Decreto N° 1.030/16, resulta oportuno delegar en el titular de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de esta Agencia la emisión de circulares modificatorias para este procedimiento de contratación, con los alcances y excepciones allí previstas.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de esta Agencia ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 9° incisos a) y b) del Reglamento aprobado por medio del Decreto N° 1.030/16, sus respectivas normas modificatorias y/o complementarias.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la convocatoria, mediante el procedimiento de Subasta Pública N° 392-0090-SPU25, que tiene por objeto la venta en bloque de los Inmuebles sitios en la calle Fray Justo Santa María de Oro N° 2245 y N° 2251, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, identificados catastralmente como Circunscripción 18 – Sección 19 - Manzana 144 - Parcelas 10a y 9, correspondiéndoles el CIE 0200048687/4 y el CIE 0200048687/3 respectivamente, cuyas superficies en estudio calculadas en base a las medidas de los títulos son de SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO METROS CUADRADOS CON OCHENTA Y SEIS DECÍMETROS CUADRADOS (698,86 m2) y de TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS CON CUARENTA Y TRES DECÍMETROS CUADRADOS (349,43 m2), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1.023/01, sus modificatorios y complementarios y los artículos 78, 91 y subsiguientes del Capítulo VI del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional, aprobado por Resolución N° 177 de fecha 16 de julio de 2022 (RESFC-2022-177-APN-AABE#JGM), su modificatoria Resolución N° 60 de fecha 6 de noviembre de 2024 (RESOL-2024-60-APN-AABE#JGM), según requerimiento formulado por la DIRECCIÓN NACIONAL DE SERVICIOS INMOBILIARIOS Y ASUNTOS COMUNITARIOS.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones Particulares identificado como PLIEG-2025-117779734-APN-DCCYS#AABE, que como ANEXO forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Los recursos que ingresen con motivo de la presente subasta, deducidos los gastos, se afectarán de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 22.359.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese en el REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 5°.- Delégase en el titular de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO la facultad para emitir circulares modificatorias en el marco del presente procedimiento de contratación, de conformidad con lo establecido por el artículo 50 del Decreto N° 1.030/16.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Nicolás Alberto Pakgojz

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
ADUANA POSADAS****Resolución 2940/2025****RESOL-2025-2940-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI**

Posadas, Misiones, 21/10/2025

VISTO la Disposición DI-2025-124-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI, y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Disposición del Visto, se autorizó la venta de las mercaderías a través del mecanismo de subasta electrónica por intermedio del Banco Ciudad de Buenos Aires.

Que, dicho acto se llevó a cabo el día 09 de OCTUBRE del 2025 bajo la modalidad electrónica, a través de la página web del Banco Ciudad de Buenos Aires mediante SUBASTA N° 3728.

Que, dicha subasta fue realizada por el Banco Ciudad de Buenos Aires, por cuenta, orden y en nombre de la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA), con base y resultados sujeto a la aprobación de la misma.

Que, el Banco informa que se han vendido los lotes detallados en el Anexo IF-2025-03857360-ARCA-OMSRSSUMPOSA#SDGOAI

Que en virtud de las facultades conferidas por la Ley 22415 y el Decreto N° 618/97 (AFIP).

Por ello,

La ADMINISTRADORA DE LA ADUANA POSADAS
RESUELVE:

ARTICULO 1: APROBAR la venta de los Lotes detallados en el Anexo IF-2025-03857360-ARCA-OMSRSSUMPOSA#SDGOAI que forman parte integrante del presente acto, comercializados en subasta electrónica N° 3728.

ARTICULO 2: AUTORIZAR a los compradores al retiro de las mercaderías subastadas, a su cuenta y cargo, luego que los mismos hayan abonado los saldos pendientes y los impuestos correspondientes en su caso. Todo de conformidad a las cláusulas del convenio y las generales de venta suscripta con el BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES.

ARTICULO 3.- Regístrese y comuníquese a la División de Secuestros y Rezagos para la continuación del trámite. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese

Claudia Karina Andrusyszyn

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 24/10/2025 N° 79689/25 v. 24/10/2025

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS**Resolución 789/2025****RESOL-2025-789-APN-DIRECTORIO#ENARGAS**

Ciudad de Buenos Aires, 22/10/2025

VISTO el Expediente EX-2025-109837651- -APN-GIYN#ENARGAS, la Ley N° 24.076 - T.O. 2025, los Decretos N° 1738/92 y N° 2255/92, la Resolución ENARGAS N° I-1861/11, Resolución ENARGAS N° I-3778/16, la Resolución ENARGAS N° I-4167/16, la Resolución ENARGAS N° I-4294/17 y;

CONSIDERANDO,

Que el Artículo 51 inc. b) de la Ley N° 24.076 – T.O. 2025, establece que es función de este Organismo “dictar reglamentos a los cuales deberán ajustarse todos los sujetos de esta ley en materia de seguridad, normas y procedimientos técnicos, de medición y facturación de los consumos, de control y uso de medidores de interrupción y reconexión de los suministros, de escape de gas, de acceso a inmuebles de terceros, calidad del

gas y odorización. En materia de seguridad, calidad y odorización su competencia abarca también al gas natural comprimido”.

Que a su vez, el inc. x) del referido Artículo 51, faculta a este Organismo a, en general, realizar todo otro acto que sea necesario para el mejor cumplimiento de sus funciones y de los fines de la Ley y su reglamentación.

Que en ese sentido, la actualización de la normativa en aras de acompañar el desarrollo de nuevas tecnologías resulta competencia del ENARGAS.

Que sobre el particular, cabe reseñar que, mediante la Resolución ENARGAS N° I-1861/11, se adjudicó a la empresa GIE S.A. (GIE) el servicio de consultoría para la revisión del Apéndice G de la norma NAG-100.

Que en ese contexto, el consultor sugirió virar de un enfoque prescriptivo a un enfoque moderno basado en el análisis cuantitativo de riesgo, más aplicable a líneas de transmisión.

Que en función de ello, el 28 de abril de 2016, a raíz del intercambio entre esta Autoridad de Regulación y Control y el GIE, se aprobó la Adenda N° 2 de la norma NAG-100 por medio de la Resolución ENARGAS N° I-3778/16, la cual constituye una actualización de la Parte G de la NAG-100, donde se incorpora el Apéndice G-20 sobre Informes de Evaluación de Seguridad (IES) y se reemplazan las tablas de distancia fijas por un enfoque basado en riesgos cuantitativos.

Que posteriormente, a raíz de las consultas y observaciones realizadas por los sujetos interesados en la materia acerca de la mencionada Adenda, se aprobaron las Resoluciones ENARGAS N° I-4167/16 y N° I-4294/17, mediante las cuales se realizaron aclaraciones y modificaciones de la Parte G y de la Sección 325, ambas de la norma NAG-100.

Que, de la implementación de la mencionada normativa han surgido consultas respecto al Apéndice G-20 por parte de las Licenciatarias.

Que en ese contexto, mediante la Actuación ENARGAS N° 28750/17 (IF-2025-109847508-APN-GIYN#ENARGAS), reiterada por la Actuación N° IF-2018-47661635-APN-SD#ENARGAS del 26 de septiembre de 2018, METROGAS S.A. solicitó al ENARGAS aclaraciones sobre el límite del riesgo social establecido en el inciso h) del Apéndice G-20.

Que ello así, el 21 de diciembre de 2018, en el marco del proceso participativo para la elaboración de normas, se corrió traslado de la referida presentación a las Licenciatarias del servicio público de Transporte y Distribución de gas natural para que formularan las observaciones y comentarios que estimasen corresponder. Al respecto, se recibieron aportes de Naturgy NOA S.A. (entonces Gasnor S.A.), Litoral Gas S.A., Camuzzi Gas Pampeana S.A., Camuzzi Gas del Sur S.A., Distribuidora de Gas del Centro S.A., Distribuidora de Gas Cuyana S.A., Transportadora de Gas del Sur S.A. y Naturgy BAN S.A. (entonces Gas Natural BAN S.A.).

Que, dado que el proyecto original había sido elaborado por GIE, el 8 de abril de 2019 se le remitieron las observaciones de las Licenciatarias para que las analizara.

Que finalmente, el 2 de julio de 2019, GIE presentó su respuesta y una propuesta de aclaración del texto.

Que por su parte, respecto del Apéndice G-20 — inciso i) Losetas de Polietileno, el 18 de octubre de 2018, Transportadora de Gas del Norte S.A. (TGN) presentó las losetas de polietileno de alta densidad (HDPE) como una nueva tecnología para prevenir daños en gasoductos.

Que en ese marco, esta Autoridad Regulatoria le solicitó a TGN que presentara información técnica y ensayos comparativos con las losetas de hormigón tradicionales; posteriormente, se le requirió que efectuara evaluaciones de integridad y ensayos (según normas IRAM y guías UKOPA e IGEM) que incluyeran pruebas a escala real con maquinaria que pudiera dañar los ductos.

Que, TGN efectuó los ensayos el 24 de abril de 2019 con presencia del ENARGAS, tras lo cual se elaboró un acta de auditoría. Posteriormente, mediante la Actuación N° IF-2019-46292262-APN-SD#ENARGAS, TGN remitió el informe de resultados, y la Gerencia de Transmisión de este Organismo elaboró el Informe Técnico N° IF-2019-52069422-APN-GT#ENARGAS en el que se plasmó, no solo, lo observado durante los ensayos, sino también, las conclusiones a las que arribó la Licenciataria en relación con las losetas de HDPE y su comparación con las losetas de Hormigón Armado (H°A°).

Que finalmente, el 20 de noviembre de 2019, TGN presentó los resultados de laboratorio y las recomendaciones del fabricante sobre la instalación de las losetas de polietileno (IF-2019-103461842-APN-SD#ENARGAS).

Que cabe aclarar que todo ello tramitó en el Expediente EX-2019-16857502- -APN-GT#ENARGAS.

Que, respecto del Apéndice G-20 — Informe de Evaluación de Seguridad (IES), el 24 de enero de 2019, Camuzzi Gas del Sur S.A. (CGS) y Camuzzi Gas Pampeana S.A. (CGP) presentaron comentarios en respuesta a una consulta

de Metrogas S.A. sobre el criterio de riesgo social. Además, plantearon dificultades en la aplicación de la Adenda Nº 2.

Que el 2 de mayo de 2019, CGS propuso formalmente modificar esa Adenda por considerar que generaba inconvenientes operativos. Ambas Licenciatarias ya habían impugnado previamente las Resoluciones ENARGAS Nº I-3778/16, I-4167/16 e I-4294/17, al entender que eran retroactivas y contrarias a sus licencias, no obstante, dichos reclamos fueron rechazados.

Que posteriormente, el 29 de enero de 2025, CGS y CGP reiteraron su pedido de modificar la norma NAG-100, particularmente las Secciones 301 e incisos a) y d) de la Sección 325, sosteniendo que los criterios actuales del Apéndice G-20 difieren de los de diseño original de los gasoductos existentes, afectando instalaciones que fueron construidas conforme a la normativa vigente en su momento y que, por tanto, no deberían ser reevaluadas.

Que esta instancia, la Gerencia de Innovación y Normalización de este Organismo, en el Informe Técnico Nº IF-2025-110974551-APN-GIYN#ENARGAS, desarrolló los puntos abordados para la modificación y/o actualización de la normativa.

Que a modo de resumen, en cuanto al inciso h) del Apéndice G-20, se detectó que el criterio de riesgo social no contemplaba una zona ALARP (As Low As Reasonably Practicable, en español, “tan bajo como sea razonablemente factible”). Las Licenciatarias solicitaron que se establezca una región “reducible” entre la aceptable y la intolerable. GIE propuso un nuevo esquema gráfico con tres zonas (aceptable, ALARP e intolerable), que fue incorporado en la modificación propiciada objeto del presente.

Que respecto al Apéndice G-20 — inciso i) Losetas de Polietileno, TGN presentó ensayos de campo y laboratorio sobre losetas de HDPE como alternativa a las de hormigón para proteger los gasoductos. Los resultados demostraron buena resistencia, mayor visibilidad y facilidad de instalación. Por ello, habiéndose considerado la totalidad de la documentación remitida por TGN y lo observado en campo, y habiendo revisado la normativa de referencia, se elaboró un texto para incorporar en el inciso i) del Apéndice G-20 de la norma NAG-100, en el cual se contempla la utilización de materiales con propiedades mecánicas equivalentes.

Que por último, en cuanto al Apéndice G-20 — Informe de Evaluación de Seguridad (IES), respecto de lo solicitado por Camuzzi Gas Pampeana S.A. y Camuzzi Gas del Sur S.A. relativo a que la obligación de realizar el IES no se aplique retroactivamente a cañerías ya existentes, corresponde señalar que la norma no viola el principio de irretroactividad, dado que no altera el diseño previo sino que exige medidas de mitigación.

Que sin embargo, se aclaró el concepto de “sitios aptos para el transporte de seres humanos” para precisar el alcance del análisis de riesgo.

Que en función de lo expuesto, se elaboró el proyecto de modificación del punto 3) correspondiente al Material de Guía de la Sección 325 y de los incisos h) e i) del Apéndice G-20 de la Adenda Nº 2 de la Norma NAG-100, identificado como IF-2025-110372855-APN-GIYN#ENARGAS.

Que por su parte, el inciso 10) de la Reglamentación de los Artículos 65 a 70 de la Ley Nº 24.076, aprobada por el Decreto Nº 1738/92, determina que la sanción de normas generales será precedida por la publicidad del proyecto o de sus pautas básicas y por la concesión de un plazo a los interesados para presentar observaciones por escrito.

Que la participación de los sujetos interesados y del público en general, contribuye a dotar de mayor eficacia al procedimiento, permitiendo evaluar las modificaciones concretas a ser introducidas en la normativa.

Que corresponde señalar que las opiniones y/o propuestas recepcionadas en el marco de la Consulta Pública, no revisten el carácter de vinculantes a los efectos del decisorio que adopte esta Autoridad Regulatoria, sin perjuicio que se les otorgará el curso de acción a fin que se realicen los análisis pertinentes.

Que es así que, la consulta pública es un instrumento arraigado institucionalmente en el Organismo, siendo vastos los beneficios que trae dicha consulta para un posterior dictado del acto administrativo.

Que el Servicio Jurídico Permanente de esta Autoridad Regulatoria ha tomado la intervención que le corresponde.

Que, por último, cabe mencionar que por el Artículo 1º del Decreto Nº 452 del 4 de julio de 2025 (B.O. 07/07/2025) se constituyó el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD, creado por el Artículo 161 de la Ley Nº 27.742, el que deberá comenzar a funcionar dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días corridos desde su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina, para lo cual deberá estar debidamente conformado su Directorio. Sin perjuicio de ello, conforme su Artículo 19, hasta tanto se apruebe su estructura orgánica “... mantendrán su vigencia las actuales unidades organizativas del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (...) y las responsabilidades, competencias y funciones asignadas en el marco legal y reglamentario vigente, a fin de mantener el adecuado funcionamiento operativo del Ente regulador”.

Que el presente acto se dicta conforme las facultades otorgadas por el Artículo 51, inciso b) de la Ley N° 24.076 (T.O. 2025), los Decretos DNU N° 55/2023, 1023/24 y N° 370/2025; la Resolución N° RSOLU-2023-5-APN-SE#MEC y el Decreto N° 452/25.

Por ello,

**EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Disponer la puesta en consulta pública del proyecto de modificación del punto 3) correspondiente al Material de Guía de la Sección 325 y de los incisos h) e i) del Apéndice G-20, de la Adenda N° 2 de la norma NAG-100 “Normas Argentinas Mínimas de Seguridad para el Transporte y Distribución de Gas Natural y otros Gases por Cañerías”, que como IF-2025-110372855-APN-GIYN#ENARGAS, forma parte integrante del presente acto.

ARTÍCULO 2°.- Establecer un plazo de QUINCE (15) días hábiles administrativos contados a partir de la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, a fin de que los interesados efectúen formalmente sus comentarios y observaciones, los que, sin perjuicio de ser analizados, no tendrán carácter vinculante para esta Autoridad Regulatoria.

ARTÍCULO 3°.- Hacer saber que el Expediente N° EX-2025-109837651- -APN-GIYN#ENARGAS se encuentra a disposición para su consulta en la Sede Central del ENARGAS, sita en Suipacha N° 636 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y en sus Delegaciones.

ARTÍCULO 4°.- Establecer que la presente Resolución se publicará en la sección “Elaboración participativa de normas” del sitio web del ENARGAS, por el plazo indicado en el ARTÍCULO 2° de la presente, desde el día de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 5°.- Notificar a las Licenciatarias del Servicio Público de Distribución y Transporte de gas natural y al Instituto Argentino del Petróleo y del Gas, en los términos del Artículo 41 del Decreto N° 1759/72 (T.O. 2017).

ARTÍCULO 6°: Comunicar, publicar, registrar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archivar.

Carlos Alberto María Casares

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 24/10/2025 N° 79847/25 v. 24/10/2025

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
VICEJEFATURA DE GABINETE EJECUTIVA**

Resolución 95/2025

RESOL-2025-95-APN-VGE#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 23/10/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-92283934- -APN-DGDYD#JGM, la Ley N° 27.701 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, prorrogada por el Decreto N° 1131 de fecha 27 de diciembre de 2024 y el Decreto N° 186 de fecha 12 de marzo de 2025 modificatorio del presupuesto para el ejercicio 2025, los Decretos N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, N° 958 de fecha 25 de octubre 2024, N° 1103 de fecha 17 de diciembre de 2024, N° 1148 de fecha 30 de diciembre de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la asignación transitoria, a partir del 2 de septiembre de 2025, de la función de Coordinador de Control de Formulación y Evaluación de Proyectos de Inversión dependiente de la DIRECCIÓN DE FORMULACIÓN, EVALUACIÓN Y PROGRAMACIÓN DE LA INVERSIÓN PÚBLICA de la DIRECCIÓN NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA de la SUBSECRETARÍA DE EVALUACIÓN PRESUPUESTARIA de la SECRETARÍA EJECUTIVA de la VICEJEFATURA DE GABINETE EJECUTIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel B - Función Ejecutiva Nivel IV, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, al licenciado Ariel Gustavo KANTOR (DNI 18.072.461), en los términos del Título X del Convenio precitado.

Que el licenciado Ariel Gustavo KANTOR (DNI 18.072.461), revista en un cargo de planta permanente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel A, Grado 6, Agrupamiento Profesional, Tramo Intermedio del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, conforme surge del Informe N° IF-2025-92425909-APN-DCCYGP#JGM de fecha 21 de agosto 2025.

Que por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y los objetivos correspondientes, entre otros, de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que mediante el Decreto N° 1103 de fecha 17 de diciembre de 2024 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que el titular de la SECRETARÍA EJECUTIVA dependiente de la VICEJEFATURA DE GABINETE EJECUTIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, mediante Nota N° NO-2025-89805588-APN-SE#JGM de fecha 14 de agosto de 2025, prestó conformidad a la tramitación de la asignación transitoria de funciones propiciada por las presentes actuaciones.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL dependiente de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO verificó que el cargo se encuentra vigente en la estructura organizativa de esta jurisdicción a través de la Nota N° NO-2025-97319492-APN-DNDO#MDYTE de fecha 2 de septiembre de 2025.

Que la DIRECCIÓN DE CARRERA, CAPACITACIÓN Y GESTIÓN DEL PERSONAL dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la VICEJEFATURA DE GABINETE EJECUTIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS certificó que el cargo se encuentra vacante y financiado mediante el Informe N° IF-2025-95462819-APN-DCCYGP#JGM de fecha 28 de agosto de 2025.

Que la presente asignación transitoria de funciones queda exceptuada de las restricciones establecidas en el artículo 1° del Decreto N° 1148 de fecha 30 de diciembre de 2024, conforme lo dispuesto en el inciso b) del artículo 2° del citado decreto.

Que la DIRECCIÓN DE INTERPRETACIÓN Y ASISTENCIA NORMATIVA y la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO Y MODERNIZACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO dependientes de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO han tomado la intervención de su competencia.

Que la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO prestó conformidad y autorizó la presente medida en el marco de la excepción prevista en el artículo 112 del Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, conforme Providencia N° PV-2025-110237126-APN-STEYFP#MDYTE de fecha 3 de octubre de 2025.

Que la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la VICEJEFATURA DE GABINETE EJECUTIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS informó, mediante la Nota N° NO-2025-95756071-APN-DPRE#JGM de fecha 29 de agosto de 2025, que se cuenta con crédito suficiente en el Ejercicio 2025 para hacer frente al gasto que supone la presente medida.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que por el artículo 2° del Decreto N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024 se estableció que corresponde a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, entre otros, disponer asignaciones transitorias de funciones para los casos de las estructuras organizativas que dependan de su respectivo ámbito.

Que la DIRECCIÓN DE CARRERA, CAPACITACIÓN Y GESTIÓN DEL PERSONAL y la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS dependientes de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la VICEJEFATURA DE GABINETE EJECUTIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS han tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la VICEJEFATURA DE GABINETE EJECUTIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE DICTÁMENES DE ASUNTOS NORMATIVOS, RECLAMOS Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la

SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la VICEJEFATURA DE GABINETE EJECUTIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades otorgadas por el artículo 2° del Decreto N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024.

Por ello,

EL VICEJEFE DE GABINETE EJECUTIVO
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Asignase con carácter transitorio, a partir del 2 de septiembre de 2025, la función de Coordinador de Control de Formulación y Evaluación de Proyectos de Inversión dependiente de la DIRECCIÓN DE FORMULACIÓN, EVALUACIÓN Y PROGRAMACIÓN DE LA INVERSIÓN PÚBLICA de la DIRECCIÓN NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA de la SUBSECRETARÍA DE EVALUACIÓN PRESUPUESTARIA de la SECRETARÍA EJECUTIVA de la VICEJEFATURA DE GABINETE EJECUTIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel B, Función Ejecutiva IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) al licenciado Ariel Gustavo KANTOR (DNI 18.072.461), quien reviste en un cargo de planta permanente en la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel A - Grado 6, Agrupamiento Profesional, Tramo Intermedio del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, de conformidad con lo dispuesto en el Título X del referido ordenamiento y con carácter de excepción por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 112 del citado convenio.

Se autoriza el pago de la Asignación Básica del Nivel A con más los adicionales por Grado y Tramo correspondiente a la situación de revista del licenciado Ariel Gustavo KANTOR (DNI 18.072.461) y el Suplemento por la Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, mientras se encuentre vigente la asignación transitoria de funciones superiores que dio origen a la percepción.

ARTÍCULO 2°.- El plazo de la presente medida será el estipulado conforme los términos establecidos en el Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, no pudiendo exceder los TRES (3) años.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en la presente medida se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese al licenciado Ariel Gustavo KANTOR (DNI 18.072.461) lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, dentro del plazo de CINCO (5) días de publicada la presente medida, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL y a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS Y ESTADÍSTICAS DE EMPLEO PÚBLICO Y POLÍTICA SALARIAL, ambas dependientes de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

José Rolandi

e. 24/10/2025 N° 80144/25 v. 24/10/2025

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA

Resolución 213/2025

RESOL-2025-213-APN-SCLYA#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 22/10/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-93389375- -APN-DGDYD#JGM, los Decretos N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024, N° 1103 de fecha 17 de diciembre de 2024, N° 1148 de fecha 30 de diciembre de 2024, las Resoluciones N° 53 de fecha 27 de mayo de 2021 de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, N° 34 de fecha 13 de noviembre de 2024, N° 13 de fecha 12 de

febrero 2025, N° 37 de fecha 3 de abril de 2025 y N° 40 de fecha 11 de abril de 2025 todas de la VICEJEFATURA DE GABINETE EJECUTIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramitan las prórrogas de las designaciones transitorias de los agentes consignados en el Anexo N° IF-2025- 117691180 -APN-DCCYGP#JGM que forma parte integrante de la presente medida, en los cargos y a partir de las fechas que en cada caso se indican, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y los Objetivos correspondientes, entre otros, a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el Decreto N° 1103 de fecha 17 de diciembre de 2024 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Resolución N° 13 de fecha 12 de febrero de 2025 de la VICEJEFATURA DE GABINETE EJECUTIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se designó con carácter transitorio, a partir del 18 de diciembre de 2024 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la abogada María del Carmen COCCOZ CERINI (DNI 18.902.694) en el cargo de Directora de Gestión de Contrataciones de Bienes y Servicios dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES DE BIENES Y SERVICIOS de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SECRETARÍA EJECUTIVA de la VICEJEFATURA DE GABINETE EJECUTIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en un Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

Que por la Resolución N° 37 de fecha 3 de abril de 2025 de la VICEJEFATURA DE GABINETE EJECUTIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se designó, con carácter transitorio, a partir del 18 de diciembre de 2024 y por el término de CIENTO OCHENTA días hábiles, al señor Alberto Gabriel PALAZZO (DNI 29.646.725) en el cargo de Director de Procesos de Sistemas Electrónicos de Contrataciones Públicas dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS PARA LAS CONTRATACIONES DE BIENES Y SERVICIOS Y DE OBRA PÚBLICA de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SECRETARÍA EJECUTIVA de la VICEJEFATURA DE GABINETE EJECUTIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en un Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, con carácter de excepción.

Que por la Resolución N° 40 de fecha 11 de abril de 2025 de la VICEJEFATURA DE GABINETE EJECUTIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se designó, con carácter transitorio, a partir del 18 de diciembre de 2024 y por el término de CIENTO OCHENTA días hábiles, al ingeniero Rodrigo Gonzalo VARGAS (DNI 26.122.232) en el cargo de Director de Desarrollo de Sistemas Electrónicos de Contrataciones Públicas dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS PARA LAS CONTRATACIONES DE BIENES Y SERVICIOS Y DE OBRA PÚBLICA de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SECRETARÍA EJECUTIVA de la VICEJEFATURA DE GABINETE EJECUTIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en un Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, con carácter de excepción.

Que el titular de la SECRETARÍA EJECUTIVA dependiente de la VICEJEFATURA DE GABINETE EJECUTIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS prestó conformidad a las prórrogas de designaciones transitorias propiciadas mediante la Nota N° NO-2025-90954298-APN-SE#JGM de fecha 19 de agosto de 2025.

Que la Resolución N° 53 de fecha 27 de mayo de 2021 de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS estableció que el expediente por el que tramita la prórroga de designaciones transitorias deberá contener la certificación del CUIL/CUIT registrado en la Base Integrada de Información de Empleo Público y Salarios en el Sector Público Nacional (BIEP) o cualquier otro sistema de registro existente en la entonces SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO.

Que las presentes prórrogas de designaciones transitorias quedan exceptuadas de las restricciones establecidas en el artículo 1° del Decreto N° 1148 de fecha 30 de diciembre de 2024, conforme lo dispuesto en el inciso c) del artículo 2° del citado decreto.

Que, en tal sentido, la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS Y ESTADÍSTICAS DE EMPLEO PÚBLICO Y POLÍTICA SALARIAL dependiente de la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO Y MODERNIZACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO tomó la intervención requerida por la Resolución N° 53/21 de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO y en el marco de la excepción prevista en el inciso c) del artículo 2° del Decreto N° 1148/24 mediante el Informe N° IF-2025-100570379-APN-DNSYEEPYP#MDYTE

de fecha 10 de septiembre de 2025, en el cual indicó que los CUIL de los agentes involucrados se encuentran registrados en la Base Integrada de Información de Empleo Público y Salarios en el Sector Público Nacional (BIEP) al mes de julio de 2025, y dio continuidad a la tramitación de la presente medida.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL dependiente de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO verificó que los cargos cuyas prórrogas se propician se encuentran vigentes en la estructura organizativa de esta jurisdicción mediante la Nota N° NO-2025-96756874-APN-DNDO#MDYTE de fecha 1° de septiembre de 2025.

Que, al no haberse podido tramitar el proceso de selección para la cobertura de los cargos en cuestión, resulta necesario efectuar las prórrogas de las designaciones transitorias propuestas por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la VICEJEFATURA DE GABINETE EJECUTIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS informó que se cuenta con crédito suficiente en el presente ejercicio para hacer frente al gasto que demande la medida, conforme surge de la Nota N° NO-2025-96516823-APN-DPRE#JGM de fecha 1° de septiembre de 2025.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES DE BIENES Y SERVICIOS dependiente de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SECRETARÍA EJECUTIVA de la VICEJEFATURA DE GABINETE EJECUTIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS certificó que la abogada María del Carmen COCCOZ CERINI (DNI 18.902.694) presta servicios de manera ininterrumpida desde el inicio de su prórroga el 17 de septiembre de 2025 y continúa, mediante la Certificación N° CE-2025-104189831-APN-DNCBYS#JGM de fecha 18 de septiembre de 2025.

Que, asimismo, la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS PARA LAS CONTRATACIONES DE BIENES Y SERVICIOS Y DE OBRA PÚBLICA dependiente de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SECRETARÍA EJECUTIVA de la VICEJEFATURA DE GABINETE EJECUTIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS certificó que el ingeniero Rodrigo Gonzalo VARGAS (DNI 26.122.232) y el señor Alberto Gabriel PALAZZO (DNI 29.646.725) prestan servicios de manera ininterrumpida desde el inicio de sus prórrogas el 17 de septiembre de 2025 y continúan, mediante las Certificaciones N° CE-2025-104693021-APN-DNSCBYSYOP#JGM de fecha 19 de septiembre de 2025 y N° CE-2025-104693444-APN-DNSCBYSYOP#JGM de fecha 19 de septiembre de 2025, respectivamente.

Que el Decreto N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024, en su artículo 2°, dispuso que corresponde al Vicejefe de Gabinete Ejecutivo de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, entre otros, en su respectivo ámbito, prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que a través del artículo 1° de la Resolución N° 34 de fecha 13 de noviembre de 2024 de la VICEJEFATURA DE GABINETE EJECUTIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se delegó en la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA dependiente de la VICEJEFATURA DE GABINETE EJECUTIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS las facultades de prórroga previstas en el artículo 2° del Decreto N° 958/24.

Que la DIRECCIÓN DE CARRERA, CAPACITACIÓN Y GESTIÓN DEL PERSONAL y la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS dependientes de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la VICEJEFATURA DE GABINETE EJECUTIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS han tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la VICEJEFATURA DE GABINETE EJECUTIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE DICTÁMENES DE ASUNTOS NORMATIVOS, RECURSOS Y RECLAMOS ADMINISTRATIVOS dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la VICEJEFATURA DE GABINETE EJECUTIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 1° de la Resolución N° 34 de fecha 13 de noviembre de 2024 de la VICEJEFATURA DE GABINETE EJECUTIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA
DE LA VICEJEFATURA DE GABINETE EJECUTIVA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Danse por prorrogadas, a partir de las fechas que en cada caso se indican y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, las designaciones transitorias de los agentes detallados en el Anexo N° IF-2025-117691180-APN-DCCYGP#JGM que forma parte integrante de la presente medida, en los respectivos Cargos, Niveles, Grados y Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, en las mismas condiciones en que oportunamente fueron otorgadas.

ARTÍCULO 2º.- Los cargos previstos en el artículo 1º de la presente resolución deberán ser cubiertos de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de las fechas que en cada caso se indican en el Anexo N° IF-2025-117691180-APN-DCCYGP#JGM que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 3º.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas correspondientes a la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 4º.- Notifíquese a los agentes mencionados en el Anexo N° IF-2025-117691180-APN-DCCYGP#JGM lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, dentro del plazo de CINCO (5) días de publicada la presente medida, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL y a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS Y ESTADÍSTICAS DE EMPLEO PÚBLICO Y POLÍTICA SALARIAL, ambas dependientes de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Manuel Gallo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 24/10/2025 N° 79745/25 v. 24/10/2025

MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL

Resolución 1218/2025

RESOL-2025-1218-APN-MSG

Ciudad de Buenos Aires, 16/10/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-101310769-APN-DRH#PSA, las Leyes Nros. 26.102 y 27.701, los Decretos Nros. 145 del 22 de febrero de 2005 y su modificatoria, 1.190 del 4 de septiembre de 2009, 88 del 26 de diciembre de 2023, 958 del 25 de octubre de 2024 y 1.148 del 30 de diciembre de 2024, las Resoluciones Nros. 1.015 del 6 de septiembre de 2012, 1.334 del 12 de diciembre de 2024, 229 del 18 de febrero de 2025, 421 del 8 de abril de 2025, 427 del 10 de abril de 2025 y 694 del 7 de junio de 2025, todas del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1.131/24 se dispuso que a partir del 1º de enero de 2025 regirán las disposiciones de la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias, en los términos del Decreto N° 88/23.

Que por la Ley N° 26.102 se establecieron las bases jurídicas, orgánicas y funcionales del Sistema de Seguridad Aeroportuaria.

Que por el Decreto N° 1.190/09 se aprobó el Régimen Profesional del Personal Civil de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.

Que por la Resolución MS N° 1.015/12 se aprobó la estructura orgánica y funcional de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, organismo actuante en el ámbito del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 145/05 se transfirió orgánica y funcionalmente a la POLICÍA AERONÁUTICA NACIONAL, creada por la Ley N° 21.521, del ámbito del MINISTERIO DE DEFENSA a la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, constituyéndose en la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.

Que mediante el Decreto N° 958/24 se delegó en los Ministros –entre otras autoridades– la facultad de prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas en el ámbito de sus respectivas Jurisdicciones.

Que por las Resoluciones MS Nros. 1.334/24 y 229/25 se prorrogaron por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, las designaciones transitorias de Luciana Yolanda ALVARADO (D.N.I. N° 23.701.411) en el cargo de Jefa del Departamento de Prensa y Difusión, y de Claudia Inés ROSAS (D.N.I. N° 14.878.135) en el cargo de Directora de Evaluación de la Gestión, respectivamente, y en el Cuadro A, Grado 0 del Régimen Profesional del Personal Civil de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, aprobado por el Decreto N° 1.190/09.

Que, asimismo, por las Resoluciones MS Nros. 421/25, 427/25 y 694/25 se designaron respectivamente, en carácter transitorio y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al Sr. Jorge Gustavo FLORES (D.N.I. N° 31.875.266) en el cargo de Jefe de la División Regional Apoyo Administrativo de la Unidad Regional de Seguridad Aeroportuaria IV del Litoral, al Sr. Juan Salvador RODRIGUEZ TACCONI (D.N.I. N° 31.781.759) en el cargo de Director de Comunicación Institucional, Ceremonial y Protocolo, y al Sr. Claudio Enrique SERRANO (D.N.I. N° 12.299.177) en el cargo de Director General de Seguridad Aeroportuaria Preventiva, todos en el Cuadro A, Grado 0 del Régimen Profesional del Personal Civil de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, aprobado por el Decreto N° 1.190/09.

Que de acuerdo a lo establecido en la Resolución MS N° 694/25 el Sr. SERRANO optó por continuar con la percepción de su haber de retiro del que es titular en los términos del Decreto N° 894 del 11 de julio de 2001.

Que el Decreto N° 1.148/24 establece las restricciones para la designación de personal en la Administración Pública Nacional.

Que la prórroga de las designaciones mencionadas precedentemente tramita en el marco de la excepción prevista en el artículo 2°, inciso c) del citado Decreto.

Que mediante Nota N° NO-2025-99592839-APN-PSA#MSG el Director Nacional de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA solicitó las prórrogas en cuestión.

Que resulta menester prorrogar las designaciones transitorias del personal que a la fecha continúa prestando servicios en la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio.

Que la presente medida se dicta en virtud de las competencias conferidas por el artículo 2° del Decreto N° 958/24 y 59 del 3 de febrero de 2025.

Por ello,

**LA MINISTRA DE SEGURIDAD NACIONAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Danse por prorrogadas, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, las designaciones transitorias del personal civil de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA detalladas en el Anexo (ACTO-2025-107433569-APN-PSA#MSG) que integra la presente Resolución, en los Cuadros, Grados, Cargos y fecha que en cada caso se indica.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 41 – MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL, Subjurisdicción 07 – POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Patricia Bullrich

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL**Resolución 1227/2025****RESOL-2025-1227-APN-MSG**

Ciudad de Buenos Aires, 20/10/2025

VISTO el Expediente Electrónico EX-2025-101711306- -APN-DNAAJYM#ANMAC, las Leyes Nros. 27.192, 27.701 y 22.520 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 2.098 del 3 de diciembre de 2008 sus modificatorios y complementarios, 8 del 2 de enero de 2024, 958 del 25 de octubre de 2024, 1.131 del 27 de diciembre de 2024, 1.148 del 30 de diciembre de 2024 y 445 del 30 de junio de 2025, la Decisión Administrativa Nº 479 del 17 de mayo de 2016 y sus modificatorias, la Resolución Nº 53 del 27 de mayo de 2021 de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la nota NO-2025-06695777-APN-STEYFP#MDYTE de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1.131/24 se estableció que las disposiciones de la Ley Nº 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, sus normas modificatorias y complementarias, regirán a partir del 1º de enero de 2025, en virtud de lo establecido por el Artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificatorias.

Que por la Decisión Administrativa Nº 3/25, se distribuyeron los Recursos y los Créditos Presupuestarios para dar inicio a la ejecución del Ejercicio Fiscal 2025.

Que por la Ley Nº 27.192 y su modificatoria, se creó la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS, como organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL.

Que por el Decreto Nº 8/24 se dispuso que la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS actuará como organismo descentralizado en el ámbito del actualmente MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL.

Que por el Decreto Nº 445/2025 se dispuso la transformación de la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS, organismo desconcentrado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL, creado por la Ley Nº 27.192, en el REGISTRO NACIONAL DE ARMAS, organismo desconcentrado dependiente de la citada jurisdicción.

Que por Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL Nº 405/2025 se designó como DIRECTOR DE ASUNTOS JURIDICOS de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN, ASUNTOS JURÍDICOS Y MODERNIZACIÓN del REGISTRO NACIONAL DE ARMAS al doctor José María SALA VICTORICA, (D.N.I. Nº 21.484.837).

Que el Artículo 2º, Inciso b, del Decreto Nº 1.148/24, estableció que quedan exceptuadas de la prohibición de efectuar designaciones ni contrataciones las prórrogas de las designaciones transitorias y de contratos.

Que por el Artículo 2º del Decreto Nº 958/24 se estableció que; "(...) Corresponde al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita (...)".

Qué asimismo, con el fin de asegurar el normal desenvolvimiento del REGISTRO NACIONAL DE ARMAS, corresponde efectuar la prórroga de la designación transitoria del doctor José María SALA VICTORICA, (D.N.I. Nº 21.484.837) en el cargo de DIRECTOR DE ASUNTOS JURIDICOS de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN, ASUNTOS JURÍDICOS Y MODERNIZACIÓN del REGISTRO NACIONAL DE ARMAS, por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 26 de septiembre de 2025, en las mismas condiciones con que fuera designado oportunamente.

Que dicha designación transitoria preveía asimismo que el cargo involucrado debía ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2.098/08 sus modificatorias y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de las normas por las cuales se los designa y/o prorroga.

Que el procedimiento de selección correspondiente no se ha instrumentado hasta el presente y no resulta factible concretarlo en lo inmediato, motivo por el cual, teniendo en cuenta la naturaleza de los cargos involucrados y a efectos de contribuir al normal cumplimiento de las acciones que tiene asignado el REGISTRO NACIONAL DE ARMAS, resulta oportuno y conveniente disponer la prórroga de la designación transitoria del agente mencionado, en las condiciones establecidas en la respectiva designación.

Que con el objeto de asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a ese Organismo y de no resentir sus actividades propias, resulta pertinente el dictado de la presente medida, por la cual se prorroga la designación transitoria del mencionado agente.

Que se ha dado cumplimiento con lo previsto en la Resolución Nº 53/21 de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de donde surge que las actuaciones por las que tramita la prórroga de designaciones transitorias o la renovación o prórroga de contrataciones bajo cualquier modalidad, deberán contener la certificación del CUIL/CUIT registrado en la Base Integrada de Información de Empleo Público y Salarios en el Sector Público Nacional (BIEP) o cualquier otro sistema de registro existente.

Que de conformidad a lo expuesto en la NO-2025-06695777-APN-STEYFP#MDYTE, ha tomado intervención la Dirección Nacional de Gestión de Información y Política Salarial dependiente de la SUBSECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN Y DESARROLLO DEL EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA.

Que se cuenta con el crédito necesario a fin atender el gasto resultante de la prórroga alcanzada por la presente medida.

Que los servicios jurídicos permanentes del REGISTRO NACIONAL DE ARMAS y de este Ministerio, han tomado las intervenciones que les competen.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 22.520 y sus modificatorias, por el Artículo 2º del Decreto Nº 958/24.

Por ello,

**LA MINISTRA DE SEGURIDAD NACIONAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Dese por prorrogada, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a contar desde el 26 de septiembre de 2025, la designación transitoria del doctor José María SALA VICTORICA, (D.N.I. Nº 21.484.837) en el cargo de DIRECTOR DE ASUNTOS JURIDICOS de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN, ASUNTOS JURÍDICOS Y MODERNIZACIÓN del REGISTRO NACIONAL DE ARMAS, Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, con las mismas condiciones y autorizaciones que fueran dispuestas oportunamente.

ARTÍCULO 2º.- Cúbrase el cargo involucrado en el Artículo 1º de la presente medida conforme a los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el referido Decreto Nº 2.098/2008, sus modificatorias y complementarios.

ARTÍCULO 3º.- Atiéndase el gasto que demande el cumplimiento de la presente medida con los créditos asignados a la Jurisdicción 41 - MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL - SAF Nº 208 - REGISTRO NACIONAL DE ARMAS.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Patricia Bullrich

e. 24/10/2025 Nº 80219/25 v. 24/10/2025

MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL

Resolución 1228/2025

RESOL-2025-1228-APN-MSG

Ciudad de Buenos Aires, 20/10/2025

VISTO el Expediente Electrónico EX-2025-84075537- -APN-DNAAJYM#ANMAC, las Leyes Nros. 27.192, 27.701 y 22.520 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 2.098 del 3 de diciembre de 2008 sus modificatorios y complementarios, 8 del 10 de diciembre de 2023, 958 del 25 de octubre de 2024, 1.131 del 27 de diciembre de

2024, 1.148 del 30 de diciembre de 2024, 445 del 30 de junio de 2025, las Decisiones Administrativas Nros. 479 del 17 de mayo de 2016 y sus modificatorias y 251 del 29 de abril de 2024, la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 53 del 27 de mayo de 2021, la nota de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO NO-2025-06695777-APN-STEYFP#MDYTE, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1.131/24 se estableció que las disposiciones de la Ley Nº 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, sus normas modificatorias y complementarias, regirán a partir del 1º de enero de 2025, en virtud de lo establecido por el Artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificatorias.

Que por la Decisión Administrativa Nº 3/25, se distribuyeron los Recursos y los Créditos Presupuestarios para dar inicio a la ejecución del Ejercicio Fiscal 2025.

Que por la Ley Nº 27.192 y su modificatoria, se creó la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS, como organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL.

Que por el Decreto Nº 8/23 se dispuso que la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS actuará como organismo descentralizado en el ámbito del actualmente MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL.

Que por Decreto Nº 445/2025 se dispuso la transformación de la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS, organismo desconcentrado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL, creado por la Ley Nº 27.192, en el REGISTRO NACIONAL DE ARMAS, organismo desconcentrado dependiente de la citada jurisdicción.

Que por Decisión Administrativa Nº 251/2024 se designó como Coordinador de Cooperación Institucional de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, PREVENCIÓN CIUDADANA Y COOPERACIÓN INSTITUCIONAL del REGISTRO NACIONAL DE ARMAS al doctor Martín EGUINO (D.N.I. Nº 30.464.873).

Que el Artículo 2º, Inciso c, del Decreto Nº 1.148/24, estableció que quedan exceptuadas de la prohibición de efectuar designaciones ni contrataciones las prórrogas de las designaciones transitorias y de contratos.

Que por el Artículo 2º del Decreto Nº 958/24 se estableció que; "(...) Corresponde al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita (...)".

Qué asimismo, con el fin de asegurar el normal desenvolvimiento de la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS, hoy REGISTRO NACIONAL DE ARMAS, corresponde efectuar la prórroga de la designación transitoria del doctor Martín EGUINO (D.N.I. Nº 30.464.873), en el cargo de Coordinador de Cooperación Institucional de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, PREVENCIÓN CIUDADANA Y COOPERACIÓN INSTITUCIONAL del REGISTRO NACIONAL DE ARMAS, por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados, a partir del desde el 26 de julio de 2025, en las mismas condiciones con que fuera designado oportunamente.

Que dicha designación transitoria preveía asimismo que el cargo involucrado debía ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2.098/08 sus modificatorias y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de las normas por las cuales se los designa y/o prorroga.

Que el procedimiento de selección correspondiente no se ha instrumentado hasta el presente y no resulta factible concretarlo en lo inmediato, motivo por el cual, teniendo en cuenta la naturaleza de los cargos involucrados y a efectos de contribuir al normal cumplimiento de las acciones que tiene asignado la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS, hoy REGISTRO NACIONAL DE ARMAS, resulta oportuno y conveniente disponer la prórroga de la designación transitoria del agente mencionado, en las condiciones establecidas en la respectiva designación.

Que con el objeto de asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a este Organismo y de no resentir sus actividades propias, resulta pertinente el dictado de la presente medida, por la cual se prorroga la designación transitoria del mencionado agente.

Que se cuenta con el crédito necesario a fin atender el gasto resultante de la prórroga alcanzada por la presente medida.

Que los servicios jurídicos permanentes de la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS, hoy REGISTRO NACIONAL DE ARMAS y de este Ministerio, han tomado las intervenciones que les competen.

Que se ha dado cumplimiento con lo previsto en la Resolución Nº 53/21 de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de donde surge que las actuaciones por las que tramita la prórroga de designaciones transitorias o la renovación o prórroga de contrataciones bajo cualquier modalidad, deberán contener la certificación del CUIL/CUIT registrado en la Base Integrada de Información de Empleo Público y Salarios en el Sector Público Nacional (BIEP) o cualquier otro sistema de registro existente.

Que de conformidad a lo expuesto en la nota NO-2025-06695777-APN-STEYFP#MDYTE, ha tomado intervención la Dirección Nacional de Gestión de Información y Política Salarial dependiente de la SUBSECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN Y DESARROLLO DEL EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 22.520 y sus modificatorias, por el Artículo 2º del Decreto Nº 958/24, y por el Decreto Nº 59/25.

Por ello,

**LA MINISTRA DE SEGURIDAD NACIONAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Dese por prorrogada, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a contar desde el 26 de julio de 2025, la designación transitoria del doctor Martín EGUINO (D.N.I. Nº 30.464.873), en el cargo de Coordinador de Cooperación Institucional de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, PREVENCIÓN CIUDADANA Y COOPERACIÓN INSTITUCIONAL del REGISTRO NACIONAL DE ARMAS, Nivel C - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con las mismas condiciones y autorizaciones que fueran dispuestas oportunamente.

ARTÍCULO 2º.- Cúbrase el cargo involucrado en el Artículo 1º de la presente medida conforme a los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el referido Decreto Nº 2.098/2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 3º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a la partida específica del presupuesto de la Jurisdicción aprobado para el corriente ejercicio.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Patricia Bullrich

e. 24/10/2025 Nº 80218/25 v. 24/10/2025

MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL

Resolución 1229/2025

RESOL-2025-1229-APN-MSG

Ciudad de Buenos Aires, 20/10/2025

VISTO el Expediente Electrónico EX-2025-101800080- -APN-DNAAJYM#ANMAC, las Leyes Nros. 27.192, 27.701 y 22.520 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 2.098 del 3 de diciembre de 2008 sus modificatorios y complementarios, 8 del 10 de diciembre de 2023, 958 del 25 de octubre de 2024, 1.131 del 27 de diciembre de 2024, 1.148 del 30 de diciembre de 2024, 445 del 30 de junio de 2025 las Decisiones Administrativas Nros. 479 del 17 de mayo de 2016 y sus modificatorias y 161 del 22 de marzo de 2024, la Resolución Nº 53 del 27 de mayo de 2021 de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la nota NO-2025-06695777-APN-STEYFP#MDYTE de la Secretaría de Transformación del Estado y función Pública del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado; y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1.131/24 se estableció que las disposiciones de la Ley Nº 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, sus normas modificatorias y complementarias, regirán a partir

del 1º de enero de 2025, en virtud de lo establecido por el Artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificatorias.

Que por la Decisión Administrativa Nº 3/25, se distribuyeron los Recursos y los Créditos Presupuestarios para dar inicio a la ejecución del Ejercicio Fiscal 2025.

Que por la Ley Nº 27.192 y su modificatoria, se creó la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS, como organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL.

Que por el Decreto Nº 8/23 se dispuso que la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS actuará como organismo descentralizado en el ámbito del actualmente MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL.

Que por Decreto Nº 445/2025 se dispuso la transformación de la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS, organismo desconcentrado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL, creado por la Ley Nº 27.192, en el REGISTRO NACIONAL DE ARMAS, organismo desconcentrado dependiente de la citada jurisdicción.

Que por Decisión Administrativa 450/2025 se designó como Coordinador de la Coordinación de Inspecciones de la Dirección de Fiscalización de la Dirección Nacional de Fiscalización, Resguardo y Destrucción de Materiales Controlados del REGISTRO NACIONAL DE ARMAS al Sr. Juan Ignacio Randi, DNI 27.556.320.

Que el Artículo 2º, Inciso b, del Decreto Nº 1.148/24, estableció que quedan exceptuadas de la prohibición de efectuar designaciones ni contrataciones las prórrogas de las designaciones transitorias y de contratos.

Que por el Artículo 2º del Decreto Nº 958/24 se estableció que; "(...) Corresponde al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita (...)".

Qué asimismo, con el fin de asegurar el normal desenvolvimiento de la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS, hoy REGISTRO NACIONAL DE ARMAS, corresponde efectuar la prórroga de la designación transitoria del Sr. Juan Ignacio Randi, DNI 27.556.320 en el cargo de Coordinador de la Coordinación de Inspecciones de la Dirección de Fiscalización de la Dirección Nacional de Fiscalización, Resguardo y Destrucción de Materiales Controlados del REGISTRO NACIONAL DE ARMAS, por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 26 de septiembre de 2025, en las mismas condiciones con que fuera designado oportunamente.

Que dicha designación transitoria preveía asimismo que el cargo involucrado debía ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2.098/08 sus modificatorias y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de las normas por las cuales se los designa y/o prorroga.

Que el procedimiento de selección correspondiente no se ha instrumentado hasta el presente y no resulta factible concretarlo en lo inmediato, motivo por el cual, teniendo en cuenta la naturaleza de los cargos involucrados y a efectos de contribuir al normal cumplimiento de las acciones que tiene asignado la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS, hoy REGISTRO NACIONAL DE ARMAS, resulta oportuno y conveniente disponer la prórroga de la designación transitoria del agente mencionado, en las condiciones establecidas en la respectiva designación.

Que con el objeto de asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a este Organismo y de no resentir sus actividades propias, resulta pertinente el dictado de la presente medida, por la cual se prorroga la designación transitoria del mencionado agente.

Que se cuenta con el crédito necesario a fin atender el gasto resultante de la prórroga alcanzada por la presente medida.

Que los servicios jurídicos permanentes de la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS, hoy REGISTRO NACIONAL DE ARMAS y de este Ministerio, han tomado las intervenciones que les competen.

Que se ha dado cumplimiento con lo previsto en la Resolución Nº 53/21 de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de donde surge que las actuaciones por las que tramita la prórroga de designaciones transitorias o la renovación o prórroga de contrataciones bajo cualquier

modalidad, deberán contener la certificación del CUIL/CUIT registrado en la Base Integrada de Información de Empleo Público y Salarios en el Sector Público Nacional (BIEP) o cualquier otro sistema de registro existente.

Que de conformidad a lo expuesto en la NO-2025-06695777-APN-STEYFP#MDYTE, ha tomado intervención la Dirección Nacional de Gestión de Información y Política Salarial dependiente de la SUBSECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN Y DESARROLLO DEL EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 22.520 y sus modificatorias, por el Artículo 2º del Decreto Nº 958/24, y por el Decreto Nº 59/25.

Por ello,

**LA MINISTRA DE SEGURIDAD NACIONAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Dese por prorrogada, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a contar desde el 26 de septiembre de 2025, la designación transitoria del Sr. Juan Ignacio RANDI, D.N.I. Nº 27.556.320 en el cargo de Coordinador de la Coordinación de Inspecciones de la Dirección de Fiscalización de la Dirección Nacional de Fiscalización, Resguardo y Destrucción de Materiales Controlados del REGISTRO NACIONAL DE ARMAS, Nivel C - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, con las mismas condiciones y autorizaciones que fueran dispuestas oportunamente.

ARTÍCULO 2º.- Cúbrase el cargo involucrado en el Artículo 1º de la presente medida conforme a los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el referido Decreto Nº 2.098/2008, sus modificatorias y complementarios.

ARTÍCULO 3º.- Atiéndase el gasto que demande el cumplimiento de la presente medida con los créditos asignados a la Jurisdicción 41 - MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL - SAF Nº 208 - AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Patricia Bullrich

e. 24/10/2025 Nº 80217/25 v. 24/10/2025

MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL

Resolución 1243/2025

RESOL-2025-1243-APN-MSG

Ciudad de Buenos Aires, 23/10/2025

VISTO el Expediente EX-2025-112386181-APN-DSED#MSG, la Ley Nº 22.520 (t.o. Dec. 438/92) y sus modificatorias, la Ley Nº 20.655 y sus modificatorias, el Decreto Nº 246 del 10 de abril de 2017, el Decreto Nº 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa Nº 340 del 16 de mayo de 2024 y sus complementarias; la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL Nº 354 del 19 de abril de 2017 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Ministerios Nº 22.520 (t.o. Dec 438/92) y sus modificatorias, establece en el artículo 22 bis que le compete al MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL todo lo concerniente a la seguridad interior, a la preservación de la libertad, la vida y el patrimonio de los habitantes, sus derechos y garantías en un marco de plena vigencia de las instituciones del sistema democrático, y en particular, entender en el ejercicio del poder de policía interno.

Que el Decreto Nº 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría, incluyendo en el Apartado XV del Anexo I la conformación organizativa del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL.

Que el MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL, a través de la DIRECCION DE SEGURIDAD DE EVENTOS DEPORTIVOS dependiente de la SECRETARIA DE SEGURIDAD NACIONAL, entiende en el diseño, aplicación de políticas y estrategias para el control de la seguridad en espectáculos futbolísticos, generando competencias de prevención de la violencia en los mismos y coordinando las acciones necesarias con las áreas de la Jurisdicción competentes, como también en las operaciones policiales interjurisdiccionales o entre las instituciones que

integran el Sistema Federal de la Seguridad en lo referente a los espectáculos deportivos y otros eventos masivos, desarrollando circuitos estratégicos para el accionar de las Fuerzas de Seguridad Federales y de las distintas áreas del Ministerio con otros organismos estatales.

Que la Ley N° 20.655 en su artículo 3°, inc. j) establece que el Estado, a través de los organismos competentes, deberá “velar por la seguridad y corrección de los espectáculos deportivos...”.

Que el Decreto N° 246/17, reglamentario de la Ley N° 20.655, introduce en nuestro ordenamiento legal la actualización de los lineamientos y preceptos de la seguridad en el fútbol, delegando en el MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL el diseño de medidas restrictivas de concurrencia a espectáculos futbolísticos a aquellas personas que considere capaces de generar un riesgo para la seguridad pública.

Que el 19 de abril de 2017 se dictó la Resolución N° 354-E/2017 con el propósito de acentuar la prevención de los hechos de agresión y violencia en ocasión de un espectáculo futbolístico, sea antes, durante o inmediatamente después de celebrarse tal evento e instituir medidas restrictivas de concurrencia a estadios de fútbol.

Que las presentes actuaciones se inician con la recepción de la resolución “RESOL-2025-163-GCABA-SSSEEMD” dictada por la SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD EN EVENTOS MASIVOS Y DEPORTIVOS dependiente del MINISTERIO DE SEGURIDAD DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES del 8 de octubre del corriente año, en la cual dispuso la prohibición de concurrencia a espectáculos deportivos, a los ciudadanos NOGALEDO PABLO MARCELO con D.N.I. N° 25.642.937 y PEPA DANIEL LEANDRO con D.N.I. N° 33.342.268 en el marco de incidentes ocurridos el 6 de octubre del año en curso, en el encuentro futbolístico de la categoría Primera B Metropolitana organizado por la ASOCIACIÓN DEL FÚTBOL ARGENTINO (A.F.A.), disputado entre los primeros equipos del CLUB ATLÉTICO EXCURSIONISTAS y su similar, CLUB COMUNICACIONES, en el Estadio del primero de los nombrados “Coliseo del Bajo Belgrano”.

Que en efecto, las personas, cuyos datos de identidad se mencionan y que fueron identificados y detenidos por el personal policial perteneciente a la Comisaría Comunal 15, Comisaría Vecinal 15C, por los hechos de violencia ocurridos durante el traslado del plantel y directivos del CLUB COMUNICACIONES hacia el predio perteneciente a la Institución Deportiva, consistentes en la detención indebida y forzada del vehículo, por parte de un grupo de personas identificadas con la parcialidad del mismo CLUB COMUNICACIONES, quienes agredieron a los ocupantes y sustrajeron efectos personales del mismo.

Que, en este punto, corresponde transcribir, en su parte pertinente, el informe producido por la Comisaría Vecinal 15C, dando cuenta de los hechos que fundan la presente: “HECHO: LESIONES, AMENAZAS Y ROBO. LUGAR DEL HECHO: Av. San Martín y Asunción (vía pública) CABA CV15C. LUGAR DE DETENCION: CUENCA Y GUTEMBERG (vía pública) CABA CV15C. FECHA: 06/10/2025. HORA DEL HECHO: 23:30 hs. ELEMENTOS SUSTRIDOS: PRENDAS DEL CLUB COMUNICACIONES A DETERMINAR. ELEMENTO SECUESTRADO: UNA (1) NAVAJA. RESEÑA: Personal policial interventor fue desplazado por el D.E.P, por personas en riña, agrediendo a colectivo de larga distancia. Al arribo se constata que, se trata de un grupo de hinchas caracterizados del Club COMUNICACIONES, que estaban agrediendo a un colectivo de la empresa [...], el cual había trasladado hasta el lugar al Plantel de Primera División del mismo Club; al notar la presencia policial, los agresores se dan a la fuga y se dispersan en varias direcciones, lográndose la detención de los Imputados en el lugar señalado, por parte del personal de la CV11B, que también habían sido desplazados por tratarse de deslinde de jurisdicción. Una vez neutralizada la situación, se logra determinar que el plantel de Fútbol se encontraba en el lugar descargando sus pertenencias, luego de haber vuelto de jugar un encuentro Futbolístico y, de manera imprevista, aparecen los hinchas, los cuales increparon a los jugadores y dirigentes del Club, a los que les profirieron amenazas, le propinan un golpe de puño a los damnificados y sustraen prendas del equipo de fútbol. En virtud a la celeridad del hecho, se logró la detención de dos masculinos, de los cuales uno de ellos descartó en la huida el arma blanca secuestrada, pudiéndose determinar que ambos detenidos fueron parte del hecho, gracias a la cooperación del Operador de C.M.U. Se solicitó SAME en primera instancia para examinar al damnificado, acudiendo la Ambulancia [...] del Htal. [...] a/c [...], luego de examinar al damnificado [...] diagnostico, T.E.C. leve y el damnificado se niega al traslado, ya que el mismo se trasladó por sus propios medios al Htal. [...] y al damnificado [...], diagnóstico contusión en boca, labio superior sin traslado. Luego en virtud a que el [funcionario policial], tenía un fuerte dolor en la mano derecha, producto de una contusión al momento de la detención, se solicitó SAME, arribando Int. [...] del Htal. [...] a cargo [...], la cual luego de examinar al efectivo Policial, diagnosticó control clínico, sin derivación. Luego de ello, se realizó consulta con la Fiscalía en turno[...].”

Que ante estas circunstancias y teniendo en cuenta que el espíritu de la normativa de aplicación vigente es preservar el orden y la seguridad en los espectáculos futbolísticos, focalizándose en la prevención de hechos de violencia durante el desarrollo de un encuentro deportivo, es necesario neutralizar e impedir la presencia en el evento de personas que pudieran alterar, en cualquier forma la reunión deportiva, resulte pertinente registrar en el Programa TRIBUNA SEGURA a los causantes y disponer las medidas previstas.

Que la DIRECCION DE SEGURIDAD EN EVENTOS DEPORTIVOS en consonancia con lo dispuesto por la SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD EN EVENTOS MASIVOS Y DEPORTIVOS, estima conveniente la aplicación de la figura de “RESTRICCIÓN DE CONCURRENCIA ADMINISTRATIVA” a todo evento deportivo en todo el territorio nacional a NOGALEDO PABLO MARCELO con D.N.I. N° 25.642.937 y PEPA DANIEL LEANDRO con D.N.I. N° 33.342.268 por PLAZO INDETERMINADO, en los términos del artículo 2° incs. c) y d) y el artículo 3° de la Resolución MS N° 354/17 y modificatorias, en función del Decreto N° 246/17, reglamentario de la Ley N° 20.655 y modificatorias.

Que la medida propiciada tendrá vigencia a partir de la fecha de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

Que el servicio permanente de asesoramiento jurídico de este Ministerio, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 22.520 (t.o. por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones y el artículo 7° del Decreto N° 246/17.

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD NACIONAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aplícase la “RESTRICCIÓN DE CONCURRENCIA ADMINISTRATIVA” a todo evento deportivo en todo el territorio nacional a NOGALEDO PABLO MARCELO con D.N.I. N° 25.642.937 y PEPA DANIEL LEANDRO con D.N.I. N° 33.342.268 por PLAZO INDETERMINADO, en los términos del artículo 2° incs. c) y d) y 3° de la Resolución MS N° 354/17 y modificatorias, en función del Decreto N° 246/17, reglamentario de la Ley N° 20.655 y modificatorias.

ARTICULO 2°.- La medida rige a partir de la fecha de la publicación en el BOLETIN OFICIAL.

ARTICULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Patricia Bullrich

e. 24/10/2025 N° 80212/25 v. 24/10/2025

MINISTERIO DEL INTERIOR

Resolución 44/2025

RESOL-2025-44-APN-MI

Ciudad de Buenos Aires, 22/10/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-95834092- -APN-DRRHH#RENAPER, las Leyes Nros. 17.671 y sus modificatorias y 27.701, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorias, 958 del 25 de octubre 2024, y 1131 del 27 de diciembre de 2024, las Decisiones Administrativas Nros. 43 del 28 de enero de 2019 y su modificatoria, 41 del 6 de febrero de 2024, 56 del 14 de febrero de 2024, 131 del 15 de marzo de 2024, 202 del 11 de abril de 2024 y 267 del 30 de abril de 2024, las Resoluciones Nros. 213 del 13 de diciembre de 2024, 231 y 233 del 18 de diciembre de 2024, 238 del 19 de diciembre de 2024 y 247 del 23 de diciembre de 2024, todas de la entonces VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1131/24 se dispuso que a partir del 1° de enero de 2025 regirán las disposiciones de la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias.

Que por el Decreto N° 958/24, corresponde al Jefe de Gabinete de Ministros, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que por la Decisión Administrativa N° 43/19 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, organismo descentralizado actualmente actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que resulta necesario prorrogar a partir del 12 de septiembre de 2025, la designación transitoria del licenciado Mario Enrique BERDU (DNI N° 13.265.380) en el cargo de Director de Planeamiento y Fiscalización de Centros de Documentación dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEAMIENTO Y LOGÍSTICA DOCUMENTAL de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, Nivel A - Grado 0 – Función Ejecutiva Nivel II, que fuera aprobada por la Resolución N° 213/24 de la entonces VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, hasta el 11 de septiembre de 2025.

Que resulta necesario prorrogar a partir del 17 de septiembre de 2025, la designación transitoria del doctor Marcos David PANNUNZIO (DNI N° 26.775.710) en el cargo de Director de la Dirección General Técnica Jurídica de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, Nivel A - Grado 0 – Función Ejecutiva Nivel I, que fuera aprobada la Decisión Administrativa 267/24 y prorrogada en último término hasta el 16 de septiembre de 2025 por la Resolución N° 231/24 de la entonces VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que resulta necesario prorrogar a partir del 17 de septiembre de 2025, la designación transitoria del señor Hernán Jorge MIÑO (DNI N° 21.086.493) en el cargo de Director de Presupuesto y Contabilidad de la Dirección General de Administración de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, Nivel A - Grado 0 – Función Ejecutiva Nivel II, que fuera aprobada por la Resolución N° 233/24 de la entonces VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, hasta el 16 de septiembre de 2025.

Que resulta necesario prorrogar a partir del 18 de septiembre de 2025, la designación transitoria de la contadora pública Julia Virginia TONON (DNI N° 25.376.627) en el cargo de Directora de Administración y Finanzas de la Dirección General de Administración de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, Nivel A - Grado 0 – Función Ejecutiva Nivel II, que fuera aprobada por la Decisión Administrativa N° 202/24 y prorrogada en último término hasta el 17 de septiembre, por la Resolución N° 238/24 de la entonces VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que resulta necesario prorrogar a partir del 18 de septiembre de 2025, la designación transitoria del licenciado Ángel Javier LAGUNA (DNI N° 25.720.428) en el cargo de Director General de Administración de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, Nivel A - Grado 0 – Función Ejecutiva Nivel I, que fuera aprobada por la Decisión Administrativa N° 56/24 y prorrogada en último término hasta el 17 de septiembre, por la Resolución N° 238/24 de la entonces VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que resulta necesario prorrogar a partir del 18 de septiembre de 2025, la designación transitoria del señor Damián Andrés SELEM (DNI N° 26.879.996) en el cargo de Director Nacional de Atención al Ciudadano de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, Nivel A - Grado 0 – Función Ejecutiva Nivel I, que fuera aprobada por la Decisión Administrativa N° 131/24 y prorrogada en último término hasta el 17 de septiembre, por la Resolución N° 238/24 de la entonces VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que resulta necesario prorrogar a partir del 18 de septiembre de 2025, la designación transitoria del doctor Juan Manuel SANTOS MASSA (DNI N° 28.504.043) en el cargo de Dirección Nacional de Documentos de Viaje de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, Nivel A - Grado 0 – Función Ejecutiva Nivel I, que fuera aprobada por la Decisión Administrativa N° 41/24 y prorrogada en último término hasta el 17 de septiembre, por la Resolución N° 238/24 de la entonces VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que resulta necesario prorrogar a partir del 20 de septiembre de 2025, la designación transitoria del señor Agustín David ARABEHETY (DNI N° 30.700.074) en el cargo de Auditor Adjunto dependiente de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, Nivel A - Grado 0 – Función Ejecutiva Nivel II, que fuera aprobada por la Resolución N° 247/24 de la entonces VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, hasta el 19 de septiembre de 2025.

Que en consecuencia y con el objeto de asegurar la continuidad del normal desenvolvimiento y gestión de las unidades organizativas involucradas, se propicia prorrogar las designaciones transitorias detalladas en el Anexo N° IF-2025-99338990-APN-DRRHH#RENAPER, a partir de la fecha indicada y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la medida.

Que la presente medida no implica exceso en los créditos asignados ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que los servicios jurídicos permanentes han intervenido en el ámbito de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el artículo 2° del Decreto N° 958 del 25 de octubre de 2024.

Por ello,

**EL MINISTRO DEL INTERIOR
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Danse por prorrogadas, a partir de la fecha que en cada caso indica y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en los términos del artículo 6° del Decreto N° 958 del 25 de octubre de 2024, las designaciones transitorias consignadas en el Anexo N° IF-2025-99338990-APN-DRRHH#RENAPER, en idénticas condiciones a las dispuestas por las Decisiones Administrativas Nros. 41 del 6 de febrero de 2024, 56 del 14 de febrero de 2024, 131 del 15 de marzo de 2024, 202 del 11 de abril de 2024 y 267 del 30 de abril de 2024 y las Resoluciones Nros. 213 del 13 de diciembre de 2024, 233 del 18 de diciembre de 2024, y 247 del 23 de diciembre de 2024, todas de la entonces VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, autorizándose el pago de la Función Ejecutiva del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, que para cada caso se consigna.

ARTÍCULO 2°.- Los cargos involucrados en la presente medida deberán ser oportunamente cubiertos, conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes y según lo establecido en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas presupuestarias específicas del Presupuesto de la Entidad 200 - REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese el dictado de la presente medida a la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL y a la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN Y POLÍTICA SALARIAL, ambas dependientes de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Lisandro Catalán

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 24/10/2025 N° 79696/25 v. 24/10/2025

MINISTERIO DEL INTERIOR

Resolución 50/2025

RESOL-2025-50-APN-MI

Ciudad de Buenos Aires, 22/10/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-87860136- -APN-DGDYL#MI, la Ley N° 27.701, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 88 de fecha 26 de diciembre de 2023, 958 de fecha 25 de octubre de 2024, 1103 de fecha 17 de diciembre de 2024, 1131 de fecha 27 de diciembre de 2024, 658 de fecha 12 de septiembre de 2025 y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1131/24 se dispuso que a partir del 1° de enero de 2025 rigen, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias, las disposiciones de la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, sus normas modificatorias y complementarias, vigente conforme el citado artículo 27, en los términos del Decreto N° 88/23.

Que por el artículo 2° del Decreto N° 958/24, corresponde al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y

jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por Decreto N° 1103/24 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, entre las que se encuentra la SECRETARÍA DE TURISMO, AMBIENTE Y DEPORTES.

Que el artículo 6° Decreto N° 658/25 establece que los compromisos y obligaciones asumidos por la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a través de la VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR estarán a cargo del MINISTERIO DEL INTERIOR, considerándose transferidos los créditos presupuestarios, unidades organizativas, bienes, personal con sus respectivos cargos y dotaciones vigentes a la fecha.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a del Patrimonio Turístico Nacional de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANIFICACIÓN TURÍSTICA ESTRATÉGICA de la SUBSECRETARÍA DE TURISMO de la SECRETARÍA DE TURISMO, AMBIENTE Y DEPORTES dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que las áreas competentes del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO han tomado la debida intervención.

Que los servicios jurídicos permanentes han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 2° del Decreto N° 958/24.

Por ello,

EL MINISTRO DEL INTERIOR
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dáse por designada con carácter transitorio, a partir del 23 de julio de 2025 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días en los términos del artículo 6° del Decreto N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024, a la licenciada Micaela JUAREZ GARASSINO, DNI N° 36.170.688, en el cargo de Directora del Patrimonio Turístico Nacional de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANIFICACIÓN TURÍSTICA ESTRATÉGICA de la SUBSECRETARÍA DE TURISMO de la SECRETARÍA DE TURISMO, AMBIENTE Y DEPORTES dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la licenciada Micaela JUAREZ GARASSINO los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente resolución deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días en los términos del artículo 6° del Decreto N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente resolución será atendido con cargo a las partidas presupuestarias específicas correspondientes.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Lisandro Catalán

e. 24/10/2025 N° 80143/25 v. 24/10/2025

SECRETARÍA DE CULTURA**Resolución 571/2025****RESOL-2025-571-APN-SC**

Ciudad de Buenos Aires, 23/10/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-103857238- -APN-DGDYD#SC, la Ley N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorios, la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorios, la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.701, los Decretos Nros. 2098 del 03 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 993 del 06 de noviembre de 2024, 958 del 25 de octubre de 2024, 1131 del 27 de diciembre de 2024, 60 del 04 de febrero de 2025 , la Decisión Administrativa N° 3 del 15 de enero de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, se tramita la asignación transitoria a partir del 03 de septiembre de 2025 de la función de Directora de Fortalecimiento de las Bibliotecas Populares dependiente de la COMISIÓN NACIONAL PROTECTORA DE BIBLIOTECAS POPULARES organismo desconcentrado de la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel A, Función Ejecutiva Nivel II, a la señora María Guadalupe CONDE (CUIL N° 27-26465240-0), quien reviste en la Planta Permanente del organismo con un Nivel C Grado 7, Tramo General del Agrupamiento General del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial Homologado por el Decreto N° 2098 del 03 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

Que por el Decreto N° 1131/24 se dispuso que a partir del 1° de enero de 2025 regirán las disposiciones de la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.701 en los términos del Decreto N° 88/23, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 3/2025 se distribuyeron los recursos y los créditos presupuestarios para dar inicio a la ejecución del Ejercicio Fiscal 2025.

Que por el Decreto N° 60/25 y sus modificatorios, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto N° 993/24 se incorporó la conformación organizativa, objetivos y ámbito de actuación de la SECRETARÍA DE CULTURA en la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que en el Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado por Decreto N° 2098/08 se reglamenta todo lo concerniente al sistema de subrogancias.

Que así, a través de los artículos 107, 108, 109 y 112 se establecen los alcances y requisitos propios de las subrogancias.

Que atento a la particular naturaleza de las tareas asignadas a la mencionada Unidad Organizativa y con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de la Jurisdicción, resulta necesario proceder a la asignación de funciones con carácter transitorio en el mencionado cargo, en los términos del Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/2008 y sus modificatorios, y del Artículo 15, inciso a), del Anexo I al Decreto N° 1421/2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Que el artículo 108 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/2008 y sus modificatorios, establece que la subrogancia recaerá en el personal que reviste en calidad de permanente y goce de estabilidad, por alguna de las causas que allí establece.

Que la asignación de funciones que se propicia se realiza con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el artículo 2° del Decreto N° 958/24 faculta al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, entre otras cuestiones, a disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas jurisdicciones.

Que la presente medida se ha enmarcado conforme los lineamientos establecidos por la Resolución N° 20/24 de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA.

Que la Dirección de Presupuesto y Contabilidad de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, certificó la existencia de crédito presupuestario para afrontar el gasto de la presente medida

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO y la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA, ambas dependientes del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO han tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia, en el marco del artículo 18 del Decreto N° 993/24.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 2° del Decreto N° 958/2024.

Por ello,

EL SECRETARIO DE CULTURA
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Danse por asignadas transitoriamente, a partir del 03 de septiembre de 2025 las funciones de Directora de Fortalecimiento de las Bibliotecas Populares, dependiente de la COMISIÓN NACIONAL PROTECTORA DE BIBLIOTECAS POPULARES organismo desconcentrado de la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel A, Función Ejecutiva Nivel II a la señora María Guadalupe CONDE (CUIL N° 27-26465240-0), quien reviste en la Planta Permanente del organismo con un Nivel C Grado 7, Tramo General del Agrupamiento General del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial Homologado por el Decreto N° 2098 del 03 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel II en los términos del Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/2008 y sus modificatorios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos establecidos en el artículo 112 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- La medida se extenderá hasta tanto se instrumente su cobertura definitiva con arreglo a los respectivos regímenes de selección, no pudiendo superar el plazo de TRES (3) años, conforme lo dispuesto por los artículos 110 y 111 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios. La agente mencionada percibirá, mientras dure en el ejercicio de las funciones señaladas, la Asignación Básica del nivel superior con los Adicionales por Grado y Tramo correspondientes a su situación de revista, con más el Suplemento por Función Ejecutiva II, conforme lo dispuesto en el artículo 109 del Convenio Colectivo citado.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 20 - PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Subjurisdicción 14 - SECRETARÍA DE CULTURA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese dentro del plazo de CINCO (5) días de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina a la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL y a la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN Y POLÍTICA SALARIAL, ambas dependientes de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, Cumplido, archívese.

Leonardo Javier Cifelli

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA**Resolución 809/2025****RESOL-2025-809-APN-PRES#SENASA**

Ciudad de Buenos Aires, 23/10/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-113990575- -APN-DGTYA#SENASA; las Leyes Nros. 23.981, 24.560 y 27.233; los Decretos Nros. 1.585 del 19 de diciembre de 1996 y sus modificatorios y 815 del 26 de julio de 1999 y su modificatorio; la Decisión N° 20 del 6 de diciembre de 2002 del Consejo del Mercado Común del MERCADO COMÚN DEL SUR (MERCOSUR); la Resolución N° 12 del 15 de junio de 2023 del Grupo Mercado Común del MERCOSUR, y

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 27.233 y en el Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996 y sus modificatorios, el **SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA** es la autoridad de aplicación y el encargado de planificar, controlar y ejecutar, en todo el territorio de la **REPÚBLICA ARGENTINA**, las políticas nacionales en materia de sanidad y calidad animal y vegetal, ejercer el control del tráfico federal y de las importaciones y exportaciones de productos, subproductos y derivados de origen animal y vegetal, productos agroalimentarios, fármaco-veterinarios y agroquímicos, fertilizantes y enmiendas, y se encuentra facultado para establecer los procedimientos y los sistemas para el control de las competencias referidas.

Que, por su parte, a través del Decreto N° 815 del 26 de julio de 1999 y su modificatorio se establece el Sistema Nacional de Control de Alimentos, con el objetivo de asegurar el fiel cumplimiento del Código Alimentario Argentino (CAA) en todo el territorio de la **REPÚBLICA ARGENTINA**, constituyendo el citado Servicio Nacional parte integrante de dicho sistema, por ser el encargado de asegurar el cumplimiento del mencionado Código Alimentario.

Que la **REPÚBLICA ARGENTINA**, la **REPÚBLICA FEDERATIVA DE BRASIL**, la **REPÚBLICA DEL PARAGUAY** y la **REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY** suscribieron el 26 de marzo de 1991 el Tratado para la Constitución de un Mercado Común entre dichos países, creando el **MERCADO COMÚN DEL SUR (MERCOSUR)**, tratado que fue aprobado por la **REPÚBLICA ARGENTINA** mediante la Ley N° 23.981.

Que, posteriormente, los países firmantes del citado tratado suscribieron el 17 de diciembre de 1994 el Protocolo Adicional al Tratado de Asunción sobre la Estructura Institucional del MERCOSUR - Protocolo de Ouro Preto, en la Ciudad de Ouro Preto, **REPÚBLICA FEDERATIVA DE BRASIL**, el cual fue aprobado por nuestro país a través de la Ley N° 24.560.

Que, de conformidad con el Protocolo de Ouro Preto, las normas del MERCOSUR aprobadas por el Consejo del Mercado Común, el Grupo Mercado Común y la Comisión de Comercio del MERCOSUR, son obligatorias y deben ser incorporadas, cuando ello sea necesario, al ordenamiento jurídico nacional de los Estados Partes, mediante los procedimientos previstos en su legislación.

Que en lo que corresponde a la determinación de la calidad de pimientos, la normativa vigente del MERCOSUR está constituida por el nuevo Reglamento Técnico MERCOSUR de identidad y calidad de pimiento aprobado por la Resolución N° 12 del 15 de junio de 2023 del Grupo Mercado Común del MERCOSUR.

Que, en tal sentido, cabe señalar que la **REPÚBLICA ARGENTINA** no ha incorporado hasta la actualidad las normas MERCOSUR de calidad para la comercialización de pimientos, por lo que, de acuerdo con las obligaciones que surgen para nuestro país como estado miembro del MERCOSUR y a los efectos de adecuar las normas que rigen dicha actividad con la normativa de ese Mercado Común, corresponde incorporar al ordenamiento legal argentino el nuevo Reglamento Técnico MERCOSUR de identidad y calidad de pimiento aprobado por la citada Resolución N° 12/23.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en la Decisión N° 20 del 6 de diciembre de 2002 del Consejo del Mercado Común del MERCOSUR, las normas del MERCOSUR que no requieran ser incorporadas por vía legislativa podrán ser incorporadas por vía administrativa por medio de actos del PODER EJECUTIVO de los Estados Partes.

Que, asimismo, el Artículo 7° de la referida Decisión N° 20/02 establece que las normas del MERCOSUR deberán ser incorporadas a los ordenamientos jurídicos de los Estados Partes en su texto integral.

Que, en virtud de lo expuesto, el aludido Servicio Nacional, como organismo integrante del PODER EJECUTIVO NACIONAL, es el organismo facultado para incorporar al ordenamiento nacional, por vía administrativa, la mencionada Resolución N° 12/23, que aprueba el referido Reglamento Técnico.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la suscripta es competente para dictar el presente acto en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 8°, inciso f), del Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996 y sus modificatorios.

Por ello,

**LA PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Identidad y calidad de pimiento. Incorporación de la Resolución N° 12 del 15 de junio de 2023 del Grupo Mercado Común del MERCADO COMÚN DEL SUR (MERCOSUR). Se incorpora al ordenamiento jurídico de la REPÚBLICA ARGENTINA la Resolución N° 12 del 15 de junio de 2023 del Grupo Mercado Común (GMC) del MERCOSUR, que aprueba el Reglamento Técnico MERCOSUR de identidad y calidad de pimiento que, como Anexo (IF-2025-112862026-APN-DIYCPOV#SENASA), forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Vigencia. La presente resolución entra en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

María Beatriz Giraudo Gaviglio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 24/10/2025 N° 80259/25 v. 24/10/2025

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución 810/2025

RESOL-2025-810-APN-PRES#SENASA

Ciudad de Buenos Aires, 23/10/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-112838214- -APN-DGTYA#SENASA; la Ley de Policía Sanitaria Animal N° 3.959; la Ley N° 27.233; el Decreto Reglamentario N° DECTO-2019-776-APN-PTE del 19 de noviembre de 2019; las Resoluciones Nros. 38 del 3 de febrero de 2012 del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y su modificatoria, 108 del 16 de febrero de 2001 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA y su modificatoria, 474 del 31 de julio de 2009 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, 666 del 2 de septiembre de 2011 y su modificatoria, 671 del 23 de noviembre de 2016, RESOL-2018-1-APN-PRES#SENASA del 2 de enero de 2018, RESOL-2021-153-APN-PRES#SENASA del 30 de marzo de 2021 y sus modificatorias, RESOL-2021-542-APN-PRES#SENASA del 28 de octubre de 2021, RESOL-2024-1035-APN-PRES#SENASA del 2 de septiembre de 2024, RESOL-2024-1446-APN-PRES#SENASA del 12 de diciembre de 2024 y RESOL-2025-530-APN-PRES#SENASA del 18 de julio de 2025, todas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Policía Sanitaria Animal N° 3.959 prevé la defensa de los ganados en el territorio de la República contra la invasión de enfermedades contagiosas exóticas y la acción de las epizootias ya existentes en el país.

Que mediante la Ley N° 27.233 se declara de interés nacional la sanidad de los animales y los vegetales, así como la prevención, el control y la erradicación de las enfermedades y de las plagas que afecten la producción silvoagropecuaria nacional, la flora y la fauna, entre otros, siendo el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) la autoridad de aplicación y el encargado de planificar, ejecutar y controlar el desarrollo de las acciones previstas en la referida ley.

Que, asimismo, dicha ley establece la responsabilidad primaria e ineludible de toda persona humana o jurídica vinculada a la producción, obtención o industrialización de productos, subproductos y derivados de origen silvo-agropecuario y de la pesca, cuya actividad se encuentre sujeta al contralor de la autoridad de aplicación de la presente ley, de velar y responder por la sanidad, inocuidad, higiene y calidad de su producción, de conformidad a la normativa vigente y a la que en el futuro se establezca, extendiendo dicha responsabilidad a quienes produzcan, elaboren, fraccionen, conserven, depositen, concentren, transporten, comercialicen, expendan, importen o exporten animales, vegetales, alimentos, materias primas, aditivos alimentarios, material reproductivo, alimentos para animales y sus materias primas, productos de la pesca y otros productos de origen animal y/o vegetal que actúen en forma individual, conjunta o sucesiva, en la cadena agroalimentaria.

Que por la Resolución N° 474 del 31 de julio de 2009 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN se aprueba el Programa Nacional de Control y Erradicación de la Enfermedad de Aujeszky (Etapa 2009-2012) en la REPÚBLICA ARGENTINA, estableciendo objetivos, estrategias y herramientas para lograr predios libres, áreas y un país libre de esta enfermedad.

Que dicho Programa Nacional se estructuró por etapas anuales: inicialmente, determinando la tasa de infección y clasificación de predios; luego, propiciando una regionalización geográfica, operativa y epidemiológica; y finalmente, impulsando su ejecución nacional conforme a los avances obtenidos.

Que los objetivos del citado Programa Nacional -controlar y erradicar la enfermedad, fortalecer el comercio internacional, aumentar la productividad, ordenar la producción porcina e implementar la vigilancia intensiva- siguen siendo relevantes y urgentes para la salud animal y la competitividad del sector.

Que la mentada Resolución N° 474/09 invitó a los Gobiernos Provinciales y Municipales a desarrollar acciones que propendan a cumplimentar lo establecido en dicha norma, y se debe continuar la interacción con estas entidades gubernamentales a fin del mejoramiento sanitario.

Que, en su Anexo I, la referida resolución menciona el registro de los profesionales y de los Entes Sanitarios que actúen dentro del aludido Programa Nacional, pero no describe las posibles acciones sanitarias delegadas a estos últimos.

Que transcurrieron más de DIECISÉIS (16) años desde el dictado de la mencionada Resolución N° 474/09, durante los cuales emergieron avances tecnológicos, epidemiológicos y metodológicos que permiten perfeccionar la prevención, el control y la erradicación de la Enfermedad de Aujeszky, integrando datos digitales, nuevas tecnologías diagnósticas y mejoras en la trazabilidad y la bioseguridad.

Que la Enfermedad de Aujeszky es una enfermedad infecciosa producida por el Herpes virus suino tipo 1 (SuHV-1), de la familia Herpesviridae que afecta a muchas especies de mamíferos domésticos y silvestres, como perros, gatos, bovinos, ovinos y nutrias, siendo en todos ellos de resolución mortal.

Que el porcino doméstico y asilvestrado es considerado su huésped natural y es el único capaz de sobrevivir a la infección por este virus.

Que el virus provoca cuadros clínicos que varían de acuerdo con la cepa y la carga viral, la edad y el estado inmunitario del porcino afectado, entre otros factores.

Que las fallas en la bioseguridad, como la falta de limpieza de camiones, la falta de cambio de ropa y botas y la utilización de equipos compartidos, pueden ser las principales vías de ingreso del virus a los establecimientos, siendo que la transmisión puede darse por contacto directo, indirecto (fómites) y vía aerógena.

Que la presencia de signos clínicos y alta prevalencia de la enfermedad en un establecimiento supone una infección activa con gran eliminación de virus al medio, aumentando el riesgo de transmisión por vía aerógena a los establecimientos cercanos.

Que la "Guía para el Saneamiento de la Enfermedad de Aujeszky" en un establecimiento porcino, elaborada por el SENASA con el consenso de las principales Facultades de Veterinaria, contiene recomendaciones que son utilizadas como bibliografía de referencia para validar y aplicar las estrategias sanitarias por parte de Veterinarios Oficiales y Veterinarios Acreditados, respectivamente.

Que la presencia del virus en un establecimiento porcino provoca grandes pérdidas económicas, sin perjuicio de que en ciertos casos estas suelen pasar desapercibidas o subvaloradas debido a la falta de signos clínicos evidentes o cuantificables.

Que la producción se ve afectada directamente por las fallas reproductivas, la muerte de lechones, la disminución en la ganancia de peso de los animales y la aplicación de vacunas y tratamientos para otras enfermedades asociadas.

Que, además, y de manera indirecta, la presencia del virus causa restricciones a los movimientos de animales y al comercio, impuestas por la normativa sanitaria nacional e internacional.

Que, considerando los brotes oficialmente diagnosticados desde octubre de 2023 en distintos establecimientos porcinos de gran escala, tecnificados e integrados, así como el reingreso de la enfermedad en febrero de 2024 en otro establecimiento de similares características, autorizado para la comercialización de genética -hecho que derivó en su diseminación a través de animales de reposición de alto valor genético- corresponde señalar que, aun tratándose de predios con estrictas medidas de bioseguridad, se evidencia un aumento en el riesgo de ingreso y propagación de la enfermedad.

Que dichos eventos sanitarios motivaron que distintos laboratorios comenzaran a comercializar vacunas contra la Enfermedad de Aujeszky, lo que permitió regularizar la disponibilidad de tales productos veterinarios biológicos y asegurar su provisión para la ejecución de los planes oficiales de saneamiento.

Que, asimismo, en el marco de las negociaciones zoosanitarias con socios comerciales, la cadena porcina en su conjunto manifestó su conformidad con respecto a que los establecimientos clasificados como negativos pasen a certificarse como libres, incrementando la frecuencia de vigilancia de SEIS (6) a CUATRO (4) meses, ello en concordancia con las recomendaciones de la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE SANIDAD ANIMAL (OMSA), establecidas en el Capítulo 8.2, Artículo 8.2.7.1 del Código Sanitario para los Animales Terrestres, lo que facilitará la negociación de los requisitos sanitarios aplicables a las exportaciones de productos porcinos.

Que la Comisión Nacional de Sanidad y Bienestar de los porcinos, creada por la Resolución Nº RESOL-2021-542-APN-PRES#SENASA del 28 de octubre de 2021 del mencionado Servicio Nacional ha sido puesta en conocimiento de la presente propuesta.

Que, en el marco de las reuniones de la señalada Comisión Nacional, se acordaron como prioritarias la actualización del citado Programa Nacional y la extensión de la obligación de clasificación de predios según el estatus sanitario frente a la Enfermedad de Aujeszky a los establecimientos que posean menos de CIEN (100) animales de la categoría cerdas.

Que, en reuniones de la Subcomisión de Aujeszky de la referida Comisión Nacional, se llegó a un consenso técnico sobre el enfoque que debería tener una actualización normativa de la citada Resolución Nº 474/09.

Que los detalles técnicos del articulado y los anexos de la presente norma fueron debatidos con los participantes de dicha Subcomisión mediante un "Foro de debate del proyecto de resolución enfermedad de Aujeszky" (FDPREA-2025) en el Aula Virtual del SENASA para participantes externos.

Que mediante la Resolución Nº 108 del 16 de febrero de 2001 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA se autorizó la suscripción de convenios con Entes Sanitarios a fin de ejecutar acciones sanitarias específicas.

Que la Resolución Nº RESOL-2018-1-APN-PRES#SENASA del 2 de enero de 2018 del mentado Servicio Nacional establece el procedimiento único de registro y acreditación de veterinarios privados y técnicos inspectores sanitarios, vacunadores y/u otros operadores privados que pretendan ser autorizados para desempeñar tareas sanitarias específicas y de bienestar animal, definidas por el SENASA en el Sistema Único de Registro (SUR).

Que, por su parte, la Resolución Nº RESOL-2024-1446-APN-PRES#SENASA del 12 de diciembre del 2024 del aludido Servicio Nacional establece el marco regulatorio para la organización y el funcionamiento de la Red Nacional de Laboratorios de Controles Analíticos Oficiales (REDLAB), y su aplicación al diagnóstico de la Enfermedad de Aujeszky garantiza la confiabilidad de los resultados de laboratorio en el marco de los planes y los programas nacionales de control y erradicación, dotando al sistema sanitario de una herramienta técnica esencial para la vigilancia epidemiológica y la toma de decisiones oficiales.

Que la Dirección General de Laboratorios y Control Técnico y la Dirección Nacional de Sanidad Animal han tomado la debida intervención.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la suscripta es competente para dictar la presente medida en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 8º, incisos e) y f), del Decreto Nº 1.585 del 19 de diciembre de 1996 y sus modificatorios.

Por ello,

**LA PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Plan Nacional de Control y Erradicación de la Enfermedad de Aujeszky. Aprobación. Se aprueba el Plan Nacional de Control y Erradicación de la Enfermedad de Aujeszky en la REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 2º.- Alcance. La presente resolución se aplica en todo el Territorio Nacional y las actividades señaladas en ella están destinadas particularmente a los establecimientos de porcinos domésticos con fines pecuarios, independientemente de la escala de producción y si los productores comercializan animales o no, material genético porcino o subproductos de la producción primaria.

En otras especies reservorios del virus, principalmente suidos silvestres como porcinos asilvestrados y jabalíes (*Sus scrofa*), así como las especies de pecaríes (*Tayassuidae*), las acciones se limitarán a evitar su contacto con domésticos con el fin de restringir las posibilidades de contagio.

ARTÍCULO 3º.- Definiciones. A los fines de la presente resolución, se entiende por:

Inciso a) Antígeno gE: glicoproteína E del virus de la Enfermedad de Aujeszky, utilizada como marcador diferencial en las estrategias de control y erradicación. Su detección permite distinguir entre animales infectados de forma natural de aquellos vacunados con vacunas gE-negativas (estrategia DIVA: Diferenciación entre Animales Infectados y Vacunados).

Inciso b) Brote: presencia de la infección de Enfermedad de Aujeszky confirmada por pruebas de laboratorio en uno o varios porcinos pertenecientes a uno o varios establecimientos relacionados epidemiológicamente. La detección de la enfermedad afecta a todas las Unidades Productivas pertenecientes al mismo establecimiento.

Inciso c) Caso: porcino con o sin signos clínicos compatibles con la Enfermedad de Aujeszky que se encuentra infectado con herpesvirus porcino 1 (PHV-1), con diagnóstico de laboratorio confirmado.

Inciso d) Porcino expuesto: cualquier porcino que haya estado en contacto con un animal infectado con el virus de la Enfermedad de Aujeszky.

Inciso e) Porcino salvaje o asilvestrado: porcino cuyo fenotipo pudo verse afectado o no por selección animal y que ha vivido toda o una parte de su vida como animal libre, sin control humano.

Inciso f) Porcino seropositivo vacunal: animal en el que se detecta, mediante técnicas serológicas, no poseer anticuerpos contra el antígeno gE, y sí contra otros epitopes del herpesvirus porcino 1 (PHV-1).

Inciso g) Enfermedad de Aujeszky o pseudorrabia: enfermedad que afecta a los porcinos domésticos y silvestres causada por el Virus de la Enfermedad de Aujeszky, herpesvirus porcino 1 (PHV-1), independientemente de la ocurrencia o la ausencia de síntomas clínicos.

Inciso h) Establecimiento de Alto Riesgo Sanitario para la Salud Animal por Enfermedad de Aujeszky: establecimiento porcino que no cumple con las condiciones establecidas en la presente resolución, estando infectado por el virus de la Enfermedad de Aujeszky o en el cual se desconoce su estado de infección.

Inciso i) Establecimiento de origen: establecimiento donde los porcinos nacieron o donde han permanecido por lo menos NOVENTA (90) días corridos inmediatamente luego de su llegada a este.

Inciso j) Establecimiento en Saneamiento de la Enfermedad de Aujeszky: establecimiento con porcinos en el cual, habiéndose detectado la infección por el virus de la Enfermedad de Aujeszky, el productor implementa acciones de saneamiento con el asesoramiento de un profesional veterinario acreditado, que finalizan con la erradicación de la enfermedad en el establecimiento.

Inciso k) Establecimiento Infectado por el virus de la Enfermedad de Aujeszky: establecimiento con la presencia de UNO (1) o más casos de dicha enfermedad.

Inciso l) Establecimiento Invernador Porcino con Protección contra la Enfermedad de Aujeszky (IPPA): explotación comercial que se dedica al invernaje o engorde de porcinos provenientes de diferentes explotaciones porcinas, que no están incluidas en una integración productiva, que aplica la vacunación contra la Enfermedad de Aujeszky de manera sistemática, en la cual el destino de los porcinos es la faena u otro establecimiento IPPA, exclusivamente.

Inciso m) Laboratorios Oficiales o Autorizados: laboratorio de diagnóstico que el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) habilite para efectuar las pruebas serológicas tendientes a diagnosticar la presencia o no de animales reaccionantes a la Enfermedad de Aujeszky, tanto del ámbito público (nacional o provincial) como del ámbito privado, todos ellos inscriptos en la Red Nacional de Laboratorios de Controles Analíticos Oficiales (REDLAB), administrada por la Dirección General de Laboratorios y Control Técnico (DGLYCT) del SENASA.

Inciso n) Piara: todo el conjunto de porcinos que se encuentran en un establecimiento.

Inciso ñ) Plan de saneamiento: planificación cronológica de las acciones de control y erradicación de la infección por el virus de la Enfermedad de Aujeszky en un establecimiento en el que se detectó al menos UN (1) animal infectado.

Inciso o) Sospecha de Aujeszky: porcinos con signos clínicos y/o lesiones compatibles con la enfermedad, diagnóstico serológico de laboratorio de uno o varios sueros sospechosos no confirmados, o un único suero rector.

Inciso p) Unidad Epidemiológica: grupo de animales con la misma probabilidad de exposición al agente patógeno herpesvirus porcino 1 (PHV-1), ya sea porque comparten el mismo espacio o ambiente, prácticas de gestión sanitaria, o porque pertenecen a la misma explotación.

Inciso q) Vacunación Protectora: vacunación en explotaciones de una zona determinada para proteger a los porcinos frente a la propagación aérea o por fómites del virus de la enfermedad de Aujeszky, y donde no está previsto enviar los animales inmediatamente a faena.

Inciso r) Vacunación de Saneamiento: vacunación que se efectúa en forma programada y como parte de un programa de saneamiento de un establecimiento infectado con el virus de la Enfermedad de Aujeszky.

Inciso s) Veterinarios Acreditados: profesionales de la actividad privada acreditados ante el SENASA, conforme a la normativa vigente, que hayan aprobado las capacitaciones correspondientes a los programas de sanidad y bienestar porcino.

Inciso t) Veterinarios Oficiales: aquellos pertenecientes al SENASA, como así también los pertenecientes a Organismos Provinciales o Municipales responsables de la sanidad animal, quienes podrán ser afectados a las tareas del Programa de Enfermedades de los Porcinos, cuando las autoridades provinciales o municipales lo determinen, de acuerdo con los convenios que estas suscriban con el SENASA.

CLASIFICACIÓN SANITARIA

ARTÍCULO 4°.- Establecimiento Libre de la Enfermedad de Aujeszky. A los fines de la presente norma, se establece:

Inciso a) Para que un establecimiento sea certificado como Libre de la Enfermedad de Aujeszky se deben cumplir las siguientes condiciones:

Apartado I) el establecimiento debe contar con el asesoramiento profesional de un veterinario acreditado, contratado libremente por el propietario y/o responsable de los porcinos;

Apartado II) no deben haberse observado en sus animales signos clínicos compatibles con la enfermedad, ni tener diagnósticos virológicos o serológicos positivos para Enfermedad de Aujeszky en un período mayor a DOCE (12) meses;

Apartado III) no debe haberse vacunado contra la Enfermedad de Aujeszky a ningún animal del establecimiento ni haberse introducido porcinos vacunados contra la Enfermedad de Aujeszky en un período mayor a DOCE (12) meses, y los porcinos vacunados anteriormente están exentos de anticuerpos contra la proteína viral gE;

Apartado IV) la Certificación Inicial de Establecimiento Libre de la Enfermedad de Aujeszky, se obtiene mediante pruebas diagnósticas serológicas de una muestra representativa de los reproductores en DOS (2) oportunidades, con un intervalo de TREINTA (30) a SESENTA (60) días corridos. De no contar el establecimiento con reproductores, o ser insuficientes, se deben muestrear igual cantidad de animales en las categorías existentes hasta completar el mínimo requerido;

Apartado V) el número de animales a los que se les tomarán muestras serológicas dependerá de la cantidad de reproductores en existencia o, en su defecto, de la cantidad total de porcinos del establecimiento de acuerdo con la Tabla del Anexo I de la presente norma - Criterios y tamaños de muestras para la vigilancia serológica de la enfermedad de Aujeszky (IF-2025-109298085-APN-DNSA#SENASA).

Inciso b) Obligatoriedad-voluntariedad de la certificación. La certificación de Establecimiento Libre de la Enfermedad de Aujeszky será:

Apartado I) obligatoria para:

Subapartado i) establecimientos de Genética: Centro de Colecta y Procesamiento de Semen, Cabañas, Núcleos y/o Multiplicadores;

Subapartado ii) establecimientos con más de CIEN (100) reproductores en la categoría cerdas y padrillos.

Apartado II) voluntaria para el resto de los establecimientos con porcinos.

Inciso c) Los ingresos de animales, semen, óvulos y/o embriones a establecimientos certificados como Libres de la Enfermedad de Aujeszky deben provenir exclusivamente de otros establecimientos certificados como Libres de dicha enfermedad.

Inciso d) Mantenimiento de la certificación: a los fines del mantenimiento de la certificación como Libre de la Enfermedad de Aujeszky se debe efectuar UNA (1) nueva prueba serológica cada CUATRO (4) meses, de acuerdo con la Tabla del referido Anexo I de la presente norma. La presentación de resultados de laboratorio ante el SENASA debe realizarse en un plazo que no supere los DIEZ (10) días corridos contados a partir de la toma de la muestra, siempre que esta haya sido tomada dentro del plazo de certificación. Todas las muestras deben resultar negativas.

Inciso e) La suspensión de la Certificación de Establecimiento Libre de la Enfermedad de Aujeszky sucederá toda vez que no se haya cumplido con lo descripto en el presente artículo o se detecte una sospecha o un caso de la Enfermedad de Aujeszky.

ARTÍCULO 5°.- Establecimiento Bajo Vigilancia de la Enfermedad de Aujeszky. Todo establecimiento con porcinos, independientemente de la cantidad de animales que posea y la actividad que realice, que no esté certificado como Libre de la Enfermedad de Aujeszky, debe estar Bajo Vigilancia de la mencionada enfermedad, lo que será condición necesaria para realizar movimientos de porcinos. A tal fin, los establecimientos deben cumplir las siguientes condiciones:

Inciso a) realizar UNA (1) prueba serológica cada SEIS (6) meses a la cantidad de porcinos indicados según la mencionada Tabla del Anexo I de la presente norma - "Criterios y tamaños de muestras para la vigilancia serológica de la Enfermedad de Aujeszky", y todas las muestras deben resultar negativas;

Inciso b) los muestreos indicados en el inciso a) del presente artículo deben ser realizados por un veterinario acreditado;

Inciso c) la condición de Establecimiento Bajo Vigilancia tendrá una vigencia de SEIS (6) meses;

Inciso d) los plazos de cumplimiento para el control serológico obligatorio se establecen mediante un cronograma progresivo, en función de la cantidad de establecimientos a relevar, de conformidad con el siguiente detalle:

Apartado I) Establecimientos sin reproductores, como los integrados productivamente, de invernada o de engorde: SESENTA (60) días corridos de la entrada en vigencia de la presente resolución.

Apartado II) Establecimientos con menos de NOVENTA Y NUEVE (99) reproductores: el cumplimiento obligatorio se establece con el siguiente cronograma:

Subapartado i) para establecimientos con entre NOVENTA Y NUEVE (99) y SESENTA (60) reproductores, con la entrada en vigencia de la presente resolución;

Subapartado ii) para establecimientos con entre CINCUENTA Y NUEVE (59) y VEINTE (20) reproductores, luego de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de entrada en vigencia de la presente resolución;

Subapartado iii) para establecimientos con entre DIECINUEVE (19) y UN (1) reproductor, luego de los SETECIENTOS TREINTA (730) días corridos de entrada en vigencia de la presente resolución.

ARTÍCULO 6°.- Establecimiento Infectado por la Enfermedad de Aujeszky. Ante la confirmación de la infección se debe proceder de la siguiente manera:

Inciso a) el establecimiento quedará bloqueado para la emisión de todo movimiento de ingreso y egreso, hasta la presentación de un plan de saneamiento;

Inciso b) el productor, con el asesoramiento de su veterinario acreditado, se encuentra obligado a presentar ante el SENASA un plan de saneamiento de la Enfermedad de Aujeszky, con base en el "Instructivo para la elaboración e implementación de planes de saneamiento de la Enfermedad de Aujeszky" que, como Anexo II (IF-2025-109298173-APN-DNSA#SENASA), forma parte integrante de la presente resolución:

Apartado I) La presentación de dicho plan podrá hacerse mediante la modalidad de autogestión, a través de las Oficinas del SENASA u otra metodología que se defina a tal fin. El plazo para la presentación del plan de saneamiento no podrá exceder los TREINTA (30) días corridos de la confirmación de la infección.

Inciso c) con la presentación del plan de saneamiento, el establecimiento recupera la posibilidad de realizar movimientos a faena;

Inciso d) los movimientos a otros destinos se recuperan una vez finalizado el saneamiento.

ARTÍCULO 7°.- Establecimiento en Saneamiento de la Enfermedad de Aujeszky. Las acciones destinadas a la eliminación de la infección deberán desarrollarse conforme a los siguientes lineamientos:

Inciso a) la principal estrategia del saneamiento es la eliminación de animales infectados detectados por pruebas de laboratorio. Esta estrategia puede ser complementada con vacunación;

Inciso b) los establecimientos deben presentar un estudio serológico de prevalencia inicial, conforme se describe en el referido Anexo II de la presente norma, para determinar la mejor estrategia de saneamiento. En caso de que el productor no presente el estudio de prevalencia, el plan de saneamiento debe obligatoriamente incluir el plan de vacunación establecido para predios infectados con el virus de la Enfermedad de Aujeszky;

Inciso c) los establecimientos en saneamiento de la Enfermedad de Aujeszky, independientemente del plan de saneamiento adoptado, se encuentran obligados a actualizarlo cada SEIS (6) meses, ya sea mediante la modalidad de autogestión, a través de las Oficinas del SENASA u otra metodología que se defina a tal fin:

Apartado I) la actualización del plan debe incluir una descripción de las acciones sanitarias realizadas durante el período anterior, la actualización del estudio de prevalencia con base en la Tabla de Prevalencia Intra-predio establecidos en el citado Anexo II de la presente, los avances sanitarios tendientes a eliminar la enfermedad del establecimiento y los posibles cambios de estrategia sanitaria.

Inciso d) la vacunación debe realizarse y/o ser supervisada por el veterinario acreditado del establecimiento y debe ser registrada en el sistema de información sanitaria del SENASA, mediante la modalidad de autogestión, a través de las Oficinas de dicho Organismo u otra metodología que se defina a tal fin;

Inciso e) El Veterinario Oficial podrá solicitar la actualización o la modificación del plan de saneamiento presentado por el productor y su veterinario acreditado, en caso de no observar avances en la eliminación de la enfermedad. Asimismo, podrá intervenir mediante las recomendaciones que considere necesarias, pudiendo restringir los movimientos de porcinos hasta su regularización.

ARTÍCULO 8°.- Restitución de estatus sanitario. Cuando un establecimiento haya perdido el estatus sanitario, ya sea por la detección de la infección o por no haber cumplido en tiempo y forma con los requisitos para la recertificación, solo se le restituirá el estatus de Establecimiento Libre de la Enfermedad de Aujeszky cuando reúna las siguientes condiciones:

Inciso a) en caso de que la pérdida del estatus se deba a infección:

Apartado I) el sacrificio de la totalidad de los porcinos del establecimiento y la repoblación, limpieza y desinfección y la adopción y/o el mejoramiento de medidas de bioseguridad;

Apartado II) haber obtenido resultados negativos de todos los porcinos reproductores en DOS (2) pruebas serológicas, para la detección de anticuerpos contra el virus completo de la Enfermedad de Aujeszky, realizadas con un intervalo de SESENTA (60) días corridos entre cada prueba y por lo menos TREINTA (30) días corridos después de haber eliminado todos los animales infectados.

Inciso b) cuando un establecimiento certificado Libre de la Enfermedad de Aujeszky haya perdido el estatus por incumplimiento de los plazos y de las condiciones establecidas en la presente norma, recuperará el estatus si cumple con lo dispuesto en el Artículo 4° de la presente resolución.

ARTÍCULO 9°.- Establecimiento Invernador Porcino con Protección contra la Enfermedad de Aujeszky. Los Establecimientos Invernadores Porcinos con Protección contra la Enfermedad de Aujeszky (IPPA) deben ajustarse a las siguientes condiciones:

Inciso a) deben contar con asesoramiento técnico de un veterinario acreditado, contratado libremente por el propietario y/o responsable de los porcinos;

Inciso b) pueden ingresar porcinos de cualquier categoría, de cualquier establecimiento y de cualquier estatus sanitario. Quedan excluidos los ingresos de un establecimiento infectado, según lo establecido en el Artículo 6° de la presente norma, y/o animales con sintomatología compatible con Enfermedad de Aujeszky;

Inciso c) deben contar obligatoriamente con corrales de aislamiento para el ingreso de porcinos, los cuales deben reunir las siguientes características:

Apartado I) estar retirados del resto de las instalaciones, a una distancia mínima de CINCUENTA METROS (50 m), con una capacidad para alojar a todos los porcinos que ingresan y acordes con el flujo de animales del establecimiento;

Apartado II) estar contruidos de manera que aseguren la contención de los animales y eviten el contacto con otros porcinos ya alojados;

Apartado III) contar con comederos y bebederos independientes;

Apartado IV) la descarga de los animales se debe realizar por un embarcadero exclusivo para los corrales de aislamiento;

Apartado V) contar con manga independiente para el manejo semiológico y sanitario de los porcinos.

Inciso d) los porcinos que ingresan deben ser alojados en los corrales de aislamiento por un período no menor a CATORCE (14) días corridos, en el cual se les aplicará una Vacunación Protectora contra la Enfermedad de Aujeszky. Los ingresos de porcinos vacunados en origen quedan exceptuados de vacunación, siempre y cuando la vacunación no supere los VEINTIÚN (21) días corridos de haber sido efectuada. Superado ese plazo, se procederá a la revacunación;

Inciso e) la vacunación dispuesta en el presente artículo debe ser realizada y/o supervisada por el veterinario acreditado del establecimiento y registrada en el sistema de información sanitaria del SENASA;

Inciso f) el productor, luego de cerrar el Documento de Tránsito electrónico (DT-e) y transcurridos CATORCE (14) días corridos desde la vacunación, podrá integrar los porcinos al resto de la piara. En caso de que la estadía de los porcinos en el establecimiento supere los TREINTA (30) días corridos, deben recibir una segunda vacunación;

Inciso g) el productor debe mantener actualizadas las existencias en el sistema de información sanitaria del SENASA, registrando las novedades como muertes, nacimientos y cambios de categoría;

Inciso h) los establecimientos IPPA con la Vacunación Protectora no están obligados a realizar muestreos serológicos. El SENASA podrá realizar estudios serológicos, en auditorías relacionadas con la vacunación protectora;

Inciso i) queda prohibida la presencia de perros y gatos dentro del establecimiento, así como de bovinos y pequeños rumiantes que tengan contacto con los porcinos en los establecimientos descriptos en la presente norma;

Inciso j) los propietarios y/o responsables de los establecimientos IPPA deben registrar la actividad mediante su declaración en el Registro Nacional Sanitario de Productores Agropecuarios (RENSPA);

Inciso k) los establecimientos existentes a la fecha de la entrada en vigencia de la presente resolución tienen un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos para adecuar las instalaciones a los fines de obtener la correspondiente autorización de la actividad, el cual podrá ser prorrogado a requerimiento del interesado por un nuevo plazo máximo de CIENTO VEINTE (120) días corridos, a consideración de la Oficina Local del SENASA de la jurisdicción correspondiente;

Inciso l) en caso de incumplimientos a lo establecido en el inciso k) del presente artículo, se dará de baja la actividad y se aplicará una restricción de ingreso de porcinos hasta su regularización.

ARTÍCULO 10.- Establecimientos Sin Clasificación frente a la Enfermedad de Aujeszky. Todo establecimiento con porcinos que no efectúe muestreos serológicos para demostrar su estatus sanitario frente al virus de la Enfermedad de Aujeszky, será considerado excluido de clasificación y tendrá restringidos los movimientos de ingreso y/o egreso de porcinos, incluidos los de destino a faena.

ARTÍCULO 11.- Establecimientos de Alto Riesgo Sanitario. Todo establecimiento con porcinos del ámbito de aplicación de la presente resolución está sujeto a ser categorizado como Establecimiento de Alto Riesgo Sanitario, de conformidad con lo dispuesto a continuación:

Inciso a) todo productor que incumpla las medidas de índole sanitaria, saneamientos, presentación de planes, ausencia de estatus sanitario, o sin categorizar, está sujeto al análisis por parte de la Oficina Local del SENASA de la jurisdicción correspondiente para ser declarado como tal:

Apartado I) Declaración de Alto Riesgo Sanitario: luego de una evaluación técnica del Veterinario Oficial, quien considerará las medidas de bioseguridad que aplica el establecimiento, el riesgo de infección a producciones vecinas, la tasa de movimientos de porcinos, la epidemiología de la Enfermedad de Aujeszky en la zona donde se encuentra radicado y el tipo de producción, el SENASA puede declarar el establecimiento como de Alto Riesgo Sanitario para la Salud Animal por Enfermedad de Aujeszky. En este caso, el establecimiento queda sujeto a las acciones sanitarias que técnicamente se determinen, en los términos de la Resolución N° 38 del 3 de febrero de 2012 del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y su modificatoria.

Apartado II) La Declaración de Alto Riesgo Sanitario para la Salud Animal por Enfermedad de Aujeszky implica el envío de todos los porcinos sin signos clínicos a faena dentro de TREINTA (30) días corridos desde la fecha de declaración como tal, hasta el despoblamiento del establecimiento y la posterior limpieza y desinfección de las instalaciones donde se alojaron los porcinos y sus dependencias. Los costos que demanden las acciones sanitarias correspondientes estarán a cargo del productor.

Apartado III) A solicitud del productor, y avalado por el veterinario acreditado, el SENASA podrá autorizar un cronograma de despoblamiento, que incluya un programa de vacunación en función del riesgo de exposición y de la potencial diseminación de la enfermedad a otros establecimientos. Los costos que demanden estas acciones se encuentran a cargo del productor.

Inciso b) el levantamiento de las restricciones de ingreso y egreso de animales se debe solicitar en la Oficina Local del SENASA de la jurisdicción correspondiente luego del despoblamiento, con la presentación de un protocolo de limpieza y desinfección firmado por un veterinario acreditado.

ARTÍCULO 12.- El SENASA podrá publicar la clasificación sanitaria de la presente resolución, en formatos que permitan identificar la ubicación geográfica de los establecimientos y cualquier otro dato que sea relevante para el control epidemiológico de la Enfermedad de Aujeszky.

VACUNACIÓN

ARTÍCULO 13.- Vacunas autorizadas. Las vacunas contra la Enfermedad de Aujeszky autorizadas para ser utilizadas en el control oficial de la enfermedad son las que se elaboran con virus inactivado o vivo y atenuado natural o artificialmente, que no poseen la glicoproteína gE de la envoltura del virus, lo que permite la diferenciación entre animales vacunados e infectados mediante pruebas de laboratorio. Las vacunas importadas y/o elaboradas por laboratorios autorizados por el SENASA se encuentran publicadas en el sitio web oficial del Organismo.

ARTÍCULO 14.- Buenas prácticas y supervisión de la vacunación. La correcta aplicación y la supervisión de la vacunación contra la Enfermedad de Aujeszky involucran a todos los eslabones de la cadena, desde los laboratorios elaboradores y distribuidores hasta los veterinarios acreditados y responsables de los establecimientos. Cada uno deberá asegurar el cumplimiento de las buenas prácticas de comercialización, almacenamiento, manejo y aplicación de las vacunas, garantizando su uso adecuado y eficaz.

Apartado I) El SENASA podrá establecer y desarrollar herramientas que permitan fortalecer la trazabilidad y la fiscalización del uso de las vacunas en todas las etapas de la cadena.

ARTÍCULO 15.- Autorización de vacunación. El uso y la aplicación de vacunas se encuentran limitados exclusivamente a los establecimientos porcinos autorizados por el SENASA, y corresponden a los que tengan

la estrategia de saneamiento con vacunación, los establecimientos IPPA y/o los que practiquen la vacunación protectora con previa autorización de la Dirección Nacional de Sanidad Animal del referido Organismo.

ARTÍCULO 16.- Registro de vacunación. El acto de vacunación se debe registrar en los sistemas de información sanitaria del SENASA por el veterinario acreditado responsable, en un plazo no mayor a SIETE (7) días corridos de realizada la vacunación.

ARTÍCULO 17.- Eficacia de la vacunación. Los planes de vacunación de los establecimientos porcinos se evalúan considerando la cantidad de dosis aplicadas con base en un plan de vacunación presentado en el plan de saneamiento, y por el grado de inmunización de las categorías con un mínimo de DOS (2) dosis aplicadas, el que se estima mediante técnicas serológicas que evalúan la eficacia de la vacunación.

ARTÍCULO 18.- Vacunación protectora. La vacunación protectora podrá implementarse en explotaciones ubicadas en un área de perifoco con alto riesgo de contagio. Esta debe ser solicitada por el productor ante la Oficina Local del SENASA de la jurisdicción correspondiente, acompañada de una justificación técnica emitida por su veterinario acreditado y sujeta a la autorización del SENASA.

Inciso a) La vacunación protectora es obligatoria en establecimientos IPPA cuya estrategia tenga como finalidad la protección de los animales, disminuyendo la posible dispersión del virus de la Enfermedad de Aujeszky.

ARTÍCULO 19.- Vacunación de saneamiento. El esquema de vacunación de saneamiento es propio de cada establecimiento y será diseñado por el veterinario acreditado al momento de presentar el plan de saneamiento.

MOVIMIENTOS

ARTÍCULO 20.- Autorización de movimientos. La autorización de los movimientos de los porcinos se efectuará con base en la clasificación epidemiológica de los establecimientos, independientemente de su escala y finalidad productiva, en categorías que permitan establecer su estatus sanitario frente a la Enfermedad de Aujeszky, y de acuerdo con el riesgo sanitario que implica la clasificación otorgada.

ARTÍCULO 21.- Destinos autorizados. Toda movilización de animales, semen, embriones y/u óvulos porcinos debe estar amparada por la emisión de un DT-e, el cual puede ser expedido mediante autogestión o a través de los medios que autorice el SENASA a tales efectos. De acuerdo con la clasificación epidemiológica del establecimiento de origen, el DT-e autoriza los movimientos al establecimiento de destino de conformidad con el siguiente detalle:

Inciso a) Establecimientos Libres de la Enfermedad de Aujeszky: tienen permitidos todos los destinos (faena, reproducción y material genético, exposición de reproductores, remates ferias, establecimientos IPPA).

Inciso b) Establecimientos Bajo Vigilancia: tiene como destinos permitidos faena, establecimientos IPPA, remates ferias y establecimientos bajo vigilancia.

Inciso c) Establecimientos en Saneamiento de la Enfermedad de Aujeszky con o sin vacunación: tienen permitidos movimientos a faena y establecimientos IPPA (queda excluido el envío de animales con serología positiva). Se permite el movimiento a establecimientos de engorde integrados productivamente, del mismo propietario o por relación contractual.

Inciso d) Establecimientos IPPA: los únicos destinos permitidos son faena u otro establecimiento IPPA.

Inciso e) Establecimientos Sin Clasificación: restringidos todos los movimientos.

Inciso f) Establecimientos Infectados: restringidos todos los movimientos, hasta la presentación de un plan de saneamiento.

Inciso g) Porcinos con serología positiva: único movimiento permitido, solo destino faena.

Inciso h) Porcinos con síntomas clínicos: no permitido el egreso a ningún destino y deben ser sacrificados en el establecimiento y eliminados de manera segura.

Inciso i) Para el movimiento de subproductos de la producción primaria como efluentes, cadáveres, etcétera, la Dirección Nacional de Sanidad Animal del SENASA establecerá las condiciones sanitarias para su autorización, así como los documentos que los amparan, con base en el riesgo de diseminación de la enfermedad.

EXPOSICIONES DE REPRODUCTORES Y REMATES FERIAS

ARTÍCULO 22.- Exposiciones con reproductores. Toda muestra, exposición y/o concurso de reproductores será exclusivamente con porcinos provenientes de establecimientos certificados como Libres de la Enfermedad de Aujeszky.

ARTÍCULO 23.- Remates y Ferias. Podrán concurrir a remates y ferias porcinos provenientes de establecimientos certificados Libres o Bajo Vigilancia de la Enfermedad de Aujeszky. Queda restringido el ingreso de animales de establecimientos infectados y/o con sintomatología clínica.

Inciso a) Los animales de cualquier origen deben estar previamente vacunados contra la Enfermedad de Aujeszky en un plazo máximo de hasta VEINTIÚN (21) días y un mínimo de SIETE (7) días, previos al ingreso a las instalaciones.

Inciso b) Los egresos de los animales de remates y ferias no podrán tener como destino establecimientos Libres y/o Bajo Vigilancia.

VETERINARIOS ACREDITADOS

ARTÍCULO 24.- Funciones. En el marco del Plan Nacional de Control y Erradicación de la Enfermedad de Aujeszky, el veterinario acreditado debe cumplir las siguientes funciones:

Inciso a) Ejercer profesionalmente como asesor sanitario en los establecimientos donde preste servicios en el marco del presente Plan Nacional, siendo responsable del seguimiento y del aval de las acciones sanitarias implementadas. Debe informar a la Oficina Local del SENASA de la jurisdicción correspondiente toda situación de incumplimiento o falta de avances sanitarios en los establecimientos bajo su asesoramiento.

Inciso b) Efectuar y supervisar los muestreos oficiales en los establecimientos a su cargo, siendo responsable de la extracción o colecta, del acondicionamiento, la conservación y la remisión de las muestras al laboratorio de la REDLAB, así como de la confección de protocolos y/o la carga de datos identificatorios del muestreo en los sistemas de información sanitaria que el SENASA determine.

Inciso c) Diseñar, en acuerdo con el productor, el plan de saneamiento de los establecimientos donde se haya detectado la infección de la Enfermedad de Aujeszky.

Inciso d) Ejecutar y/o supervisar las vacunaciones establecidas en el plan de saneamiento para cada establecimiento, y registrar dicha información en el sistema de información sanitaria del SENASA.

Inciso e) Notificar al SENASA, dentro de un plazo máximo de VEINTICUATRO HORAS (24 h), la sospecha o la detección de signos clínicos compatibles con la Enfermedad de Aujeszky en establecimientos bajo su asesoramiento. Asimismo, debe remitir al laboratorio las muestras pertinentes para su análisis y confirmación diagnóstica.

Inciso f) En el caso de establecimientos que forman parte de una integración productiva, el veterinario que certifica todos los sitios de producción es el que está asociado al Sitio I o Unidades Productoras de Lechones (UPL).

Inciso g) Cada vez que el SENASA lo requiera, el veterinario acreditado debe estar presente en las inspecciones efectuadas en el establecimiento que asesora o presentarse cuando sea citado por el SENASA.

Inciso h) Cada vez que el SENASA lo requiera, el veterinario acreditado debe presentar la documentación referida a la sanidad de los establecimientos que asesora, en un plazo que no supere las SETENTA Y DOS HORAS (72 h) hábiles ante la Oficina Local del SENASA que lo requiera.

Inciso i) El veterinario acreditado y el analista del laboratorio de la REDLAB habilitado para el diagnóstico de la Enfermedad de Aujeszky no podrán ser la misma persona. La toma de muestra y su correspondiente análisis de laboratorio deberán ser realizadas por personas distintas, a fin de garantizar la independencia y la integridad de las acciones sanitarias.

ARTÍCULO 25.- Autogestión. Los veterinarios acreditados autorizados por los titulares de los establecimientos clasificados como En Saneamiento, Bajo Vigilancia, IPPA o Libres de la Enfermedad de Aujeszky podrán registrar las actividades sanitarias como muestreos serológicos, vacunaciones y control de ingresos en los sistemas de información sanitaria que el SENASA disponga.

TOMA, REMISIÓN DE MUESTRAS, ANÁLISIS Y PROTOCOLOS

ARTÍCULO 26.- Resultados oficiales. En el caso de las muestras oficiales, estas deben ser remitidas a los Laboratorios Oficiales del SENASA o los Laboratorios Autorizados de conformidad con lo dispuesto por la Resolución N° RESOL-2024-1446-APN-PRES#SENASA del 12 de diciembre de 2024 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

ARTÍCULO 27.- Protocolización del muestreo. Para la toma de muestras se deben utilizar los protocolos que el SENASA pone a disposición para completar en línea en el sistema de información sanitaria del SENASA.

ARTÍCULO 28.- Técnicas diagnósticas de referencia. Las muestras deben ser procesadas de acuerdo con las técnicas diagnósticas establecidas como de referencia por la Dirección General de Laboratorios y Control Técnico del SENASA. Se pueden utilizar otras pruebas de laboratorio y a campo para complementar el algoritmo de diagnóstico, pero solo serán válidas las que estén en un rubro diagnóstico autorizado por la citada Dirección General.

ARTÍCULO 29.- Laboratorio de Referencia. En caso de discrepancias o controversias relacionadas con los resultados emitidos por laboratorios autorizados y/o con la situación epidemiológica del establecimiento, solo serán considerados como válidos y confirmatorios los resultados emitidos por la referida Dirección General.

ARTÍCULO 30.- Identificación de animales muestreados. Los porcinos muestreados deben ser identificados de forma obligatoria con alguna de las combinaciones de identificación establecidas en la Resolución N° RESOL-2025-530-APN-PRES#SENASA del 18 de julio de 2025 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

PLANES REGIONALES Y ENTES SANITARIOS

ARTÍCULO 31.- Comisiones Provinciales de Sanidad Animal y Entes Sanitarios. Las provincias, a través de las Comisiones Provinciales de Sanidad Animal (COPROSA), pueden presentar Planes Sanitarios complementarios y acordes con este marco regulatorio y adecuados a las características particulares del territorio y la situación sanitaria de la enfermedad, con la participación de productores a través de los Entes Sanitarios.

ARTÍCULO 32.- Entes Sanitarios. A los efectos de la presente norma, y según evaluación de la Dirección Nacional de Sanidad Animal del SENASA, se podrá propiciar la suscripción de convenios con Entes Sanitarios con los siguientes fines:

Inciso a) promoción de la bioseguridad y la sanidad porcina;

Inciso b) participación en el Plan Nacional de Control y Erradicación de la Enfermedad de Aujeszky;

Inciso c) seguimiento de los planes de saneamiento;

Inciso d) ejecución de vacunaciones;

Inciso e) muestreos serológicos en faena para la vigilancia epidemiológica;

Inciso f) relevamientos serológicos para el control de la vacunación, el saneamiento y el sostenimiento del estatus sanitario y asesoramiento técnico en establecimientos;

Inciso g) ejecución de tareas y acciones que, en acuerdo con la Dirección Nacional de Sanidad Animal del SENASA, el Organismo le encomiende a los Entes Sanitarios.

ZONAS LIBRES DE LA ENFERMEDAD DE AUJESZKY

ARTÍCULO 33.- Zona Libre de la Enfermedad de Aujeszky. Según los resultados de avance del presente Plan Nacional y la identificación paulatina de zonas potencialmente libres de la enfermedad, el SENASA, a través de la Dirección Nacional de Sanidad Animal, podrá proponer planes específicos que atiendan esta condición sanitaria.

PRESCRIPCIONES FINALES

ARTÍCULO 34.- Adecuación de normas. Se invita a los Gobiernos Provinciales y Municipales a desarrollar acciones que promuevan el cumplimiento de lo establecido en la presente resolución y la adecuación de sus normas, y a verificar que la emisión de las guías y los movimientos de porcinos se efectúen de acuerdo con lo prescrito en el presente acto.

ARTÍCULO 35.- Notificación obligatoria. Toda autoridad nacional, provincial o municipal, así como también los profesionales veterinarios privados o las personas responsables o encargadas de cualquier establecimiento con porcinos, industrial o doméstico, o cualquier otra persona que por cualquier circunstancia detecte en los porcinos a su cargo signos compatibles con la Enfermedad de Aujeszky, o tenga conocimiento directo o indirecto de su aparición, existencia, sospecha o de resultados de laboratorio positivos a dicha enfermedad, está obligada a notificar en forma inmediata al SENASA por las vías que este disponga para tal fin y de conformidad con la normativa vigente en la materia.

ARTÍCULO 36.- Ingreso del personal del SENASA a establecimientos. Los propietarios o responsables de los establecimientos con porcinos deben permitir el ingreso a sus instalaciones del personal técnico del SENASA, a los efectos de comprobar la exactitud de las inspecciones y los procedimientos de saneamiento instaurados.

ARTÍCULO 37.- Desalojo judicial. Cuando, en cumplimiento de una orden judicial por desalojo, los propietarios o las personas autorizadas deban movilizar o trasladar porcinos de un establecimiento en el cual se hubiese comprobado o se sospeche la existencia de la Enfermedad de Aujeszky, estos deben gestionar previamente la autorización pertinente ante la Dirección Nacional de Sanidad Animal del SENASA.

ARTÍCULO 38.- Fiscalización, inspecciones y auditorías. El SENASA, a través de la Dirección Nacional de Sanidad Animal y de la Dirección General de Laboratorios y Control Técnico, coordinará, fiscalizará y auditará la ejecución de las acciones sanitarias previstas en la presente norma.

ARTÍCULO 39.- Certificados sanitarios. La Dirección Nacional de Sanidad Animal del SENASA podrá determinar los modelos y los contenidos de los certificados y demás formularios, los que tendrán carácter de Declaración Jurada, y en todos los casos deberán ser suscriptos en conformidad por el responsable o propietario de los porcinos.

ARTÍCULO 40.- Facultades. Se faculta a la Dirección Nacional de Sanidad Animal del SENASA para dictar las normas técnicas complementarias que correspondan, para el mejor cumplimiento de las medidas sanitarias mencionadas y de todas aquellas que fomenten el acatamiento de lo normado en la presente resolución.

ARTÍCULO 41.- Anexo I. Criterios y tablas de muestreo para la vigilancia serológica de la Enfermedad de Aujeszky. Aprobación. Se aprueban los "Criterios y tamaños de muestra para la vigilancia serológica de la Enfermedad de Aujeszky" que deben ser utilizados para realizar la vigilancia serológica para el cumplimiento de la presente norma, y que como Anexo I (IF-2025-109298085-APN-DNSA#SENASA) forman parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 42.- Anexo II. Instructivo para la elaboración e implementación de planes de saneamiento de la Enfermedad de Aujeszky. Aprobación. Se aprueba el "Instructivo para la elaboración e implementación de planes de saneamiento de la Enfermedad de Aujeszky", que debe ser utilizado para presentar la estrategia de saneamiento de un Establecimiento o Unidad Epidemiológica para el cumplimiento de la presente norma, y que como Anexo II (IF-2025-109298173-APN-DNSA#SENASA) forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 43.- Abrogación. Se abroga la Resolución N° 474 del 31 de julio de 2009 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

ARTÍCULO 44.- Infracciones. El incumplimiento o las transgresiones a la presente norma serán pasibles de las sanciones establecidas en el Capítulo V de la Ley N° 27.233 y su Decreto Reglamentario N° DECTO-2019-776-APN-PTE del 19 de noviembre de 2019, sin perjuicio de las acciones preventivas que pudieran adoptarse en virtud de lo dispuesto en la Resolución N° 38 del 3 de febrero de 2012 del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y su modificatoria, o la que en el futuro la reemplace.

ARTÍCULO 45.- Vigencia. La presente resolución entra en vigencia a los CIENTO OCHENTA (180) días corridos de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 46.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

María Beatriz Giraudo Gaviglio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 24/10/2025 N° 80260/25 v. 24/10/2025

¿Tenés dudas o consultas?

Comunicate con nuestro equipo de Atención al Cliente al:



0810-345-BORA (2672)
5218-8400



Resoluciones Generales

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución General 1088/2025

RESGC-2025-1088-APN-DIR#CNV - Normas (N.T. 2013 y mod.). Modificación.

Ciudad de Buenos Aires, 22/10/2025

VISTO el Expediente N° EX-2022-134225644- -APN-GE#CNV caratulado: "ELABORACIÓN PROYECTO DE RESOLUCIÓN GENERAL S/ REGLAMENTACIÓN DE OFERTA PRIVADA (ARTÍCULO 82 DE LA LEY N° 26.831 Y MOD.)", lo dictaminado por la Subgerencia de Reorganizaciones y Adquisiciones, la Gerencia de Emisoras, la Subgerencia de Normativa y la Gerencia de Asuntos Legales; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Mercado de Capitales N° 26.831 (B.O. 28-12-12) tiene por objeto, entre otros, el desarrollo del mercado de capitales y la regulación de los sujetos y valores negociables comprendidos en su ámbito.

Que, el artículo 19 del mencionado cuerpo legal, en su inciso h), faculta a la Comisión Nacional de Valores (CNV) a dictar las reglamentaciones que se deberán cumplir para la autorización de los valores negociables, instrumentos y operaciones del mercado de capitales, y hasta su baja del registro, contando con facultades para establecer las disposiciones que fueren necesarias para complementar las que surgen de las diferentes leyes y decretos aplicables a éstos, así como resolver casos no previstos e interpretar las normas allí incluidas dentro del contexto económico imperante, para el desarrollo del mercado de capitales.

Que, en el marco de lo establecido en el tercer párrafo del artículo 82 de la Ley N° 26.831, la CNV cuenta con la facultad de dictar normas estableciendo y reglamentando supuestos específicos conforme a los cuales considera que una oferta de valores negociables no constituye una oferta pública sino privada, para lo cual podrá tomar en consideración los medios y mecanismos de difusión, ofrecimiento y distribución y el número y tipo de inversores a los cuales se destina la oferta.

Que mediante el dictado de la Resolución General N° 1016 (B.O. 19-9-24) se reglamentó la oferta privada de valores negociables, en el marco de lo establecido por el tercer párrafo del artículo 82 de la Ley N° 26.831; y se estableció, entre otros aspectos, los parámetros de los puertos seguros (safe harbors), las ofertas privadas de valores negociables dirigidas a empleados, y los supuestos de oferta extraterritorial.

Que, atento al tiempo transcurrido desde la reglamentación del régimen referido, deviene necesario adecuar algunas cuestiones de redacción en su normativa; así como establecer: (i) que las Reuniones Promocionales presenciales o virtuales se realizarán con hasta CINCUENTA (50) potenciales inversores a la vez, respetando la cantidad máxima de potenciales inversores para cada categoría, sin contar a los Agentes Habilitados que podrán participar en dichas reuniones sin limitación en su número; (ii) que las invitaciones a realizar operaciones con valores negociables por emisión podrán ser efectuadas a un número máximo de CINCUENTA (50) otros potenciales Inversores Calificados, y de TREINTA (30) potenciales Inversores no Calificados; y (iii) que las operaciones con valores negociables podrán ser celebradas con hasta un máximo, por emisión, de TREINTA Y CINCO (35) adquirentes, de los cuales no más de QUINCE (15) adquirentes por emisión podrán ser Inversores no Calificados, excluyendo a los efectos de dichas cantidades a todo adquirente que ya sea propietario de Valores Negociables Representativos de Capital de dicho Emisor al momento de la adquisición de los Valores Negociables Representativos de Capital ofrecidos.

Que, en consecuencia, se propicia modificar el Título XX de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.).

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 19, incisos h), u), e y), y 82 de la Ley N° 26.831.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustituir el Título XX de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), por el siguiente texto:

"TÍTULO XX

OFERTAS PRIVADAS DE VALORES NEGOCIABLES

CAPÍTULO I**PUERTOS SEGUROS PARA OFERTAS PRIVADAS DE VALORES NEGOCIABLES****SECCIÓN I****PUERTO SEGURO PARA LA OFERTA PRIVADA DE VALORES NEGOCIABLES (“OFERTA PRIVADA”).****DEFINICIÓN.**

ARTÍCULO 1°.- Una oferta de valores negociables será considerada una Oferta Privada, a los efectos del puerto seguro dispuesto en el artículo 11 de esta Sección, cuando cumpla con lo dispuesto en los artículos 2° a 7°, 10, y en lo referido al artículo 12 del CCCN, en el artículo 8° de la presente Sección y, además, reúna la totalidad de las siguientes condiciones:

1. Sea realizada por el Emisor de los valores negociables (que podrá ser Residente o no); por cualquier otra persona autorizada a tales efectos por el Emisor; o en negociación secundaria por quien los haya adquirido, sin actuar por cuenta y orden o en el interés del Emisor, en cuyo caso dicha persona tendrá las obligaciones aquí previstas para el Emisor.
2. Sea ofrecido cualquier valor negociable, siempre que la normativa no exija que deba contar con oferta pública.
3. La cantidad de potenciales inversores que reciban el ofrecimiento, así como la cantidad de adquirentes, esté limitada conforme lo dispuesto en el artículo 4° de la presente Sección.
4. Los Agentes Habilitados, que participen de Ofertas Privadas, deberán abstenerse de realizar oferta pública de dichos valores negociables; como, así también, aclarar expresamente a todos los potenciales inversores que no se están ofreciendo públicamente, así como las limitaciones resultantes para el inversor que adquiera los valores negociables bajo este puerto seguro.
5. El precio y monto de los valores negociables adquiridos por los inversores será el que disponga libremente el oferente, sin ningún tipo de limitación.
6. La difusión se efectúe exclusivamente mediante los medios autorizados en el artículo 2° de la presente Sección y no sea llevada a cabo mediante los medios prohibidos en el artículo 3° de la misma.

MEDIOS DE DIFUSIÓN.

ARTÍCULO 2°.- Las siguientes acciones promocionales se considerarán expresamente autorizadas para la oferta privada siempre que se cumpla con la cantidad máxima de potenciales inversores, conforme lo establecido en el artículo 4° de la presente Sección, a saber:

1. Reuniones Promocionales presenciales o virtuales con hasta CINCUENTA (50) potenciales inversores a la vez respetando la cantidad máxima de potenciales inversores para cada categoría, establecido en el artículo 4° de la presente Sección, sin contar a los Agentes Habilitados que podrán participar en dichas reuniones sin limitación en su número.
2. Envío y entrega a un Agente Habilitado de documentación relacionada con valores negociables específicos (entre las que no se incluyen las órdenes), tales como memorandos de oferta, white papers o documentos similares y fichas informativas (fact sheets) o cualquier documento informativo que contenga todos los detalles relevantes de la oferta, ya sea de manera presencial o a distancia, por cualquier medio electrónico, digital o físico.
3. Envío de documentación relacionada con valores negociables específicos (entre las que no se incluyen las órdenes) a solicitud de uno o más potenciales inversores, la que no podrá manifestarse a través de muestras de interés genéricas (como la suscripción a una lista de distribución) ni como respuesta a una llamada no solicitada (cold calling), sino que debe ser sobre un valor negociable específico o sobre una clase de activos con características señaladas por el potencial inversor.
4. Invitaciones personalizadas a realizar operaciones con valores negociables entregadas de manera presencial o a distancia, por cualquier medio electrónico, digital o físico (incluyendo, sin que implique limitación, correos electrónicos, llamadas telefónicas, mensajería instantánea, pop-ups o mensajes instantáneos de aplicaciones y similares).
5. Invitaciones a realizar operaciones con valores negociables publicitadas por redes sociales, sitios web, aplicaciones o plataformas similares siempre que se asegure que su acceso esté restringido (sea mediante contraseñas, claves o mecanismos similares).

MEDIOS DE DIFUSIÓN PROHIBIDOS.

ARTÍCULO 3°.- A excepción de lo dispuesto por el artículo 2°, inciso 5. de la presente Sección, la invitación no podrá realizarse mediante medios de difusión masivos y de alcance general en la República Argentina (tales como, redes sociales, páginas web, medios de comunicación, diarios, televisión, radios, telefonía, entre otros). A tales

efectos, se aclara expresamente a mero título enunciativo, que los siguientes medios serán considerados como medios masivos de difusión de alcance general en la República Argentina:

1. Publicidad Web Dirigida a Residentes.
2. Publicidad o difusión (que no constituya Publicidad Web Dirigida a Residentes) en medios de comunicación nacionales, impresos o digitales, o en medios de comunicación internacionales cuando circulen en la República Argentina y la publicidad claramente incluya a Residentes entre las personas a las cuales esté dirigida.
3. Reuniones Promocionales en las que participe una mayor cantidad de potenciales inversores que los permitidos por el inciso 1. del artículo 2° de esta Sección.

Tampoco podrán realizarse invitaciones de alcance general en la República Argentina mediante procedimientos automatizados y masivos como, correos electrónicos automáticos, llamadas automatizadas, listas de distribución de correos electrónicos, mensajes o redes sociales y similares.

CANTIDAD MÁXIMA DE INVERSORES. CANTIDAD MÁXIMA DE POTENCIALES INVERSORES CONTACTADOS. AGREGACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- 1. CANTIDAD MÁXIMA DE POTENCIALES INVERSORES: Las invitaciones a realizar operaciones con valores negociables por emisión podrán ser efectuadas a un número máximo de potenciales inversores, según el siguiente detalle:

a) ilimitado de:

- 1) Entidades Financieras incluidas en la Ley de Entidades Financieras;
- 2) Proveedores no Financieros de Crédito;
- 3) Agentes Habilitados;
- 4) SGR; y
- 5) Compañías de Seguros autorizadas a funcionar como tales por la SSN;

b) de CINCUENTA (50) otros potenciales Inversores Calificados; y

c) de TREINTA (30) potenciales Inversores no Calificados.

2. CANTIDAD MÁXIMA DE INVERSORES: Sin perjuicio del número máximo de potenciales inversores previsto en el apartado 1. del presente artículo, las operaciones con valores negociables podrán ser celebradas con hasta un máximo, por emisión, de TREINTA Y CINCO (35) adquirentes, de los cuales no más de QUINCE (15) adquirentes por emisión podrán ser Inversores no Calificados, excluyendo a los efectos de dichas cantidades a todo adquirente que ya sea propietario de Valores Negociables Representativos de Capital de dicho Emisor al momento de la adquisición de los Valores Negociables Representativos de Capital ofrecidos.

3. En el caso de: a) Las cuotapartes de fondos comunes de inversión abiertos y de productos administrados por las Sociedades Gerentes de fondos comunes de inversión que no sean fondos comunes de inversión, así como de otras estructuras creadas al amparo del artículo 3° de la Ley de Fondos Comunes de Inversión ; y b) Los valores negociables que puedan ser suscriptos en todo momento (evergreen) emitidos por administradores de carteras, activos financieros o productos de inversión colectiva no Residentes, la cantidad máxima de potenciales inversores prevista en el apartado 1. y la cantidad máxima de inversores prevista en el apartado 2., ambos del presente artículo, se calculará, tanto en los casos del acápite a) como en los del acápite b) de la siguiente manera:

1) por cada uno de los productos colectivos de inversión ofrecidos, y no por emisión; y 2) considerando los potenciales inversores contactados, así como los adquirentes, durante los 365 días corridos inmediatos a la fecha en la que se contacte al potencial inversor.

4. Excepto por lo dispuesto en el apartado 3. del presente artículo, en caso de llevarse a cabo más de una emisión dentro de un período máximo de TRES (3) meses contados desde la finalización del período de suscripción de cada emisión de valores negociables, el número máximo de inversores previsto en el apartado 2. del presente artículo, se computará de manera conjunta para todas las emisiones llevadas a cabo en dicho período como si fuera una única emisión. A los efectos de dicho cálculo, en los fideicomisos financieros, se considerará al Fiduciante (y no al Fiduciario), como si éste fuera el Emisor.

PERSONA OBLIGADA A VERIFICAR LA CANTIDAD MÁXIMA DE INVERSORES.

ARTÍCULO 5°.- La contraparte que celebre la operación de venta con el inversor, será el responsable exclusivo de verificar si el inversor es un Inversor Calificado o un Inversor no Calificado, además de verificar el cumplimiento de los límites a las cantidades máximas de inversores previstas en el artículo 4° de la presente Sección.

Cuando el vendedor obtuviese una declaración escrita por parte del Emisor de que mediante la venta no se excede la cantidad máxima de inversores permitidos, se considerará que el vendedor cumplió con su obligación de verificar dicho cumplimiento; y, en ese caso, el Emisor que haya otorgado dicha declaración será responsable por su veracidad.

INFORMACIÓN A SER PROVISTA AL INVERSOR.

ARTÍCULO 6°.- A pedido del inversor, al momento de la adquisición de los valores negociables o con anterioridad, el oferente deberá entregar los últimos Estados Contables del Emisor de los valores negociables, o los últimos Estados Contables del Fiduciante en caso de tratarse de fideicomisos financieros, y/o cualquier otra información que sea relevante a los efectos de la oferta (incluyendo, de manera no taxativa, memorandos de oferta, white papers, o documentos similares y fichas informativas (fact sheets) o cualquier documento informativo que contenga todos los detalles relevantes de la oferta, los riesgos asociados y la situación financiera de la entidad oferente o del Fiduciante –en caso de tratarse de fideicomisos financieros–, entre otros); así como los informes anuales más recientes presentados por ante organismos reguladores de mercados de capitales extranjeros, si los hubiera. Asimismo, deberá indicarse claramente en la documentación entregada si el Emisor se encuentra o no en el Régimen de Oferta Pública y, en su caso, referir la información pública disponible.

ADVERTENCIA A LOS INVERSORES.

ARTÍCULO 7°.- Las personas que realicen la oferta, deberán informar en cualquier documentación de venta o en una notificación escrita, la cual debe ser suscripta por el inversor, lo siguiente:

1. La existencia de la restricción a la transferencia de los valores negociables prevista en el artículo 10 de esta Sección;
2. indicar si el Emisor se encuentra o no en el Régimen de Oferta Pública; y
3. que es una oferta privada en los términos de la Sección I del Capítulo I del Título XX de estas Normas y, como tal, no se encuentra autorizada por la CNV y, por ende, la emisión no se encuentra sujeta a su régimen informativo, general y periódico, ni de fiscalización. Además, que la Comisión Nacional de Valores no ha emitido juicio sobre los datos contenidos en cualquier documento de la oferta ni sobre la veracidad de cualquier información contable, financiera y económica, así como de toda otra información suministrada en los mismos, la cual es exclusiva responsabilidad del Emisor y demás sujetos intervinientes.

TRANSPARENCIA.

ARTÍCULO 8°.- Sin perjuicio de la naturaleza privada de la oferta efectuada bajo el presente régimen, a los efectos de poder gozar del puerto seguro dispuesto en el artículo 11 de la presente Sección, el Emisor y todos los intervinientes en la oferta primaria o secundaria de valores negociables deberán dar cumplimiento, en todo momento, a los artículos 10 y 12 del CCCN y a las normas sobre transparencia establecida por el artículo 117, incisos a) y b) de la Ley de Mercado de Capitales y normativa reglamentaria de la CNV.

CONFIDENCIALIDAD.

ARTÍCULO 9°.- La obligación de confidencialidad será de aplicación al Emisor y a todos los intervinientes en la oferta respectiva, pudiendo ser renunciada en forma expresa por los inversores. También podrán renunciarla el Emisor y/o los demás intervinientes en la oferta respectiva a favor de los inversores.

RESTRICCIONES A LA REVENTA DE LOS VALORES NEGOCIABLES.

ARTÍCULO 10.- Los adquirentes de valores negociables en una oferta privada no podrán transferir dichos valores negociables a Inversores Calificados dentro de los TRES (3) meses subsiguientes, o a Inversores no Calificados dentro de los SEIS (6) meses subsiguientes; contados, en ambos casos, a partir de la finalización del período de suscripción de dichos valores negociables o de la fecha de su adquisición si no fuera una colocación primaria.

Esta limitación no será aplicable cuando la transferencia sea efectuada fuera de la República Argentina.

A los fines de esta restricción, no se considerará transferencia:

1. A la conversión, canje o pago en especie de valores negociables colocados mediante oferta privada por otros valores negociables con oferta pública emitidos por el mismo Emisor, incluyendo, con carácter no taxativo: a) valores fiduciarios privados, emitidos en el marco de fideicomisos financieros con el objeto de prefinanciar emisiones, por los valores fiduciarios que resulten emitidos conforme la autorización de oferta pública de dicho fideicomiso financiero; y b) cuotapartes de fondos comunes de inversión cerrados organizados bajo las disposiciones de la Ley de Fondos Comunes de Inversión, en la medida en que ello sea permitido por la normativa vigente.
2. Al rescate de cuotapartes de fondos comunes de inversión.

PUERTO SEGURO.

ARTÍCULO 11.- Las ofertas privadas que cumplan con los requisitos del artículo 1° de la presente Sección -incluyendo los artículos allí citados-, no serán consideradas ofertas públicas conforme la definición del artículo 2° de la Ley de Mercado de Capitales, y se consideraran ofertas privadas comprendidas en el tercer párrafo del artículo 82 de la mencionada ley; por lo que no se considerarán ofertas públicas irregulares o no autorizadas, o intermediación no autorizada, ni serán pasibles de sanción disciplinaria alguna correspondiente a la oferta pública irregular de valores negociables.

En caso de incumplimiento de las disposiciones de la presente Sección, no se considerarán automáticamente ofertas públicas irregulares o no autorizadas, o intermediación no autorizada, ni serán automáticamente pasibles de sanción disciplinaria alguna correspondiente a la oferta pública irregular de valores negociables; la existencia de dicha infracción se configurará solamente en caso de que el ofrecimiento sea considerado una oferta pública de valores negociables conforme la misma es definida y regulada en la Ley de Mercado de Capitales y estas Normas, lo que será evaluado para el caso específico, siendo eventualmente responsables por cualquier oferta pública irregular exclusivamente los oferentes y, solidariamente, los Agentes Habilitados que hayan participado de la colocación.

En caso de incumplimiento de cualquiera de los restantes requisitos establecidos en esta Sección, el oferente estará sujeto a las sanciones aplicables y quedará excluido de los beneficios del puerto seguro bajo la oferta privada por un período de DOS (2) años desde que ocurriera el incumplimiento o desde el momento en que la CNV tome conocimiento del mismo, o lo último que aconteciere. La exclusión no afectará a otras emisiones ya realizadas por el oferente en cumplimiento del presente Régimen de Oferta Privada que seguirán gozando del beneficio del puerto seguro.

SECCIÓN II

PUERTO SEGURO PARA LA OFERTA PRIVADA DE VALORES NEGOCIABLES A EMPLEADOS Y OTROS FUNCIONARIOS ("OFERTA PRIVADA DE VALORES NEGOCIABLES A EMPLEADOS").

DEFINICIÓN.

ARTÍCULO 12.- Una oferta de valores negociables será considerada una Oferta Privada de Valores Negociables a Empleados, a los efectos del puerto seguro dispuesto en el artículo 18 de la presente Sección, cuando cumpla con lo dispuesto en los artículos 13 y 14 de esta Sección, y en lo referido al artículo 12 del CCCN, en el artículo 15 de la presente Sección y, además, reúna la totalidad de las siguientes condiciones:

1. Sea realizada, en el marco de un plan de retención o incentivo laboral o similares, por una Sociedad Residente o no (conforme se indica a continuación) que sea el empleador del empleado o de la cual el empleado o destinatario sea funcionario o miembro no independiente del órgano de administración (cualquiera de ellos, una "Persona Elegible"), o por cualquier otra Sociedad, sea Residente o no, que sea una Sociedad del Grupo Empleador.
2. Las invitaciones a realizar operaciones con valores negociables sean dirigidas a personas que sean Personas Elegibles del oferente o de una Sociedad del Grupo Empleador.
3. Sean ofrecidos:
 - a) Cualquier clase de valores negociables que sean emitidos por, una Sociedad Residente que sea el empleador de la Persona Elegible, o de la cual la Persona Elegible sea funcionario o miembro no independiente del órgano de administración, o por cualquier otra Sociedad del Grupo Empleador; o
 - b) Valores Negociables Representativos de Capital emitidos por entidades distintas a las del inciso 1., incluyendo: 1) opciones de compra sobre estos Valores Negociables Representativos de Capital; 2) certificados de participación o participaciones en el capital, según sea el caso, de fideicomisos financieros, fondos comunes de inversión constituidos fuera de la República Argentina, sociedades vehículo y vehículos de propósito específico (special purpose vehicles), siempre que los Valores Negociables Representativos de Capital y depósitos en efectivo representen al menos el 90% del valor de los activos subyacentes; y/o 3) valores negociables sintéticos o derechos contractuales (como phantom stock) que repliquen alguno de los Valores Negociables Representativos de Capital o los instrumentos mencionados en este subinciso.
4. El precio y monto de los valores negociables adquiridos por las Personas Elegibles bajo Oferta Privada de Valores Negociables a Empleados, será el que el oferente libremente disponga, sin ningún tipo de limitación.
5. La oferta se lleve adelante exclusivamente a través de los siguientes medios:
 - a) Reuniones con las Personas Elegibles o comunicaciones escritas u orales del oferente a la Persona Elegible; y/o
 - b) Medios de comunicación internos a los cuales no tengan acceso personas que no sean Personas Elegibles, tales como la intranet del empleador o de la Sociedad del Grupo Empleador, circulares a Personas Elegibles, boletines internos y demás medios de comunicación usuales entre el empleador y las Personas Elegibles.

INFORMACIÓN A SER PROVISTA A LA PERSONA ELEGIBLE.

ARTÍCULO 13.- A pedido de la Persona Elegible, al momento de la adquisición de los valores negociables o con anterioridad, el oferente deberá entregar los últimos Estados Contables del Emisor de los valores negociables y/o cualquier otra información que sea relevante a los efectos de la oferta (incluyendo, de manera no taxativa, un memorando de oferta, white papers, o documentos similares y fichas informativas (fact sheets) o cualquier documento informativo que contenga todos los detalles relevantes de la oferta, los riesgos asociados, y la situación financiera de la entidad oferente), así como los informes anuales más recientes presentados ante organismos reguladores de mercados de capitales extranjeros, en este último caso, si los hubiera. En caso de no encontrarse en el Régimen de Oferta Pública, deberá indicarlo claramente en la documentación entregada.

ADVERTENCIA A LAS PERSONAS ELEGIBLES.

ARTÍCULO 14.- Las personas que realicen la oferta deberán informar en la documentación de venta o en una notificación escrita suscripta por la Persona Elegible:

1. La existencia de la restricción a la transferencia de los valores negociables prevista en el artículo 17 de la presente Sección;
2. en caso de que el Emisor no se encontrare en el Régimen de Oferta Pública, indicar dicha condición; y
3. que es una oferta privada en los términos de la Sección II del Capítulo I del Título XX de estas Normas y, como tal, no se encuentra autorizada por la CNV y, por ende, la emisión no se encuentra sujeta a su régimen informativo general y periódico, ni de fiscalización. Además, que la CNV no ha emitido juicio sobre los datos contenidos en cualquier documento de la oferta ni sobre la veracidad de cualquier información contable, financiera y económica, así como de toda otra información suministrada en los mismos, la cual es exclusiva responsabilidad del Emisor y demás sujetos intervinientes.

TRANSPARENCIA.

ARTÍCULO 15.- Sin perjuicio de la naturaleza privada de la oferta efectuada bajo el presente régimen, a los efectos de poder gozar del puerto seguro dispuesto en el artículo 18 de esta Sección, el Emisor y todos los intervinientes en la oferta primaria o secundaria, deberán dar cumplimiento, en todo momento, a lo dispuesto en los artículos 10 y 12 del CCCN y a las normas sobre transparencia establecidas por el artículo 117, incisos a) y b) de la Ley de Mercado de Capitales, así como a las normas reglamentarias de la CNV en la materia.

CONFIDENCIALIDAD.

ARTÍCULO 16.- La obligación de confidencialidad será de aplicación al Emisor y a todos los intervinientes en la respectiva oferta, pudiendo ser renunciada en forma expresa por las Personas Elegibles. Asimismo, podrán renunciarla el Emisor y/o los demás intervinientes en la oferta respectiva a favor de los inversores.

RESTRICCIONES A LA REVENTA DE LOS VALORES NEGOCIABLES.

ARTÍCULO 17.- Las Personas Elegibles que adquieran valores negociables en una Oferta Privada de Valores Negociables a Empleados no podrán transferir esos valores negociables a persona alguna dentro de los SEIS (6) meses subsiguientes a la finalización del período de suscripción de los mismos o la fecha de la adquisición de los mismos si no fuera una colocación primaria.

Esta limitación no será aplicable cuando la transferencia sea efectuada fuera de la República Argentina; excepto al oferente en el marco de un plan de retención o incentivo laboral; y es independiente de cualquier limitación que pudiera tener el plan aplicable a la Persona Elegible.

PUERTO SEGURO.

ARTÍCULO 18.- Las Ofertas Privadas de Valores Negociables a Empleados que cumplan con los requisitos dispuestos por el artículo 12 de la presente Sección (incluyendo a los artículos allí citados), no serán consideradas como ofertas públicas conforme la definición prevista en el artículo 2° de la Ley de Mercado de Capitales y se considerará una oferta privada comprendida en el tercer párrafo del artículo 82 de dicha ley; por lo que no se considerarán ofertas públicas irregulares o no autorizadas, o intermediación no autorizada, ni serán pasibles de sanción disciplinaria alguna correspondiente a la oferta pública irregular de valores negociables. En caso de incumplimiento de las disposiciones de la presente Sección, no se considerarán automáticamente ofertas públicas irregulares o no autorizadas, o intermediación no autorizada, ni serán pasibles de sanción disciplinaria alguna correspondiente a la oferta pública irregular de valores negociables; la existencia de dicha infracción se configurará solamente en caso de que el ofrecimiento sea considerado una oferta pública de valores negociables conforme la misma es definida y regulada en la Ley de Mercado de Capitales y las Normas de esta CNV, lo que deberá ser evaluado para el caso específico, siendo eventualmente responsables por cualquier oferta pública irregular exclusivamente los oferentes y, solidariamente, los Agentes Habilitados que hayan participado de la colocación.

En caso de verificarse el incumplimiento de cualquiera de los restantes requisitos previstos en la presente Sección, el oferente estará sujeto a las sanciones aplicables y quedará excluido de los beneficios del puerto seguro bajo la oferta privada por un período de DOS (2) años desde que ocurriera el incumplimiento o desde que la CNV tome conocimiento del mismo, lo último que aconteciere. La exclusión no afectará a otras emisiones ya realizadas por el oferente en cumplimiento del presente Régimen de Oferta Privada que seguirán gozando del beneficio del puerto seguro.

SECCIÓN III

PUERTO SEGURO PARA LA OFERTA DE VALORES NEGOCIABLES SIN CONTACTO SUFICIENTE CON LA REPÚBLICA ARGENTINA ("OFERTA DE VALORES NEGOCIABLES SIN CONTACTO SUFICIENTE CON LA REPÚBLICA ARGENTINA").

DEFINICIÓN.

ARTÍCULO 19.- Una oferta de valores negociables será considerada una Oferta de Valores Negociables sin Contacto Suficiente con la República Argentina y, por ende, extraterritorial y fuera del alcance de la CNV, a los efectos del puerto seguro dispuesto en el artículo 24 de esta Sección, cuando cumpla con lo dispuesto en los artículos 20, 21; y en lo referido al artículo 12 del CCCN, en el artículo 22 de la presente Sección y reúna, las siguientes condiciones:

1. Sea realizada por una o más personas Residentes en el extranjero. No podrá ser oferente ninguna persona que sea Residente.
2. Podrá ser ofrecido cualquier valor negociable siempre que sea emitido por un Emisor que no sea Residente.
3. No hay limitación en la cantidad de potenciales inversores ni al precio ni en el monto de los valores negociables adquiridos por los inversores bajo una Oferta de Valores Negociables sin Contacto Suficiente con la República Argentina, siempre que se cumplan con los demás requisitos.
4. La invitación no se realice mediante UNO (1) o más de los siguientes medios:
 - a) Publicidad Web Dirigida a Residentes.
 - b) Publicidad o difusión (que no constituya Publicidad Web Dirigida a Residentes) en medios de comunicación nacionales impresos o digitales, o en medios de comunicación internacionales cuando circulen en la República Argentina y la publicidad esté dirigida claramente a Residentes.
 - c) Reuniones Promocionales con Residentes en la República Argentina.
5. No se cuente con acuerdos comerciales con terceros o subsidiarias o vinculadas (incluyendo, con carácter no taxativo, Proveedores de Servicios de Pago) que les permitan recibir en la República Argentina fondos u activos de Residentes para la realización de las operaciones con valores negociables.

Tampoco podrán realizarse invitaciones mediante procedimientos automatizados y masivos dirigidos a Residentes, tales como correos electrónicos automáticos, listas de distribución de correos electrónicos, mensajes o redes sociales, llamadas no solicitadas (cold calling) y similares.

Los incisos 1. y 2. de este artículo no limitan la posibilidad de que los Residentes ofrezcan valores negociables en el exterior, sujeto a los regímenes aplicables en los países que tengan jurisdicción al respecto.

MEDIOS QUE NO SE CONSIDERAN CONTACTO SUFICIENTE CON LA JURISDICCIÓN ARGENTINA.

ARTÍCULO 20.- Sin perjuicio de otras acciones o actos que puedan considerarse que no generan Contacto Suficiente con la jurisdicción argentina, se reglamenta expresamente que no generan un Contacto Suficiente con la jurisdicción argentina las siguientes situaciones:

1. La organización, participación o patrocinio de eventos educativos o relacionados con la actualidad económica o financiera, ya sea local o global, siempre que no se realicen ofertas sobre valores negociables en particular.
2. Publicidad institucional en cualquiera de los medios previstos en el inciso 4. del artículo 19 de esta Sección, siempre y cuando dicha publicidad no incluya direcciones físicas ni alguna forma de contacto dentro de la República Argentina ni direcciones web que permitan acceder a la negociación de valores negociables, a menos que el acceso este limitado mediante clave de acceso (o mecanismos similares).
3. Permitir la descarga de material sobre valores negociables o servicios relacionados con los mismos desde un sitio web, aplicación o plataforma que no esté comprendido en el inciso 4. del artículo 19 de la presente Sección.
4. El envío de resúmenes y/o estados de cuenta, confirmación de operaciones, u otra documentación relacionada con la operatoria de su cuenta a clientes por parte de un Agente registrado con un organismo regulador del exterior, una entidad financiera del exterior o administradores de activos, siempre que dicho envío no implique la violación de cualquier otra regulación aplicable del BCRA u otra autoridad competente.

5. Reuniones Promocionales llevadas a cabo, fuera de la República Argentina, entre personas Residentes y no Residentes, con el propósito de brindar información sobre valores negociables emitidos, o productos financieros y servicios brindados, por personas Residentes fuera de la República Argentina.

6. Las Reuniones Promocionales con Agentes Habilitados dentro de la República Argentina a los fines de permitirles y facilitarles a estos últimos, obtener información y recursos para brindar servicios de asesoramiento en mercado de capitales a sus clientes. En dichas Reuniones Promocionales no podrán realizarse invitaciones a Agentes Habilitados bajo esta Sección, sin perjuicio de que dichas invitaciones puedan encuadrar en la Sección I del Capítulo I del Título XX de estas Normas.

ADVERTENCIA A LOS INVERSORES.

ARTÍCULO 21.- Las personas que realicen la oferta deberán informar en la documentación de venta o mediante notificación escrita suscripta por el inversor, que la oferta es una Oferta de Valores Negociables sin Contacto Suficiente con la República Argentina en los términos de la Sección III del Capítulo I del presente Título y, como tal, no se encuentra autorizada por la CNV y, por ende, la emisión no se encuentra sujeta a su régimen informativo general y periódico, ni de fiscalización; y que la CNV no ha emitido juicio sobre los datos contenidos en cualquier documento de la oferta ni sobre la veracidad de cualquier información contable, financiera y económica, así como de toda otra información suministrada en los mismos, la cual es exclusiva responsabilidad del Emisor y demás sujetos intervinientes.

TRANSPARENCIA.

ARTÍCULO 22.- Sin perjuicio de la naturaleza extraterritorial de la oferta efectuada bajo el presente régimen, a los efectos de poder gozar del puerto seguro dispuesto en el artículo 24 de la presente Sección, el Emisor y todos los intervinientes en la oferta primaria o secundaria de valores negociables deberán dar cumplimiento, en todo momento, a los artículos 10 y 12 del CCCN y a las normas sobre transparencia establecidas por el artículo 117 incisos a) y b) de la Ley de Mercado de Capitales, así como las normas reglamentarias de la CNV en la materia.

CONFIDENCIALIDAD.

ARTÍCULO 23.- La obligación de confidencialidad será de aplicación al Emisor y a todos los intervinientes en la oferta respectiva, pudiendo ser renunciada en forma expresa por los inversores. También podrán renunciarla el Emisor y/o los demás intervinientes en la oferta respectiva a favor de los inversores.

PUERTO SEGURO.

ARTÍCULO 24.- Las Ofertas de Valores Negociables sin Contacto Suficiente con la República Argentina que cumplan con los requisitos dispuestos por el artículo 19 de la presente Sección, no serán consideradas como ofertas públicas conforme la definición del artículo 2° de la Ley de Mercado de Capitales; por lo que no se considerarán ofertas públicas irregulares o no autorizadas, o intermediación no autorizada, ni serán pasibles de sanción disciplinaria alguna correspondiente a la oferta pública irregular de valores negociables. En caso de incumplimiento de las disposiciones de esta Sección, no se considerarán automáticamente ofertas públicas irregulares o no autorizadas, o intermediación no autorizada, ni serán pasibles de sanción disciplinaria alguna correspondiente a la oferta pública irregular de valores negociables, sino que la existencia de dicha infracción se configurará solamente en caso de que el ofrecimiento sea considerado una oferta pública de valores negociables conforme la misma es definida y regulada en la Ley de Mercado de Capitales y las Normas de esta CNV, lo que deberá ser evaluado para el caso específico, siendo eventualmente responsables por cualquier oferta pública irregular exclusivamente los oferentes y, solidariamente, los Agentes Habilitados que hayan participado de la colocación.

En caso de incumplimiento de cualquiera de los restantes requisitos establecidos en la presente Sección, el oferente estará sujeto a las sanciones aplicables y quedará excluido de los beneficios del puerto seguro bajo la oferta privada por un período de DOS (2) años desde que ocurriera el incumplimiento o desde que la CNV tome conocimiento del mismo, lo último que aconteciere. La exclusión no afectará a otras emisiones ya realizadas por el oferente en cumplimiento del presente Régimen de Oferta Privada las que seguirán gozando del beneficio del puerto seguro.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES COMUNES.

DEFINICIONES.

ARTÍCULO 1°.- Los siguientes términos tendrán el significado que aquí se les asigna cuando sean utilizados en los Capítulos I y II de este Título, a saber:

1. "Agente Habilitado": cualesquiera de los siguientes: a) ALYC, AN, AAGI o AP, ya sea persona jurídica o persona humana, conforme el Título VII de estas Normas; b) AAPIC de FCI - Gerente, ACPIIC de FCI o Depositaria, ACyD de FCI y ACyDI de FCI; c) AAPIC de FF- Fiduciario Financiero; y d) PSAVs.

2. “Emisor”: persona humana o jurídica Emisora de valores negociables, sea Residente o no.
3. “Inversor Calificado”: Inversor Calificado conforme la definición establecida en el artículo 12 de la Sección I del Capítulo VI del Título II de estas Normas.
4. “Inversor no Calificado”: cualquier inversor que no sea un Inversor Calificado.
5. “Personas Elegibles”: persona que tiene el significado asignado en el inciso 1. del artículo 12 de la Sección II del Capítulo I del presente Título.
6. “Proveedores no Financieros de Crédito”: serán las personas así definidas en la normativa del BCRA, inscriptas en dicho Organismo.
7. “Publicidad Web Dirigida a Residentes”: cualquiera de las siguientes acciones, a saber:
 - a) Publicidad en páginas web con dominio “.ar”.
 - b) Publicidad en la versión digital o web de un medio de comunicación nacional.
 - c) Publicidad en medios que no sean nacionales siempre que se incluya de forma clara a Residentes, entre las personas a las cuales esté dirigida.
 - d) La publicación de banners o avisos pagos (incluida la impresión como contenido patrocinado) en buscadores o motores de búsqueda cuando el resultado de la misma esté claramente direccionada a Residentes, y la actividad en redes sociales mediante influencers o figuras similares.
8. “Residentes”: persona humana o jurídica cuyo domicilio legal y/o residencia habitual está en la República Argentina.
9. “Reuniones Promocionales”: cualquier reunión, seminario o presentación grupal, presencial o virtual, a potenciales inversores con la participación del Emisor, un colocador o distribuidor o un director o funcionario de estos en la cual se promoció valores negociables o se realice una presentación, análisis o discusión sobre el Emisor o sus valores negociables.
10. “Sociedad del Grupo Empleador”: toda Sociedad que:
 - a) Sea controlada, controlante o sujeta a control común con la sociedad argentina empleadora de la Persona Elegible o en la cual la Persona Elegible sea funcionario o miembro no independiente del órgano de administración, o
 - b) Tenga una tenencia directa o indirecta de al menos VEINTICINCO PORCIENTO (25%) del capital de la sociedad argentina empleadora de la Persona Elegible.
11. “Valores Negociables Representativos de Capital”: valores negociables representativos del capital de la Sociedad constituida en la República Argentina que sea el empleador de la Persona Elegible o una Sociedad del Grupo Empleador, incluyendo valores negociables originales emitidos por éstos, como aquellos valores negociables que los replican, o cuyo valor se deriva de ellos, emitido por personas que no estén incluidas en el inciso 3. del artículo 12 de la Sección II del Título XX de estas Normas.

PÉRDIDA DE PUERTO SEGURO.

ARTÍCULO 2°.- Si el oferente incumple cualquiera de los requisitos establecidos en el presente Título para acceder a un puerto seguro específico, perderá el beneficio resultante del mismo. En ese caso, el oferente podría estar sujeto a las sanciones disciplinarias aplicables a las ofertas públicas irregulares de valores negociables, solamente en caso de que el ofrecimiento sea considerado una oferta pública de valores negociables conforme la misma es definida y regulada en la Ley de Mercado de Capitales y estas Normas, y la misma no cuenta con la autorización correspondiente, lo que deberá ser evaluado para el caso específico”.

ARTÍCULO 2°.- La presente Resolución General entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial, incorpórese en el sitio web del Organismo www.argentina.gob.ar/cnv, agréguese al texto de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) y archívese.

Manuel Ignacio Calderon - Laura Ines Herbon - Roberto Emilio Silva

e. 24/10/2025 N° 79930/25 v. 24/10/2025

Disposiciones

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ADUANA SANTO TOMÉ

Disposición 33/2025

DI-2025-33-E-ARCA-ADSATO#SDGOAI

Santo Tomé, Corrientes, 23/10/2025

VISTO la Disposición DI-2025-31-E-ARCA-ADSATO#SDGOAI y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Disposición del Visto, se autorizo la venta de las mercaderías a través del mecanismo de subasta electrónica por intermedio del Banco Ciudad de Buenos AIRES.

Que, dicho acto se llevó a cabo el día 09/10/2025 bajo la modalidad electrónica a través de la pagina WEB banco Ciudad de Bs AS mediante SUBASTA N° 3728.

Que, dicha subasta fue realizada por el Banco Ciudad de Buenos Aires, por cuenta orden y en nombre de la Agencia de Recaudación y Control Aduanero con base y resultados sujeto a la aprobación de la misma.

Que, el Banco Informa que se han vendido los Lotes detallados en el Anexo IF-2025-03848952-ARCA-SSUMADSATO#SDGOAI.

Que en virtud de las facultades conferidas por la ley 22.415, el Decreto 618/97 (AFIP) y Decreto P.E N°953/24.

EL ADMINISTRADOR DE LA DIVISIÓN DE LA ADUANA DE SANTO TOME
DISPONE:

ARTICULO 1°: APROBAR la venta de los lotes detallados en el Anexo IF-2025-03848952-ARCA-SSUMADSATO#SDGOAI, que forma parte integrante del presente acto, comercializados en Subasta Electrónica N°3728.

ARTICULO 2°: AUTORIZAR a los respectivos compradores al retiro de las mercaderías subastada, a su cuenta y cargo luego que los mismos hayan abonado los saldos pendientes y los impuestos correspondientes en su caso. Todo de conformidad a las clausulas del convenio y las generales de ventas suscripta con el BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES.

ARTICULO 3°: REGISTRESE Y COMUNÍQUESE a la División de Secuestro y Rezagos para la continuación del tramite. DESE a La Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archivesé.-

Hugo Marcelo Fabian Medina Aranda

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 24/10/2025 N° 79875/25 v. 24/10/2025

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición 219/2025

DI-2025-219-APN-ANSV#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 22/10/2025

VISTO el EX-2020-09251777--APN-DGA#ANSV (EXP-S02:0006883/2009), las Leyes N° 24.449, 26.363 y sus normas reglamentarias, los Decretos N°779 del 20 de noviembre de 1995 y sus modificatorios, N°1787 del 5 de noviembre de 2008, N°1716 del 20 de octubre de 2008, N°195 del 23 de febrero de 2024, N°293 del 5 de abril de 2024, y N°196 del 17 de febrero de marzo de 2025, y la Disposición ANSV 54 del 19 de marzo de 2025.

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N°26.363 se creó la Agencia Nacional de Seguridad Vial como organismo descentralizado actualmente en el ámbito de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía, conforme los Decretos N°195/24 y 293/24, y que por el Decreto N°1787/08 se aprobó su estructura organizativa.

Que la misión principal del organismo es contribuir a la reducción de la siniestralidad vial en el territorio nacional, mediante la promoción, coordinación, control y seguimiento de las políticas de seguridad vial, y que en dicha finalidad actúa como autoridad de aplicación de las medidas nacionales en la materia.

Que conforme el artículo 4°, incisos e), f), h) y j) de la Ley N°26.363, corresponde a esta Agencia crear y establecer las características y procedimientos para el otorgamiento, emisión e impresión de la Licencia Nacional de Conducir, autorizar a los organismos competentes de cada jurisdicción para su emisión, certificar y homologar los centros de emisión, diseñar el sistema de puntos aplicable, y administrar el registro nacional de licencias.

Que por su parte, el artículo 13, inciso h) de la Ley N° 24.449 establece que la Nación es competente para el otorgamiento de licencias de conducir vehículos destinados al servicio de transporte de carga y pasajeros con carácter interjurisdiccional, pudiendo delegar dicha facultad mediante convenios con las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que mediante la Disposición ANSV N° 54/2025 se modificó la reglamentación del Sistema Nacional de Licencias de Conducir, incorporando el carácter de interjurisdiccional a las licencias profesionales clases C, D y E, sustituyendo el régimen anterior de la Licencia Nacional de Transporte Interjurisdiccional, adecuando procesos y requerimientos de las licencias particulares clases A, B y G e integrando sus funciones dentro del sistema nacional de licencias de conducir.

Que dicha disposición también incluye instancias adicionales de capacitación, como los cursos de formación continua, encuentros regionales de instructores y la inscripción de prestadores y sus recursos técnicos en registros específicos administrados por esta Agencia.

Que, no obstante los fines perseguidos por dicha reforma, su implementación ha presentado numerosas dificultades operativas y logísticas en diversas jurisdicciones, lo que ha derivado en demoras y mayores costos para los usuarios.

Que, en el caso de los conductores ya habilitados con experiencia comprobada, la exigencia de repetir prácticas en simuladores o en circuitos cerrados, así como de realizar cursos extensos para renovar su licencia, ha resultado desproporcionada y de escaso valor agregado desde el punto de vista de la seguridad vial.

Que en línea con los principios establecidos por el Decreto N° 196/2025, orientados a simplificar procesos, mejorar la atención ciudadana y descentralizar la gestión pública, resulta necesario revisar integralmente el enfoque normativo vigente para adecuarlo a las capacidades reales del sistema y a las necesidades concretas de los conductores.

Que, en consecuencia, resulta conveniente modificar la reglamentación oportunamente establecida por la Disposición ANSV 207/09 T.O Disposición ANSV 54/25, y aprobar un nuevo esquema reglamentario del sistema nacional de licencias de conducir, que conserve los principios de calidad y trazabilidad, pero en un marco de mayor flexibilidad, accesibilidad y proporcionalidad normativa.

Que, la Dirección Nacional de Licencias de Conducir y Antecedentes de Tránsito, la Dirección Nacional de Coordinación Interjurisdiccional, y la Dirección General de Administración, han tomado la intervención que les compete.

Que, el servicio jurídico permanente de esta ANSV ha tomado la intervención de su competencia.

Que, la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los artículos 4° inciso e), 7° incisos b) y j) de la Ley N° 26.363.

Por ello:

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1.-Modifícase la Disposición ANSV N°207/09 texto ordenado por Disposición ANSV N°54/2025, y apruébese el Anexo I (DI-2025-117746460-APN-ANSV#MEC) que integra la presente.

ARTICULO 2.- Dejase sin efecto el Anexo DI-2025-28603474-APN-ANSV#MEC a partir de la suscripción de la presente medida.

ARTÍCULO 3- Regístrese, comuníquese, y pase para su publicación a la Dirección Nacional de Registro Oficial y una vez cumplido, archívese

Francisco Díaz Vega

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 24/10/2025 N° 79935/25 v. 24/10/2025

MINISTERIO DE ECONOMÍA SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AÉREO

Disposición 38/2025

DI-2025-38-APN-SSTA#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 22/10/2025

VISTO el expediente EX-2025-56005644- -APN-DGDA#MEC, la ley 17.285 (Código Aeronáutico) los decretos 50 del 19 de diciembre de 2019 y 599 del 8 de julio de 2024, la resolución 49 del 7 de noviembre de 2024 de la Secretaría de Transporte (ST) del Ministerio de Economía (RESOL-2024-49-APN-ST#MEC), y

CONSIDERANDO:

Que la empresa ACCIONA SERVICIOS ARGENTINA S.A. (CUIT: 30-71906427-9), solicitó autorización para explotar servicios aeroportuarios operacionales y de rampa en general, conforme con lo previsto en el artículo 29 bis de la ley 17.285 (Código Aeronáutico).

Que el Reglamento de Acceso a los Mercados Aerocomerciales aprobado mediante el decreto 599 del 8 de julio de 2024, en su ámbito de aplicación consigna la obtención de autorizaciones aerocomerciales, las cuales serán otorgadas para realizar las actividades de Transporte Aéreo interno e internacional de pasajeros y/o de cargas, para servicios regulares o no regulares, realizados con aeronaves; para el trabajo aéreo y para los servicios aeroportuarios operacionales y de rampa en general, conforme los términos establecido en la ley 17.285 (Código Aeronáutico) de la República Argentina.

Que por dicho decreto se reglamentó el otorgamiento de autorizaciones aerocomerciales para operar en el mercado argentino a personas humanas o jurídicas con domicilio legal en el país, como también a personas jurídicas extranjeras, mientras que la responsabilidad y competencia incluyendo la certificación y vigilancia de la gestión de la Seguridad Operacional corresponde a la Autoridad Aeronáutica.

Que, en tal sentido, corresponde encuadrar el pedido empresario a la obtención de autorización para explotar servicios aeroportuarios operacionales y de rampa en general

Que mediante la resolución 49 del 7 de noviembre de 2024 de la Secretaría de Transporte (ST) del Ministerio de Economía (MEC) (RESOL-2024-49-APN-ST#MEC) se aprobó el "Proceso de otorgamiento de las autorizaciones aerocomerciales de servicios aeroportuarios operacionales y de rampa en general" y se dispuso que el plazo de las autorizaciones será de quince (15) años, renovables automáticamente si se cumplieren los estándares de seguridad operacional.

Que las instancias de asesoramiento técnico de la Dirección Nacional de Transporte Aéreo (DN TA) de la Administración Nacional de Aviación Civil (ANAC) se han expedido favorablemente con relación a los servicios requeridos.

Que la empresa ACCIONA SERVICIOS ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA ha dado cumplimiento a las exigencias que sobre el particular establece la ley 17.285 (Código Aeronáutico) y sus normas reglamentarias,

Que los recaudos de capacidad técnica y económica financiera fueron debidamente acreditados por la empresa ACCIONA SERVICIOS ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT: 30-71906427-9), de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 105 de la ley 17.285 (Código Aeronáutico).

Que el servicio jurídico permanente ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente disposición se dicta de conformidad con lo dispuesto en la ley 17.285 (Código Aeronáutico), en los decretos 50 del 19 de diciembre de 2019 y 599 del 8 de julio de 2024 y en la resolución ST 49/2024.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE TRANSPORTE AÉREO
DISPONE:

ARTÍCULO 1º. - Autorizar a la Empresa ACCIONA SERVICIOS ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT: 30-71906427-9) a explotar servicios aeroportuarios operacionales y de rampa en general.

ARTÍCULO 2º.- Notificar a la Empresa ACCIONA SERVICIOS ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT: 30-71906427-9) y comunicar a la Administración Nacional de Aviación Civil (ANAC) lo dispuesto en la presente medida.

ARTÍCULO 3º.- Publicar, dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido archívese.

Hernán Adrián Gómez

e. 24/10/2025 N° 80148/25 v. 24/10/2025

MINISTERIO DE JUSTICIA
DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD
INMUEBLE DE LA CAPITAL FEDERAL

Disposición 16/2025

DI-2025-16-APN-DGRPICF#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 23/10/2025

VISTO el artículo 308 del Código Civil y Comercial de la Nación (CCCN), las Disposiciones Técnico-Registrales (DTR) N° 6/1972, N° 9/1976, N° 23/1976, N° 5/1981, N° 2/1989, N° 1/1995, N° 1/2006, N° 14/2024 y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de lo dispuesto por el Art. 308 del CCCN, la citada normativa registral regula aspectos específicos de la calificación y registración de documentos por los que se solicita la toma de razón de ulteriores copias de los actos ya inscriptos.

Que resulta oportuna y conveniente la unificación de la normativa referida en los vistos y, a su vez, precisar criterios aplicables cuando el instrumento traído a registración se trata de un documento nativo digital.

Por ello:

EL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE DE LA CAPITAL FEDERAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1º. Requisitos generales:

a. Solicitudes de inscripción: cuando se ruegue la anotación de ulteriores testimonios el formulario de solicitud de inscripción (minuta) deberá expresar: I) la inscripción del inmueble, y el número de unidad funcional cuando se trate de propiedad horizontal, II) el orden de la expedición de la copia al especificar el acto rogado, III) apellido y nombre del titular, según resulte del instrumento -si se tratare de un reglamento de propiedad horizontal y hubiere pluralidad de titulares registrales, podrá indicarse al consorcio de propietarios, o bien, a él o los titulares para los cuales se expide la ulterior copia a inscribir, según corresponda-, IV) ubicación del inmueble -calle y número-, V) los datos de la escritura y/o del juzgado que ordenó la nueva copia indicando la caratula del proceso y el número del expediente judicial, VI) en el campo observaciones, la transcripción de las partes pertinentes del concurda de la escritura, o bien, tratándose de una ulterior copia de un testimonio judicial, la transcripción de la resolución que la ordena y la constancia de la autorización para diligenciar el trámite, si corresponde.

b. Plataforma digital: cuando el Testimonio y/o el Formulario de Solicitud de Inscripción (minutas) fuesen generados mediante las plataformas informáticas habilitadas al efecto, deben ser suscripto mediante firma digital (Art. 288 del CCCN y ley 25506).

c. Peticionarios: la anotación deberá ser solicitada por el funcionario que expide el segundo o posterior testimonio, de conformidad con lo dispuesto por el art. 28 de la ley 17.801; por el titular registral con firma certificada por Escribano; por el profesional autorizado por el Archivero, cuando la copia la expida el Archivo de Protocolos Notariales; o por letrado o escribano autorizado por el Juez o Secretario del Juzgado, cuando medie orden judicial de inscripción o se trate de una ulterior copia de un documento de origen judicial.

d. Destinatario del testimonio y orden en que se expide: I) En todos los casos se verificará que del concurda resulte la parte para la cual se expide la copia y en qué condición, así como su orden de expedición (segundo o posterior). II) En los supuestos de ulterior copia cuya expedición haya sido ordenada por los Juzgados en los términos dispuestos por los respectivos Códigos de Procedimiento sin haberse consignado en forma expresa para quien se lo expide, se entenderá que ella ha sido expedida para el adquirente o, en su caso, para el titular registral; asimismo, en el mismo caso si se tratare de un reglamento de propiedad horizontal y hubiere pluralidad de titulares, se entenderá expedido para el consorcio de propietarios. III) El registrador solo anotará copias de igual o mayor orden (posterior grado) en relación con la última copia ya registrada en la matrícula o en la inscripción que corresponda al inmueble. IV) El grado de la copia se contará indistintamente del soporte utilizado en su expedición (digital o papel). Si las copias fueren de igual grado se registraran siempre que hubieren sido expedidas para distintas partes o titulares.

ARTÍCULO 2°. Requisitos según el tipo de documento:

a. Ulterior copia de acto notarial a requerimiento de parte: la expedición la realiza el escribano autorizante o el archivero según quien detente la custodia del protocolo notarial.

b. Ulterior copia de acto notarial por requerimiento judicial:

I. En el supuesto de expedición por orden judicial se acompañará con la minuta el oficio respectivo, del que deberá surgir la individualización del profesional autorizado para suscribir aquélla.

II. Cuando se trate de escrituras cuya ulterior copia resulte expedida por el Archivo Público Notarial, deberá constar en el concurda del testimonio el Juzgado actuante, la carátula del proceso y el número de expediente. Y si correspondiere, la constancia de la autorización para suscribir la minuta de inscripción ante este Registro, supuesto en la cual no será preciso acompañar el oficio judicial para la registración de la ulterior copia.

III. Legalización: si se tratará de testimonio de escritura autorizada por Notario de otra jurisdicción, el testimonio deberá estar legalizado por el Colegio de Escribanos respectivo.

c. Ulterior copia cuando el acto inscrito es de origen judicial:

I. La copia es expedida por el secretario del juzgado indicando su grado y el autorizado a suscribir la minuta rogatoria. En estos supuestos, podrá acompañarse Oficio Judicial.

II. Cuando no se especifique el grado de la nueva copia se entenderá que se ha expedido en el grado correlativo, inmediato y siguiente al acto inscrito, lo que así se hará constar en el asiento y en la nota del artículo 28 de la ley 17801.

III. Tratándose de un documento de origen judicial de otra jurisdicción, la registración de la nueva copia tramitará por el procedimiento de la ley 22.172.

ARTÍCULO 3°. Obligación pendiente de dar o de hacer:

Si el segundo o ulterior testimonio corresponde a una escritura en la que conste una obligación pendiente de dar o de hacer a cargo de las partes, en base de lo dispuesto por el artículo 308 del CCCN y a los fines de la calificación registral, se presume la conformidad o autorización necesaria por la mera expedición del propio testimonio por parte del Notario o Archivero Responsable.

ARTÍCULO 4°. Inscripciones no vigentes:

Para la toma de razón de testimonios de documentos de asientos que se encuentran cancelados o no vigentes, no se exigirá autorización judicial alguna. En tales supuestos, la nota de inscripción del art. 28 de la Ley 17.801 contendrá la leyenda "ASIENTO CADUCO O NO VIGENTE".

ARTÍCULO 5°. Instrumentos expedidos en distintos soportes

Cuando, traída a registración una segunda o posterior copia del acto por requerimiento judicial, el oficio hubiere sido librado en un documento digital nativo y la copia de la escritura en soporte papel, o viceversa, se deberá ingresar el documento en soporte papel mediante trámite presencial (precarga) y el documento nativo digital mediante la plataforma informática de presentación digital habilitada, cada uno de los trámites con su número y fecha de presentación e indicando su calificación en conjunto.

ARTÍCULO 6°. Terminología

En la calificación de documentos donde se ruegue la inscripción de segundas o ulteriores copias se aceptará indistintamente los términos copia o testimonio.

ARTÍCULO 7°. Deróguense las Disposiciones Técnico Registrales (DTR) N° 6 /1972, N° 9/1976, N° 23/1976, N° 5/1981, N° 2 /1989, N° 1 /1995, N° 1/2006 y N° 14/2024.

ARTÍCULO 8°. Comuníquese, publíquese, desde a la Dirección Nacional de Registro Oficial y Archívese.

Bernardo Mihura de Estrada

e. 24/10/2025 N° 80108/25 v. 24/10/2025

MINISTERIO DE SALUD
DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y
DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD

Disposición 95/2025

DI-2025-95-APN-DNCYDTS#MS

Ciudad de Buenos Aires, 22/10/2025

VISTO el Expediente N° EX-2024-65858902- -APN-DNTHYC#MS del Registro del MINISTERIO DE SALUD; la Ley N° 17.132 de fecha 24 de enero de 1967 y sus modificatorias, el Decreto N° 1138 de fecha 30 de diciembre de 2024; la Resolución Ministerial N° 191 de fecha 13 de febrero de 2023 y la Disposición N° 6 de fecha 7 de marzo de 2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 191 de fecha 13 de febrero de 2023 se crea el SISTEMA INTEGRAL DE EVALUACIÓN DE LAS RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD (SIER) estableciendo su criterios, integrantes y registros.

Que el SISTEMA INTEGRAL DE EVALUACIÓN DE LAS RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD (SIER) se desarrolla bajo la órbita de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

Que el SISTEMA INTEGRAL DE EVALUACIÓN DE LAS RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD (SIER) fue creado con el fin de promover una formación de posgrado comprometida con la calidad.

Que en la Disposición N° 6 de fecha 7 de marzo de 2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, se establecen 3 (TRES) niveles de reconocimiento de las residencias. Los niveles de reconocimiento se encuentran definidos en función del resultado del análisis de tres dimensiones: condiciones institucionales, condiciones de formación y condiciones laborales.

Que según lo dispuesto en el Anexo I de la Disposición N° 6/23 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN se otorgará el reconocimiento en función del Nivel alcanzado.

Que en aquellas residencias con Nivel A el reconocimiento tendrá una vigencia por un plazo de 5 (CINCO) años, para el Nivel B la vigencia del mismo será por un plazo de 3 (TRES) años y se las incluirá en el Sistema Nacional de Residencias del Equipo de Salud.

Que aquellas residencias que reciban el nivel C, no obtendrán el reconocimiento y podrán solicitarlo luego de seis meses en una próxima convocatoria, una vez realizadas las mejoras indicadas en los Informes Técnicos.

Que el reconocimiento de aquellas residencias que no sean de especialidades aprobadas por este Ministerio, no habilitará la certificación de especialidad de acuerdo a los términos de la Ley N° 17.132 Capítulo II — De los Especialistas Médicos Artículo 21.

Que el Hospital Escuela Eva Perón Granadero Baigorria de la provincia de Santa Fe, ha presentado según lo requerido por la normativa del SIER la documentación correspondiente a la solicitud de reconocimiento de las residencias en ANATOMÍA PATOLÓGICA, ANESTESIOLOGÍA, CIRUGÍA GENERAL, CLÍNICA MÉDICA, DIAGNÓSTICO POR IMÁGENES, EMERGENTOLOGÍA, ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGÍA, PEDIATRÍA, INTERDISCIPLINARIA DE SALUD MENTAL y TOCGINECOLOGÍA.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD elaboró los informes técnicos correspondientes de acuerdo a la documentación y las categorías establecidas, proponiendo asignar a las residencias en ANESTESIOLOGÍA, CLÍNICA MÉDICA, PEDIATRÍA, INTERDISCIPLINARIA DE SALUD MENTAL y TOCGINECOLOGÍA el nivel A por un plazo de 5 (CINCO) años.

Que la DIRECCIÓN DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD elaboró los informes técnicos correspondientes de acuerdo a la documentación y las categorías establecidas, proponiendo asignar a las residencias

en ANATOMÍA PATOLÓGICA, CIRUGÍA GENERAL, DIAGNÓSTICO POR IMÁGENES, EMERGENTOLOGÍA, ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGÍA, el nivel B por un plazo de 3 (TRES) años.

Que atento a lo expuesto, se han cumplimentado los pasos necesarios para el reconocimiento de las residencias de ANATOMÍA PATOLÓGICA, ANESTESIOLOGÍA, CIRUGÍA GENERAL, CLÍNICA MÉDICA, DIAGNÓSTICO POR IMÁGENES, EMERGENTOLOGÍA, ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGÍA, PEDIATRÍA, INTERDISCIPLINARIA DE SALUD MENTAL y TOCGINECOLOGÍA del Hospital Eva Perón Granadero Baigorria de la provincia de Santa Fe.

Que, el Decreto Nº 1138 de fecha 30 de diciembre de 2024 aprueba la estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DE SALUD.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente norma se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1138/2024, la Resolución Ministerial Nº 191/2023 y la Disposición Nº 6/23 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD
DISPONE:**

ARTÍCULO 1º.- Reconócese a las residencias en ANESTESIOLOGÍA, CLÍNICA MÉDICA, PEDIATRÍA, INTERDISCIPLINARIA DE SALUD MENTAL y TOCGINECOLOGÍA de la institución Hospital Eva Perón Granadero Baigorria de la provincia de Santa Fe en el Nivel A por un plazo de 5 (CINCO) años, de acuerdo con el informe técnico emitidos por la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD y en concordancia con las Categorías establecidas por Sistema Integral de Evaluación de las Residencias del Equipo de Salud.

ARTÍCULO 2º.- Reconócese a las residencias en ANATOMÍA PATOLÓGICA, CIRUGÍA GENERAL, DIAGNÓSTICO POR IMÁGENES, EMERGENTOLOGÍA, ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGÍA de la institución Hospital Eva Perón Granadero Baigorria de la provincia de Santa Fe en el Nivel B por un período de 3 (TRES) años, de acuerdo con el informe técnico emitidos por la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD y en concordancia con las Categorías establecidas por Sistema Integral de Evaluación de las Residencias del Equipo de Salud.

ARTICULO 3º: La residencia INTERDISCIPLINARIA DE SALUD MENTAL, reconocida por el artículo 1º, no habilitará a sus egresados a la certificación de especialidad al tratarse de especialidades no incluidas en las Nóminas de especialidades aprobadas por este Ministerio.

ARTÍCULO 4º.- La institución Hospital Eva Perón Granadero Baigorria de la provincia de Santa Fe, deberá anualmente informar a la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD el listado correspondiente a los residentes activos y de los egresados durante el período correspondiente a la vigencia del reconocimiento.

ARTÍCULO 5º.- Se otorgará el reconocimiento de la residencia a quienes egresen de las formaciones reconocidas por esta Disposición. Este reconocimiento se podrá extender a aquellos residentes que, habiendo realizado el primer año lectivo, completo y promocionado en una residencia de la misma especialidad o con programa equivalente, reconocida por el MINISTERIO DE SALUD, hayan iniciado el segundo año en la residencia reconocida por la presente norma en forma inmediata, o en un período inferior a los 90 (NOVENTA) días corridos desde la promoción de primer año. Un año en las residencias con formación de tres años y dos años en las residencias de cuatro o más.

ARTÍCULO 6º.- El nuevo reconocimiento deberá gestionarse 6 (SEIS) meses antes de su vencimiento ante el MINISTERIO DE SALUD, conforme lo establecido por la Disposición Nº 6/23 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

ARTÍCULO 7º.- Notifíquese a la institución en los términos de los artículos 41 y 43 del Anexo al Decreto Reglamentario Nº 1759/72 -y modificatorios- haciéndole saber que contra este acto podrá interponer recurso de reconsideración y/o jerárquico, dentro de los VEINTE (20) o TREINTA (30) días, respectivamente, contados desde la notificación del presente, conforme lo dispuesto en los artículos 84 y 89 y concordantes del Anexo al Decreto Nº 1759/72 y modificatorios.

ARTÍCULO 8º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Pablo Vivas

**MINISTERIO DE SALUD
DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y
DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD**

Disposición 96/2025

DI-2025-96-APN-DNCYDTS#MS

Ciudad de Buenos Aires, 22/10/2025

VISTO el Expediente EX-2024-66297974- -APN-DNTHYC#MS del Registro del MINISTERIO DE SALUD; el Decreto N° 1138 de fecha 30 de diciembre de 2024; la Resolución Ministerial N° 1361 de fecha 8 de septiembre de 2016, la Resolución Ministerial N° 191 de fecha 13 de febrero de 2023 y la Disposición N° 6 de fecha 7 de marzo de 2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 191 de fecha 13 de febrero de 2023 se crea el SISTEMA INTEGRAL DE EVALUACIÓN DE LAS RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD (SIER) estableciendo sus criterios, integrantes y registros.

Que el SISTEMA INTEGRAL DE EVALUACIÓN DE LAS RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD (SIER) se desarrolla bajo la órbita de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

Que el SISTEMA INTEGRAL DE EVALUACIÓN DE LAS RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD (SIER) fue creado con el fin de promover una formación de posgrado comprometida con la calidad.

Que en la Disposición N° 6 de fecha 7 de marzo de 2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, se establecen 3 (TRES) niveles de reconocimiento de las residencias. Los niveles de reconocimiento se encuentran definidos en función del resultado del análisis de tres dimensiones: condiciones institucionales, condiciones de formación y condiciones laborales.

Que según lo dispuesto en el Anexo I de la Disposición N° 6/23 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN se otorgará el reconocimiento en función del Nivel alcanzado.

Que en aquellas residencias con Nivel A el reconocimiento tendrá una vigencia por un plazo de 5 (CINCO) años, para el Nivel B la vigencia del mismo será por un plazo de 3 (TRES) años y se las incluirá en el Sistema Nacional de Residencias del Equipo de Salud.

Que aquellas residencias que reciban el nivel C, no obtendrán el reconocimiento y podrán solicitarlo luego de seis meses en una próxima convocatoria, una vez realizadas las mejoras indicadas en los Informes Técnicos.

Que el Hospital El Sauce-Hospital Escuela de Salud Mental de la provincia de Mendoza, ha presentado según lo requerido por la normativa del SIER la documentación correspondiente a la solicitud de reconocimiento de la residencia de Psiquiatría.

Que la entonces DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO Y CONOCIMIENTO elaboró el informe técnico correspondiente a la residencia, de acuerdo a la documentación y las categorías establecidas, proponiendo asignar la siguiente categoría: Psiquiatría categoría B.

Que atento a lo expuesto, se han cumplimentado los pasos necesarios para el reconocimiento de la residencia de Hospital El Sauce-Hospital Escuela de Salud Mental de Provincia de Mendoza.

Que, el Decreto N° 1138 de fecha 30 de diciembre de 2024 aprueba la estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DE SALUD.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente norma se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 1138/2024, la Resolución Ministerial N° 191/2023 y la Disposición N° 6/23 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Reconócese a la residencia de Psiquiatría del Hospital El Sauce-Hospital Escuela de Salud Mental de la provincia de Mendoza, en el Nivel B por un período de 3 (TRES) AÑOS, de acuerdo con los informes técnicos

emitidos por la entonces DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO Y CONOCIMIENTO y en concordancia con las Categorías establecidas por Sistema Integral de Evaluación de las Residencias del Equipo de Salud.

ARTÍCULO 2°.- La institución Hospital El Sauce- Hospital Escuela de Salud Mental de la provincia de Mendoza deberá anualmente informar a la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD el listado correspondiente a los residentes activos y de los egresados durante el período correspondiente a la vigencia del reconocimiento.

ARTÍCULO 3°.- Se otorgará el reconocimiento de la residencia a quienes egresen de las formaciones reconocidas por esta Disposición. Este reconocimiento se podrá extender a aquellos residentes que, habiendo realizado el primer año lectivo, completo y promocionado en una residencia de la misma especialidad o con programa equivalente, reconocida por el MINISTERIO DE SALUD, hayan iniciado el segundo año en la residencia reconocida por la presente norma en forma inmediata, o en un período inferior a los 90 (NOVENTA) días corridos desde la promoción de primer año. Un año en las residencias con formación de tres años y dos años en las residencias de cuatro o más.

ARTÍCULO 4°.- El nuevo reconocimiento deberá gestionarse 6 (SEIS) meses antes de su vencimiento ante el MINISTERIO DE SALUD, conforme lo establecido por la Disposición N° 6/23 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese a la institución en los términos de los artículos 41 y 43 del Anexo al Decreto Reglamentario N° 1759/72 -y modificatorios- haciéndole saber que contra este acto podrá interponer recurso de reconsideración y/o jerárquico, dentro de los VEINTE (20) o TREINTA (30) días, respectivamente, contados desde la notificación del presente, conforme lo dispuesto en los artículos 84 y 89 y concordantes del Anexo al Decreto N° 1759/72 y modificatorios.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Pablo Vivas

e. 24/10/2025 N° 79955/25 v. 24/10/2025

**MINISTERIO DE SALUD
DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y
DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD**

Disposición 97/2025

DI-2025-97-APN-DNCYDTS#MS

Ciudad de Buenos Aires, 22/10/2025

VISTO el Expediente EX-2024-65648432- -APN-DNTHYC#MS del Registro del MINISTERIO DE SALUD; el Decreto N° 1138 de fecha 30 de diciembre de 2024; la Resolución Ministerial N° 191 de fecha 13 de febrero de 2023 y la Disposición N° 6 de fecha 7 de marzo de 2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 191 de fecha 13 de febrero de 2023 se crea el SISTEMA INTEGRAL DE EVALUACIÓN DE LAS RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD (SIER) estableciendo su criterios, integrantes y registros.

Que el SISTEMA INTEGRAL DE EVALUACIÓN DE LAS RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD (SIER) se desarrolla bajo la órbita de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

Que el SISTEMA INTEGRAL DE EVALUACIÓN DE LAS RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD (SIER) fue creado con el fin de promover una formación de posgrado comprometida con la calidad.

Que en la Disposición N° 6 de fecha 7 de marzo de 2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, se establecen 3 (TRES) niveles de reconocimiento de las residencias. Los niveles de reconocimiento se encuentran definidos en función del resultado del análisis de tres dimensiones: condiciones institucionales, condiciones de formación y condiciones laborales.

Que según lo dispuesto en el Anexo I de la Disposición N° 6/23 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN se otorgará el reconocimiento en función del Nivel alcanzado.

Que en aquellas residencias con Nivel A el reconocimiento tendrá una vigencia por un plazo de 5 (CINCO) años, para el Nivel B la vigencia del mismo será por un plazo de 3 (TRES) años y se las incluirá en el Sistema Nacional de Residencias del Equipo de Salud.

Que aquellas residencias que reciban el nivel C, no obtendrán el reconocimiento y podrán solicitarlo luego de seis meses en una próxima convocatoria, una vez realizadas las mejoras indicadas en los Informes Técnicos.

Que el Hospital Zonal Trelew Dr. Adolfo Margara de la Provincia de Chubut, ha presentado según lo requerido por la normativa del SIER la documentación correspondiente a la solicitud de reconocimiento de la residencia de Tocoginecología.

Que la entonces DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO Y CONOCIMIENTO elaboró el informe técnico correspondiente a la residencia, de acuerdo a la documentación y las categorías establecidas, proponiendo asignar la siguiente categoría: Tocoginecología categoría B.

Que atento a lo expuesto, se han cumplimentado los pasos necesarios para el reconocimiento de la residencia de Tocoginecología, del Hospital Zonal Trelew Dr. Adolfo Margara de la provincia de Chubut.

Que, el Decreto N° 1138 de fecha 30 de diciembre de 2024 aprueba la estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DE SALUD.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente norma se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N°1138/2024, la Resolución Ministerial N° 191/23 y la Disposición N° 6/23 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Reconócese a la residencia de Tocoginecología del Hospital Zonal Trelew Dr. Adolfo Margara de la Provincia de Chubut, en el Nivel B por un período de 3 (TRES) AÑOS, de acuerdo con los informes técnicos emitidos por la entonces DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO Y CONOCIMIENTO y en concordancia con las Categorías establecidas por Sistema Integral de Evaluación de las Residencias del Equipo de Salud.

ARTÍCULO 2°.- La institución Hospital Zonal de Trelew Dr. Adolfo Margara de la Provincia de Chubut deberá anualmente informar a la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD el listado correspondiente a los residentes activos y de los egresados durante el período correspondiente a la vigencia del reconocimiento.

ARTÍCULO 3°.- Se otorgará el reconocimiento de la residencia a quienes egresen de las formaciones reconocidas por esta Disposición. Este reconocimiento se podrá extender a aquellos residentes que, habiendo realizado el primer año lectivo, completo y promocionado en una residencia de la misma especialidad o con programa equivalente, reconocida por el MINISTERIO DE SALUD, hayan iniciado el segundo año en la residencia reconocida por la presente norma en forma inmediata, o en un período inferior a los 90 (NOVENTA) días corridos desde la promoción de primer año. Un año en las residencias con formación de tres años y dos años en las residencias de cuatro o más.

ARTÍCULO 4°.- El nuevo reconocimiento deberá gestionarse 6 (SEIS) meses antes de su vencimiento ante el MINISTERIO DE SALUD, conforme lo establecido por la Disposición N° 6/23 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese a la institución en los términos de los artículos 41 y 43 del Anexo al Decreto Reglamentario N° 1759/72 -y modificatorios- haciéndole saber que contra este acto podrá interponer recurso de reconsideración y/o jerárquico, dentro de los VEINTE (20) o TREINTA (30) días, respectivamente, contados desde la notificación del presente, conforme lo dispuesto en los artículos 84 y 89 y concordantes del Anexo al Decreto N° 1759/72 y modificatorios.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese

Juan Pablo Vivas

e. 24/10/2025 N° 80142/25 v. 24/10/2025

MINISTERIO DE SALUD
DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y
DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD

Disposición 98/2025

DI-2025-98-APN-DNCYDTS#MS

Ciudad de Buenos Aires, 22/10/2025

VISTO el Expediente EX-2025-35032219- -APN-DNCYDTS#MS del Registro del MINISTERIO DE SALUD; el Decreto N° 1138 de fecha 30 de diciembre de 2024; la Resolución Ministerial N° 191 de fecha 13 de febrero de 2023 y la Disposición N° 6 de fecha 7 de marzo de 2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 191 de fecha 13 de febrero de 2023 se crea el SISTEMA INTEGRAL DE EVALUACIÓN DE LAS RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD (SIER) estableciendo su criterios, integrantes y registros.

Que el SISTEMA INTEGRAL DE EVALUACIÓN DE LAS RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD (SIER) se desarrolla bajo la órbita de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

Que el SISTEMA INTEGRAL DE EVALUACIÓN DE LAS RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD (SIER) fue creado con el fin de promover una formación de posgrado comprometida con la calidad.

Que en la Disposición N° 6 de fecha 7 de marzo de 2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, se establecen 3 (TRES) niveles de reconocimiento de las residencias. Los niveles de reconocimiento se encuentran definidos en función del resultado del análisis de tres dimensiones: condiciones institucionales, condiciones de formación y condiciones laborales.

Que según lo dispuesto en el Anexo I de la Disposición N° 6/23 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN se otorgará el reconocimiento en función del Nivel alcanzado.

Que en aquellas residencias con Nivel A el reconocimiento tendrá una vigencia por un plazo de 5 (CINCO) años, para el Nivel B la vigencia del mismo será por un plazo de 3 (TRES) años y se las incluirá en el Sistema Nacional de Residencias del Equipo de Salud.

Que aquellas residencias que reciban el nivel C, no obtendrán el reconocimiento y podrán solicitarlo luego de seis meses en una próxima convocatoria, una vez realizadas las mejoras indicadas en los Informes Técnicos.

Que TCba Centro de Diagnóstico - Fundación Jaime Roca, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ha presentado, según lo requerido por la normativa del SIER, la documentación correspondiente a la solicitud de reconocimiento de la residencia en Diagnóstico por Imágenes.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD elaboró el informe técnico correspondiente. Que, en el mencionado informe técnico, de acuerdo a la documentación y las categorías establecidas, se propone asignar la categoría Nivel A de reconocimiento.

Que, atento a lo expuesto, se han cumplimentado los pasos necesarios para el reconocimiento de la residencia en Diagnóstico por Imágenes de TCba Centro de Diagnóstico - Fundación Jaime Roca de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que, el Decreto N° 1138 de fecha 30 de diciembre de 2024 aprueba la estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DE SALUD.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1138/2024, la Resolución Ministerial N° RESOL-2023-191-APN#MS y la Disposición de la ex SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN N° 6/2023

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Reconócese a la residencia en Diagnóstico por Imágenes de TCba Centro de Diagnóstico - Fundación Jaime Roca de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en el Nivel A por un período de 5 (CINCO) AÑOS,

de acuerdo con el informe técnico emitido por la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD y en concordancia con las Categorías establecidas por Sistema Integral de Evaluación de las Residencias del Equipo de Salud.

ARTÍCULO 2°.- La institución TCba Centro de Diagnóstico - Fundación Jaime Roca de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, deberá anualmente informar a la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD el listado correspondiente a los residentes activos y de los egresados durante el período correspondiente a la vigencia del reconocimiento.

ARTÍCULO 3°.- Se otorgará el reconocimiento de la residencia a quienes egresen de la formación reconocida por esta Disposición. Este reconocimiento se podrá extender a aquellos residentes que, habiendo realizado el primer año lectivo, completo y promocionado en una residencia de la misma especialidad o con programa equivalente, reconocida por el MINISTERIO DE SALUD, hayan iniciado el segundo año en la residencia reconocida por la presente norma en forma inmediata, o en un período inferior a los 90 (NOVENTA) días corridos desde la promoción de primer año. Un año en las residencias con formación de tres años y dos años en las residencias de cuatro o más.

ARTÍCULO 4°.- El nuevo reconocimiento deberá gestionarse 6 (SEIS) meses antes de su vencimiento ante el MINISTERIO DE SALUD, conforme lo establecido por la Disposición N° 6/23 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese a la institución en los términos de los artículos 41 y 43 del Anexo al Decreto Reglamentario N° 1759/72 -y modificatorios- haciéndole saber que contra este acto podrá interponer recurso de reconsideración y/o jerárquico, dentro de los VEINTE (20) o TREINTA (30) días, respectivamente, contados desde la notificación del presente, conforme lo dispuesto en los artículos 84 y 89 y concordantes del Anexo al Decreto N° 1759/72 y modificatorios.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Pablo Vivas

e. 24/10/2025 N° 80141/25 v. 24/10/2025



**¿DÓNDE NOS
ENCONTRAMOS?**

SUIPACHA 767 PISO 1, CABA

Disposiciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Disposición Sintetizada 1952/2025

DI-2025-1952-APN-DNLAYR#ENACOM FECHA 20/10/2025

EX-2025-75646742-APN-DNCSP#ENACOM

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha dispuesto; 1 - Inscribir a la firma SIMPLIFICAMOS EL COMERCIO INTERNACIONAL S.R.L., bajo el N° P.P. 1.255 como prestador de servicios postales, para la oferta y prestación del siguiente servicio: ENVÍO COURIER con cobertura internacional de alcance total. 2 - Notifíquese, comuníquese a la ARCA, publíquese en extracto y cumplido, archívese. Firmado: Sofia Angelica Fariña. Directora Nacional de la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Maria Florencia Torres Brizuela, Analista, Área Despacho.

e. 24/10/2025 N° 79990/25 v. 24/10/2025

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Disposición Sintetizada 1957/2025

DI-2025-1957-APN-DNLAYR#ENACOM FECHA 20/10/2025

EX-2025-75975548-APN-DNCSP#ENACOM

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha dispuesto: 1- Inscribir a la firma PROWOOD SOCIEDAD ANÓNIMA bajo el N° P.P. 1.253 como prestador de servicios postales, para la oferta y prestación del siguiente servicio: ENVÍO COURIER con cobertura de alcance parcial en el ámbito internacional en ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. 2- Notifíquese, comuníquese a la ARCA, publíquese en extracto y cumplido, archívese.. Firmado: Sofia Angelica Fariña Directora Nacional; de la Direcccion Nacional de Licencias Autorizaciones y Registros del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Maria Florencia Torres Brizuela, Analista, Área Despacho.

e. 24/10/2025 N° 79983/25 v. 24/10/2025

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Disposición Sintetizada 1958/2025

DI-2025-1958-APN-DNLAYR#ENACOM FECHA 20/10/2025

EX-2025-73830260-APN-DNCSP#ENACOM

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha dispuesto: 1- Registrar que la firma IAMECA INTERNATIONAL CORPORATION, inscripta oportunamente bajo el N° PP 1132 como prestadora de servicios postales, ha declarado extender la cobertura geográfica registrada oportunamente por Resolución ENACOM N° 206/23, para el servicio de ENVÍO COURIER, con alcance internacional parcial, a ESPAÑA, CHINA y ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. 2- Notifíquese, comuníquese a la ARCA, publíquese en extracto y cumplido, archívese. . Firmado: Sofia Angelica Fariña Directora Nacional; de la Direcccion Nacional de Licencias Autorizaciones y Registros del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Maria Florencia Torres Brizuela, Analista, Área Despacho.

e. 24/10/2025 N° 79957/25 v. 24/10/2025

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Disposición Sintetizada 1959/2025**

DI-2025-1959-APN-DNLAYR#ENACOM FECHA 20/10/2025

EX-2025-72202825 -APN-DNCSP#ENACOM

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha dispuesto; 1.- Inscribir a la firma COMEX CONSULTORES ASOCIADOS S.R.L. , bajo el N° P.P. 1.236 como prestador de servicios postales, para la oferta y prestación del siguiente servicio: ENVÍO COURIER con cobertura total en el ámbito internacional. 2.- Notifíquese, comuníquese a la ARCA , publíquese en extracto y cumplido, archívese. Firmado: Sofía Angelica Fariña. Directora Nacional de la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Maria Florencia Torres Brizuela, Analista, Área Despacho.

e. 24/10/2025 N° 79988/25 v. 24/10/2025

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Disposición Sintetizada 1961/2025**

DI-2025-1961-APN-DNLAYR#ENACOM FECHA 20/10/2025

EX-2025-72206525-APN-DNCSP#ENACOM

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha dispuesto: 1.- Inscribir a la firma DIBUY S.R.L , bajo el N° P.P. 1.245 como prestador de servicios postales, para la oferta y prestación del siguiente servicio: ENVÍO COURIER con cobertura total en el ámbito internacional. 2.- Notifíquese, comuníquese a la ARCA , publíquese en extracto y cumplido, archívese. Firmado: Sofía Angelica Fariña. Directora Nacional de la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Maria Florencia Torres Brizuela, Analista, Área Despacho.

e. 24/10/2025 N° 79986/25 v. 24/10/2025

NOTA ACLARATORIA**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Disposición Sintetizada 1369/2025**

En la edición del Boletín Oficial N° 35.772 del día viernes 17 de octubre de 2025, donde se publicó la citada norma, en la página 46, aviso N° 77671, se deslizó el siguiente error material en el documento original remitido por el organismo emisor:

DONDE DICE:

DI-2025-1369-APN-DNCSP#ENACOM

DEBE DECIR:

DI-2025-1369-APN-DNLAYR#ENACOM

e. 24/10/2025 N° 79840/25 v. 24/10/2025

NOTA ACLARATORIA**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Disposición Sintetizada 1381/2025**

En la edición del Boletín Oficial N° 35.771 del día jueves 16 de octubre de 2025, donde se publicó la citada norma, en la página 42, aviso N° 76880, se deslizó el siguiente error material en el documento original remitido por el organismo emisor:

DONDE DICE:

DI-2025-1381-APN-DNCSP#ENACOM

DEBE DECIR:

DI-2025-1381-APN-DNLAYR#ENACOM

e. 24/10/2025 N° 79844/25 v. 24/10/2025

NOTA ACLARATORIA ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Disposición Sintetizada 1399/2025

En la edición del Boletín Oficial N° 35.771 del día jueves 16 de octubre de 2025, donde se publicó la citada norma, en la página 42, aviso N° 77063, se deslizó el siguiente error material en el documento original remitido por el organismo emisor:

DONDE DICE:

DI-2025-1399-APN-DNCSP#ENACOM

DEBE DECIR:

DI-2025-1399-APN-DNLAYR#ENACOM

e. 24/10/2025 N° 79845/25 v. 24/10/2025

NOTA ACLARATORIA ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Disposición Sintetizada 1441/2025

En la edición del Boletín Oficial N° 35.771 del día jueves 16 de octubre de 2025, donde se publicó la citada norma, en la página 43, aviso N° 77062, se deslizó el siguiente error material en el documento original remitido por el organismo emisor:

DONDE DICE:

DI-2025-1441-APN-DNCSP#ENACOM

DEBE DECIR:

DI-2025-1441-APN-DNLAYR#ENACOM

e. 24/10/2025 N° 79843/25 v. 24/10/2025

FIRMA DIGITAL

¿Sabías que todas nuestras ediciones tienen **Firma Digital**?

Descargá el diario y encontrá en la parte superior izquierda del PDF la firma que garantiza la integridad y autenticidad del documento.

www.boletinoficial.gob.ar

Avisos Oficiales

NUEVOS

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 01/10/2025, la tasa TAMAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 17 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 01/10/2025, corresponderá aplicar la Tasa TAMAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 19 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRESTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	17/10/2025	al	20/10/2025	56,68	55,37	54,09	52,85	51,65	50,48	44,04%	4,659%
Desde el	20/10/2025	al	21/10/2025	53,41	52,24	51,11	50,00	48,93	47,89	42,09%	4,390%
Desde el	21/10/2025	al	22/10/2025	59,28	57,84	56,44	55,09	53,78	52,51	45,54%	4,872%
Desde el	22/10/2025	al	23/10/2025	63,94	62,26	60,64	59,08	57,56	56,11	48,15%	5,255%
Desde el	23/10/2025	al	24/10/2025	65,02	63,28	61,61	59,99	58,43	56,93	48,74%	5,344%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	17/10/2025	al	20/10/2025	59,47	60,91	62,41	63,96	65,56	67,21	78,70%	4,887%
Desde el	20/10/2025	al	21/10/2025	55,87	57,15	58,47	59,84	61,24	62,69	72,68%	4,592%
Desde el	21/10/2025	al	22/10/2025	62,32	63,91	65,56	67,27	69,04	70,86	83,63%	5,122%
Desde el	22/10/2025	al	23/10/2025	67,50	69,36	71,30	73,31	75,40	77,57	92,87%	5,547%
Desde el	23/10/2025	al	24/10/2025	68,70	70,63	72,64	74,73	76,90	79,15	95,08	5,646%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en Gral. son: A partir del 20/10/25 para: 1) MiPyMEs: Se percibirá una Tasa de Interés Hasta 30 días del 61,00%, Hasta 60 días del 61,00% TNA, Hasta 90 días del 61,00% TNA, de 91 a 180 días del 62,00% TNA, de 181 a 360 días del 63,00% TNA y de 181 a 360 días - SGR- del 62,00%TNA. 2) Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 30 días del 62,00% TNA, Hasta 60 días del 62,00% TNA, Hasta 90 días del 62,00% TNA, de 91 a 180 días del 63,00% TNA y de 181 a 360 días del 64,00% TNA.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Valeria Mazza, Subgerente Departamental.

e. 24/10/2025 N° 79892/25 v. 24/10/2025

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ADUANA GENERAL PICO

En el Sumario Contencioso de referencia, que se tramita por ante esta División, se ha dispuesto notificar la Resolución Definitiva por la presunta comisión de la infracción prevista artículo 970 del C.A., en el cual se intima a la persona citada seguidamente para que, en el plazo de quince (15) días notificada la presente, proceda a hacer efectiva la multa mínima impuesta, bajo apercibimiento de lo dispuesto en los artículos 924, 925, 1122 ss. y cc. del Código Aduanero. Hacer saber que, contra el presente podrá interponer, en forma optativa y excluyente, recurso de apelación ante el Tribunal Fiscal de la Nación o en su defecto, demanda contenciosa ante el Juzgado Federal de Santa Rosa, La Pampa, conforme lo descripto por el art. 1132 y s.s. C.A., en el plazo de quince (15) días de notificado la presente.

SUM. 090-SC-	ART	Multa \$	Tributos U\$S	COMISO	Causante/ I.D. N°	Resolución N°
2-2025/0	970	\$521.459,25	U\$S 5.135,00	SI	GONZALEZ LEDE, GABRIEL DAMIÁN / DNI N° 27.786.287	2025-45-E-ARCA-ADGEPI#SDGOAI

Norberto Eduardo Gil, Administrador de Aduana.

e. 24/10/2025 N° 79999/25 v. 24/10/2025

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ADUANA JUJUY

CÓDIGO ADUANERO - LEY 22.415 -ART. 1122

Por ignorarse los domicilios se notifica a las personas que más abajo se mencionan, que en las actuaciones tramitadas por ante esta Dependencia en las que se encuentran involucradas como imputados, han recaído Fallos de condena al pago de las multas - y tributos en caso de corresponder- referidas supra y/o al so de las mercaderías oportunamente secuestradas, por la comisión de la infracción mencionada para cada caso, intimándose al pago de la multa impuesta dentro del plazo de quince (15) días, sito en Colectora Capra S/N Ruta Provincial N.º 66, Palpala, provincia de Jujuy bajo apercibimiento del Procedimiento de Ejecución establecido por el art. 11 22 y sgtes del citado texto legal, registrándose el antecedente infraccional correspondiente. Asimismo se les hace saber que contra el referido Fallo podrán interponer Demanda Contenciosa y/o Recurso de Apelación ante la Justicia Federal y/o Tribunal Fiscal de la Nación respectivamente en el plazo mencionado (art. 1132 y 1133 C.A.).

Nicolas Mauricio Lamberti, Administrador de Aduana.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 24/10/2025 N° 79680/25 v. 24/10/2025

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ADUANA JUJUY

EDICTO PARA ANUNCIAR RESOLUCION DE ARCHIVO

La DIVISION ADUANA JUJUY, en el día de la fecha informa que en los términos del inciso i) del artículo 1013° del Código Aduanero, se procede a NOTIFICAR a las personas seguidamente indicadas, que en el marco de las denuncias que se tramitan ante esta División Aduana por presuntas infracciones a los regímenes de equipaje y de tenencia en plaza previstos en los artículos 970, 977, 985, 986 Y 987 del Código Aduanero, se ha dictado resolución resolviendo ARCHIVAR las actuaciones en el marco de lo dispuesto en las Instrucción General N°2/2023 (DGA). Respecto de las mercaderías involucradas, se hace saber que las mismas fueron destinadas conforme a su naturaleza.

Nicolas Mauricio Lamberti, Administrador de Aduana.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 24/10/2025 N° 79795/25 v. 24/10/2025

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ADUANA POSADAS

Por ignorarse los domicilios se notifica a las personas que más abajo se mencionan, que en las actuaciones tramitadas por ante esta dependencia en las que se encuentran involucradas como imputados, han recaído Fallos de condena al pago de las multas - y tributos en caso de corresponder- referidas supra y/o al comiso de las mercaderías oportunamente secuestradas, por la comisión de la infracción mencionada para cada caso, intimándose al pago de la multa impuesta dentro del plazo de quince (15) días bajo apercibimiento del procedimiento de ejecución establecido por el art. 1122 y sgtes. Del citado texto legal, registrándose el antecedente infraccional correspondiente. Asimismo se les hace saber que contra el referido Fallo podrán interponer Demanda Contenciosa y/o Recurso de Apelación ante la Justicia Federal y/o Tribunal Fiscal de la Nación respectivamente en el plazo mencionado (art. 1132 y 1133 C.A.).

SC46-	IMPUTADO	DOC. IDENTIDAD	MULTA(\$)	FALLO	ART	TRIBUTOS (USD)
133-2025/3	PEDRO HERNAN DUARTE MARTINEZ	CI (PAR)5.801.479	\$1.986.399,88	RESOL-2025-2766-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI	879 Y 876	\$3.729,19
232-2025/3	OMAR EMILIANO VALENZUELA	DNI 20.939.044	-	RESOL-2025-1500-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI	987	\$246,15
233-2025/1	SANDOVAL ALFREDO ALBERTO	DNI 36.270.522	\$977.826,42	RESOL-2025-2565-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI	987	\$241,13
318-2025/K	IGLESIAS GUILLERMO RUBEN	DNI 33.949.694	\$1.300.270,59	RESOL-2025-2545-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI	987	\$659,75
747-2025/9	OBREGON ALFREDO RICARDO	DNI 32.178.724	\$124.933,55	RESOL-2025-2552-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI	987	\$577,18
876-2025/9	FERNANDEZ EVELYN MICHELE	DNI 41.303.583	\$1.617.540,75	RESOL-2025-2416-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI	977	-
753-2025/4	BORDON GONZALEZ CLAUDELINO	DNI 95.138.859	\$607.374,64	RESOL-2025-2766-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI	970	-
86-2025/6	GONZALEZ YONATHAN RAFAEL	DNI 40.336.279	\$1.719.630,00	RESOL-2025-1562-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI	977	-
373-2025/8	SANCHEZ VILLALBA MIRIAN	DNI 95.339.611	\$2.352.923,50	RESOL-2025-2430-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI	977	-
177-2025/4	DE SANTIS MARIANA BELEN	DNI 44.073.674	\$924.474,00	RESOL-2025-1925-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI	977	-
478-2025/7	MIGUEL LOLA PATRICIA	DNI 30.165.061	\$301.180,00	RESOL-2025-2196-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI	977	-
407-2024/8	RODRIGUEZ DE LIMA JUAN CARLOS	DNI 23.947.943	\$1.223.690,70	RESOL-2025-1244-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI	977	-

Claudia Karina Andruszysyn, Administradora de Aduana.

e. 24/10/2025 N° 79850/25 v. 24/10/2025

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL de ASOCIATIVISMO y ECONOMÍA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656 -CABA-, NOTIFICA que por RESFC-2025-2158-APN-DI#INAES, ha RESUELTO REVOCAR POR CONTRARIO IMPERIO en los términos del artículo 17 de la Ley N° 19.549, y del artículo 164 del Código Civil y Comercial de la Nación, tal como expresamente lo contempla el punto 3.5 del Anexo I de la Resolución N° 1659/16 (T.O. Res. N° 3916/18) los siguientes actos administrativos a través de los cuales se autorizó a funcionar a las cooperativas que a continuación se detallan: RESFC-2022-1021-APNDI#INAES, correspondiente a la COOP DE TRABAJO SOL NACIENTE LTDA, matrícula N° 62191, CUIT 30-71758227-2., RESFC-2022-2309-APN-DI#INAES, correspondiente a la COOP DE TRABAJO TIEMPO DE TELAS LTDA, matrícula N° 63094, RESFC-2022-2333-APN-DI#INAES, correspondiente a la COOP DE TRABAJO DISEÑANDO EL PRESENTE LTDA, matrícula N° 63099., RESFC-2022-2611-APN-DI#INAES, correspondiente a la COOP DE TRABAJO TIEMPO DE BRILLAR LTDA, matrícula N° 63232, CUIT 30-71767549-1., RESFC-2022-2826-APN-DI#INAES, correspondiente a la COOP DE TRABAJO CORAZÓN DE TELA LTDA, matrícula N° 63255, CUIT 30-71848288-3., RESFC-2022-2477-APN-DI#INAES, correspondiente a la COOP DE TRABAJO RESPUESTAS INTEGRALES LTDA, matrícula N° 63309, CUIT 30-71767440-1., RESFC-2022-2464-APN-DI#INAES, correspondiente a la COOP DE TRABAJO CONSTRUCTOR DEL SUR LTDA, matrícula N° 63329., RESFC-2022-868-APNDI# INAES, correspondiente a la COOP DE TRABAJO COMUNICACIÓN LTDA, matrícula N° 61804, CUIT 30-71751541-9., La Resolución RESFC-2022-1190-APN-DI#INAES, correspondiente a la COOP DE TRABAJO EL CEIBO LTDA, matrícula N° 62081, CUIT 30-71758226-4., RESFC-2022-2265-APN-DI#INAES, correspondiente a la COOP DE TRABAJOUNIENDO FORTALEZAS LTDA, matrícula N° 63051, CUIT 30-71763914-2., RESFC-2022-2253-APN-DI#INAES, correspondiente a la COOP DE TRABAJO HACIENDO CAMINOS LTDA, matrícula N° 63066, CUIT 33-71772963-9., RESFC-2022-2830-APN-DI#INAES, correspondiente a la COOP DE TRABAJO CASA DE HERRAMIENTAS LTDA, matrícula N° 63206, CUIT 30-71767731-1., RESFC-2022-2783-APNDI#INAES, correspondiente a la COOP DE TRABAJO MANTENIMIENTO SUR LTDA, matrícula N° 63211, CUIT 30-71767232-8., RESFC-2022-872-APN-DI#INAES, correspondiente a la COOP DE TRABAJO FUERZAS UNIDAS LTDA, matrícula N° 61800, CUIT 30-71751533-8., RESFC-2022-1013-APN-DI#INAES, correspondiente a la COOP DE TRABAJO SAN BLAS LTDA, matrícula N° 62195, CUIT 30-71758225-6., RESFC-2022-2508-APN-DI#INAES, correspondiente a la COOP DE TRABAJO EDUCADORES DEL SUR LTDA, matrícula N° 63115, CUIT 30-71766434-1., RESFC-2022-2592-APNDI#INAES, correspondiente a la COOP DE TRABAJO SILVIA VILLALBA

LTDA, matrícula N° 63135, CUIT 30-71764660-2., RESFC-2022-2679-APN-DI#INAES, correspondiente a la COOP DE TRABAJO ENTRELAZANDO SUEÑOS LTDA, matrícula N° 63208, CUIT 30-71767571-8., RESFC-2022-2594-APN-DI#INAES, correspondiente a la COOP DE TRABAJO LOCURAS GRÁFICAS LTDA, matrícula N° 63385, CUIT 30-71769417-8., con domicilio legal las mencionadas en la provincia de Buenos Aires., y, por RESFC-2025-2170-APN-DI#INAES revocar por contrario imperio los siguientes actos administrativos: RESFC-2021-3116-APN-DI#INAES, correspondiente a la COOPERATIVA DE TRABAJO SUELO RICO LIMITADA, matrícula N° 60.985, CUIT 30-71751552-4., RESFC-2022-3629-APNDI#INAES, correspondiente a la COOPERATIVA DE TRABAJO GÉNEROS EN LUCHA LIMITADA, matrícula N° 64.202, CUIT 30-71774148-6., RESFC-2022-4813-APN-DI#INAES, correspondiente a la COOPERATIVA DE TRABAJO LA NUEVA ERA LIMITADA, matrícula N° 64.930, CUIT 30-71781979-5., RESFC-2023-4895-APN-DI#INAES, correspondiente a la COOPERATIVA DE TRABAJO "TEXTIL GÉNEROS EN LUCHA" LIMITADA, matrícula N° 69.934, CUIT 30-71833836-7 con domicilio legal en la provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes recursos: REVISIÓN (art. 100 Dto. 1759/72 y mod): TREINTA (30) días hábiles administrativos; RECONSIDERACIÓN (art. 84 Dto. N° 1759/72 y mod): VEINTE (20) días hábiles administrativos; ACLARATORIA (art. 102 Dto. N° 1759/72 y mod): CINCO (5) días hábiles administrativos; a opción del interesado podrá articularse el RECURSO DE ALZADA (art. 94 Dto. N° 1759/72 y mod): TREINTA (30) días hábiles administrativos, o la acción judicial pertinente (art. 25 ley N° 19.549). QUEDA UD. NOTIFICADO.

Nicolas Alves, Asistente Administrativo, Despacho.

e. 24/10/2025 N° 79703/25 v. 28/10/2025

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL de ASOCIATIVISMO y ECONOMÍA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656 – CABA-, NOTIFICA que ha resuelto mediante RESFC-2025-2183-APN-DI#INAES, CANCELAR la inscripción en el Registro Nacional de Mutualidades a la ASOCIACIÓN MUTUAL NUEVA VERDE A.MU.NU.VE Matrícula de este Instituto N.º 2822 con domicilio legal en la calle San Martin N.º 3049, piso 9º, departamento 902, de la localidad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón, provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes recursos en los plazos que se le detalla, de acuerdo a lo establecido por el Decreto N.º 1759/72,(T.O. 2017, modificado por Decreto N.º 695/24): Revisión, treinta (30) días hábiles administrativos (artículo 100); Reconsideración, veinte (20) días hábiles administrativos (artículo 84); Aclaratoria, cinco (5) días hábiles administrativos (artículo 102); Alzada, treinta (30) días hábiles administrativos (artículo 94) o la acción judicial pertinente a opción de la interesada y el Recurso Judicial Directo, establecido por la Ley N.º 20.321 en su artículo 36. Queda usted notificado.

Nicolas Alves, Asistente Administrativo, Despacho.

e. 24/10/2025 N° 79744/25 v. 28/10/2025

MINISTERIO DE ECONOMÍA SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) que la empresa 360 ENERGY SOLAR SA. solicita su ingreso al MEM como Agente Generador para su Parque Solar Fotovoltaico 360 ENERGY REALICO con una potencia de 15 MW ubicado en la localidad de Realicó, Departamento de Realicó, Provincia de LA PAMPA, conectándose al Sistema Argentino de Interconexión (SADI) en barras de 33 kV de la E.T. Realicó, jurisdicción de APELP.

La presente solicitud se tramita bajo el expediente EX -2023-122073965-APN-SE#MEC. El plazo para la presentación de objeciones u oposiciones es de dos (2) días hábiles a partir de la fecha de la presente publicación.

Marcelo Daniel Positino, Director Nacional, Dirección Nacional de Regulación y Desarrollo del Sector Eléctrico.

e. 24/10/2025 N° 79694/25 v. 24/10/2025

MINISTERIO DE SALUD

“MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN. Conforme lo dispuesto en el art. 42 del Decreto Reglamentario 1.759 de la Ley 19.549 y atento a la imposibilidad de ubicarla, por el presente se cita a la UNITED AIRLINES (CUIT 30-70749292-5), para que en el plazo de DIEZ (10) días, a contar del quinto de esta publicación, comparezca ante el DEPARTAMENTO DE FALTAS SANITARIAS de la DIRECCIÓN DE SUMARIOS del MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN, sito en la Avda. 9 de Julio 1925, Piso 3º, C.A.B.A., en el horario de 11:00 h. a 17:00 h. (munida de soporte técnico/ pendrive y Poder que acredite personería), a los efectos de tomar vista del Expediente EX-2022-39300115- -APN-DD#MS para posteriormente, formular descargo y ofrecer la prueba que haga al derecho de su defensa, por la presunta infracción al art. 1º, inc. 4), punto a), apartado 1 de la Decisión Administrativa 1064/21 en que habría incurrido, bajo APERCIBIMIENTO, en caso de incomparecencia, de juzgar en rebeldía. FIRMADO: Lucio Martin PAOLANTONIO - Dirección de Responsabilidad Administrativa y Sumarios”.

Lilia del Carmen Vera, Consultora, Dirección de Gestión Documental.

e. 24/10/2025 N° 79746/25 v. 28/10/2025

Seguinos en nuestras redes

Buscanos en instagram @boletinoficialarg
y en twitter @boletin_oficial

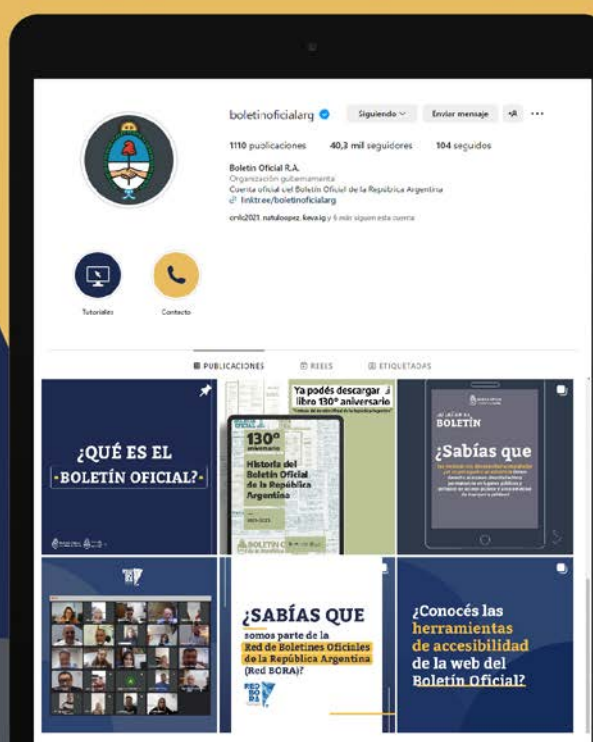
**Sigamos conectando
la voz oficial**



Boletín Oficial de la
República Argentina



Secretaría Legal
y Técnica
Presidencia de la Nación



Convenciones Colectivas de Trabajo

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO

DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 1445/2025

DI-2025-1445-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 18/06/2025

VISTO el Expediente N° EX-2023-100331648- -APN-DGD#MT, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/4 del documento N° RE-2023-123559856-APN-DTD#JGM del Expediente N° EX-2023-100331648- -APN-DGD#MT, obra el acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTON Y QUIMICOS, por la parte sindical, y la CAMARA DE FABRICANTES DE BOLSAS INDUSTRIALES DE PAPEL, por la parte empleadora, conforme a lo establecido por la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 737/16, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que, respecto al carácter atribuido a las sumas pactadas en el acuerdo referido, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos de representación personal y de actuación territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTON Y QUIMICOS, por la parte sindical, y la CAMARA DE FABRICANTES DE BOLSAS INDUSTRIALES DE PAPEL, por la parte empleadora, obrante en las páginas 1/4 del documento N° RE-2023-123559856-APN-DTD#JGM del Expediente N° EX-2023-100331648- -APN-DGD#MT, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con Convenio Colectivo de Trabajo N° 737/16.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 24/10/2025 N° 76027/25 v. 24/10/2025

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 1514/2025

DI-2025-1514-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 25/06/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-09512051- -APN-DGDTEYSS#MCH, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento N° RE-2025-09508717-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-09512051- -APN-DGDTEYSS#MCH, obran el Acuerdo y escalas salariales celebrados entre la UNIÓN FERROVIARIA, por la parte sindical, y la empresa SERVICIO FERROVIARIO TURÍSTICO "TREN A LAS NUBES" SOCIEDAD DEL ESTADO, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1681/23 "E" conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que, respecto al carácter atribuido a las sumas pactadas en los acuerdos referidos, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que el Delegado de Personal ha ejercido la representación que le compete en la negociación, en los términos del Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de registración, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTICULO 1°.- Regístrese el acuerdo y escalas salariales obrantes en el documento N° RE-2025-09508717-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-09512051- -APN-DGDTEYSS#MCH celebrados entre la UNIÓN FERROVIARIA, por la parte sindical, y la empresa SERVICIO FERROVIARIO TURÍSTICO “TREN A LAS NUBES” SOCIEDAD DEL ESTADO, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro de los instrumentos identificados en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1681/23 “E”.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos registrados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 24/10/2025 N° 76028/25 v. 24/10/2025

**MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

Disposición 1515/2025

DI-2025-1515-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 25/06/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-01815032- -APN-DGDTEYSS#MCH, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento N° RE-2025-01814779-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-01815032- -APN-DGDTEYSS#MCH, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA), por la parte sindical, y la empresa CASINO VICTORIA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el mentado acuerdo las partes pactan una recomposición salarial en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1707/24 "E", conforme surge de los términos y contenido del texto

Que el ámbito de aplicación se circunscribe estrictamente a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que la representación sindical ha denunciado la inexistencia de delegados de personal en la empresa en los términos del Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que al respecto del carácter no remunerativo acordado por las partes a las sumas pactadas, corresponde hacer saber a las mismas lo dispuesto por el Artículo 103 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de registración, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1°.- Regístrese el acuerdo y escalas salariales obrantes en el documento N° RE-2025-01814779-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-01815032- -APN-DGDTEYSS#MCH celebrados entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA), por la parte sindical, y la empresa CASINO VICTORIA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro de los instrumentos identificados en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N°1707/24 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos registrados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 1517/2025

DI-2025-1517-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 26/06/2025

VISTO el Expediente N° EX-2024-56054382- -APN-DGD#MT, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/2 del documento N° RE-2024-56054076-APN-DGD#MT y en el documento N° RE-2024-61812854-APN-DTD#JGM del Expediente N° EX-2024-56054382- -APN-DGD#MT, obran el Acuerdo y Anexo I celebrados entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA), por la parte sindical, y la empresa BOLDT SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresaria, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el presente, las partes establecen modificaciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1340/13 "E", dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que con respecto al carácter atribuido al incremento pactado, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta la empresa firmante y la asociación sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de registración, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1°.- Regístrese el Acuerdo y Anexo I celebrados entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA), por la parte sindical, y la empresa BOLDT SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresaria, obrantes en las páginas 1/2 del documento N° RE-2024-56054076-APN-DGD#MT y en el documento N° RE-2024-61812854-APN-DTD#JGM del Expediente N° EX-2024-56054382- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su

registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro de los instrumentos identificados en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 1340/13 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos registrados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 24/10/2025 Nº 76030/25 v. 24/10/2025

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 1516/2025

DI-2025-1516-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 26/06/2025

VISTO el Expediente EX-2022-29241006- -APN-DGD#MT, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 23.546 (t.o.2004), y el Decreto Nº 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento Nº RE-2022-29240439-APN-DGD#MT del Expediente EX-2022-29241006- -APN-DGD#MT obra el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA LECHERA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y el CENTRO DE LA INDUSTRIA LECHERA, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan el pago de una suma de carácter no remunerativo conforme surge de los términos y contenido del texto en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 2/88.

Que, respecto al carácter atribuido a las sumas pactadas en el acuerdo referido, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976).

Que corresponde destacar, que la ASOCIACIÓN DE PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS LÁCTEAS no ha suscripto ni ratificado el presente acuerdo.

Que, en consecuencia, es oportuno dejar asentado que el ámbito de aplicación de lo pactado resultará circunscripto a las relaciones laborales del personal que se desempeñe al amparo del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 2/88 en las empresas adheridas al CENTRO DE LA INDUSTRIA LECHERA.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del CENTRO DE LA INDUSTRIA LECHERA firmante y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto Nº 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárese homologado el Acuerdo obrante en el documento Nº RE-2022-29240439-APN-DGD#MT del Expediente EX-2022-29241006- -APN-DGD#MT celebrado entre la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA LECHERA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y el CENTRO DE LA INDUSTRIA LECHERA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 2/88.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 24/10/2025 Nº 76031/25 v. 24/10/2025

**MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
Disposición 1518/2025
DI-2025-1518-APN-DNRYRT#MCH**

Ciudad de Buenos Aires, 26/06/2025

VISTO el Expediente Nº EX-2024-39599340- -APN-DGD#MT, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 23.546 (t.o.2004), y el Decreto Nº 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 5/7 del documento Nº RE-2024-39599242-APN-DGD#MT del Expediente Nº EX-2024-39559340- -APN-DGD#MT obran el acuerdo y su anexo celebrados con fecha 16 de enero de 2024, entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa EAGLE DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA UNIPERSONAL, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan condiciones salariales, conforme los términos y condiciones que surgen del texto pactado.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de registración, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución Nº RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición Nº DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto Nº 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTICULO 1º.- Regístrese el acuerdo y su anexo obrante en las páginas 5/7 del documento Nº RE-2024-39599242-APN-DGD#MT del Expediente Nº EX-2024-39559340- -APN-DGD#MT, celebrados entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa EAGLE DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA UNIPERSONAL, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro de los instrumentos identificados en el Artículo 1º de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente.

ARTÍCULO 4º.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos registrados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 24/10/2025 Nº 76032/25 v. 24/10/2025

**MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

Disposición 1519/2025

DI-2025-1519-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 26/06/2025

VISTO el Expediente Nº EX-2024-86756408- -APN-DGD#MT, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 23.546 (t.o.2004) y el Decreto Nº 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 2/4 del documento N° RE-2024-86756376-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2024-86756408- -APN-DGD#MT obran el acuerdo y su escala salarial celebrados, en fecha 10 de abril de 2024, entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa MITSU MOTORS SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan condiciones salariales, conforme los términos y condiciones que surgen del texto pactado.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de registración, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Regístrese el acuerdo y su escala salarial obrantes en las páginas 2/4 del documento N° RE-2024-86756376-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2024-86756408- -APN-DGD#MT celebrados entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa MITSU MOTORS SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro de los instrumentos identificados en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos registrados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 1565/2025

DI-2025-1565-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 01/07/2025

VISTO el Expediente N° EX-2023-51003021- -APN-DGD#MT, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 6/7 del documento N° RE-2023-51001936-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2023-51003021- -APN-DGD#MT, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (SMATA), por la parte sindical, y la empresa TREVES ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250.

Que a través del acuerdo referido las partes convienen el pago de una suma de carácter no remunerativo, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1345/13 "E", la cual se incorpora a los salarios básicos, conforme la vigencia y términos allí consignados.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre la actividad de la empleadora firmante, y los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su Personería Gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente, conforme las constancias obrantes en autos.

Que, de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de registro, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Regístrese el acuerdo obrante en las páginas 6/7 del documento N° RE-2023-51001936-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2023-51003021- -APN-DGD#MT, celebrado entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (SMATA), por la parte sindical, y la empresa TREVES ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, conforme lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la

procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1345/13 "E".

ARTÍCULO 4º- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento registrado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 24/10/2025 Nº 76407/25 v. 24/10/2025

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 1566/2025

DI-2025-1566-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 01/07/2025

VISTO el Expediente Nº EX-2023-115350379- -APN-DGDYD#JGM, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 23.546 (t.o.2004), y el Decreto Nº 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento Nº RE-2023-115349768-APN-DGDYD#JGM del Expediente Nº EX-2023-115350379- -APN-DGDYD#JGM, obra agregado el acuerdo celebrado entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDYC), por la parte sindical, y la CAJA DE PREVISIÓN Y SEGURO MÉDICO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, por el sector empleador, conforme lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante dicho acuerdo las partes pactan nuevas condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1377/14 "E", conforme la vigencia y términos allí impuestos.

Que el ámbito de aplicación del mentado acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la naturaleza de la empleadora firmante, y la de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente, conforme las constancias obrantes en autos.

Que, de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de registro, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución Nº RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición Nº DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto Nº 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Regístrese el acuerdo obrante en el documento N° RE-2023-115349768-APN-DGDYD#JGM del Expediente N° EX-2023-115350379- -APN-DGDYD#JGM, celebrado entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDYC), por la parte sindical, y la CAJA DE PREVISIÓN Y SEGURO MÉDICO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, por el sector empleador, conforme lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 2°. - Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°. - Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1377/14 "E".

ARTÍCULO 4°- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento registrado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 24/10/2025 N° 76408/25 v. 24/10/2025

**MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

Disposición 1513/2025

DI-2025-1513-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 25/06/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-65103583- -APN-DNRYRT#MCH, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la RESOL-2021-441-APN-ST#MT, la RESOL-2022-341-APN-ST#MT, la RESOL-2023-948-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que las empresas cuyos datos lucen consignados en el documento N° IF-2025-65107361-APN-DNC#MCH del Expediente N° EX-2025-65103583- -APN-DNRYRT#MCH han solicitado la adhesión a los acuerdos marco oportunamente celebrados entre el SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SETIA), por el sector sindical y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES (FAIA), por el sector empleador.

Que dichas empresas han acompañado el listado de personal afectado, el cual se encuentra individualizado conforme el detalle del cuadro obrante en el documento N° IF-2025-65107361-APN-DNC#MCH del Expediente N° EX-2025-65103583- -APN-DNRYRT#MCH.

Que el referido acuerdo marco fue homologado por RESOL-2021-441-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 526/21.

Que las sucesivas prórrogas fueron homologadas por RESOL-2022-341-APN-ST#MT y RESOL-2023-948-APN-ST#MT.

Que la petición de autos se ajusta a los términos del acuerdo marco aludido, previendo suspensiones para el personal y el pago de una prestación no remunerativa en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que corresponde dejar expresamente aclarado, que serán de aplicación las condiciones más favorables para los trabajadores afectados, en aquellos casos en los que las empleadoras hayan previsto condiciones más beneficiosas.

Que a través del DECNU-2020-297-APN-PTE se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del Artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, el presente deviene procedente, conforme lo dispuesto por la Ley N° 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios que habilita expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical a las adhesiones bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a las empresas.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten.

Que, respecto a la autenticidad de las firmas, sean estas ológrafas o digitales, cabe tener presente lo previsto por el Artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Que, en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que cabe señalar que la homologación que en este acto se dicta lo es en virtud de la emergencia económica y sanitaria, no resultando antecedente para futuras negociaciones entre las mismas partes.

Que la presente se circunscribe estrictamente al personal comprendido en el ámbito de representación de la entidad sindical interviniente.

Que se ha emitido dictamen técnico correspondiente.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o.2004), el Artículo 10 del Decreto N°200/88 y sus modificatorias, el DECTO-2024-862-APN-PTE y el Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárense homologadas las adhesiones al acuerdo marco registrado bajo el N° 526/21, y a sus prórrogas, celebrados entre el SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SETIA), por el sector sindical, y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES (FAIIA), por el sector empleador, respecto de las empresas cuyos datos lucen en el documento N° IF-2025-65107361-APN-DNC#MCH del Expediente N° EX-2025-65103583- -APN-DNRYRT#MCH conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su

registro. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente, documento N° IF-2025-65107361-APN-DNC#MCH del Expediente N° EX-2025-65103583- -APN-DNRYRT#MCH.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes identificadas en el Artículo 1° y a las empresas individualizadas en el documento N° IF-2025-65107361-APN-DNC#MCH del Expediente N° EX-2025-65103583- -APN-DNRYRT#MCH. Posteriormente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Acuerdo Marco N° 526/21.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que las adhesiones homologadas por el Artículo 1° de la presente Disposición serán consideradas, en cada caso, como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que esta SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 24/10/2025 N° 76026/25 v. 24/10/2025

¿Tenés dudas o consultas?

Escribinos por mail a

atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar

y en breve nuestro equipo de Atención
al Cliente te estará respondiendo.

Avisos Oficiales

ANTERIORES

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza a COSTA ORIENTAL YACHAI S.A.S. (C.U.I.T. N° 30-71713559-4) y Miguel Ángel CARMONA (D.N.I. N° 23.237.130) para que en el plazo de 10 días hábiles bancarios comparezcan ante la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8601", Capital Federal (previa solicitud de turno a gerencia.cambiaria@bcra.gob.ar), a estar a derecho en el Expediente N° EX-2024-00082834- -GDEBCRA-GFC#BCRA, Sumario N° 8422, caratulado "COSTA ORIENTAL YACHAI S.A.S. Y OTRO", que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), haciéndoles saber, a tal fin, la existencia de servicios jurídicos gratuitos, incluyendo dentro de ellos a las Defensorías y Unidad de Letrados Móviles correspondientes al Ministerio Público de la Defensa, bajo apercibimiento de declarar sus rebeldías. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Claudia Beatriz Viegas, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Lorena Castro, Analista Coordinadora, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 21/10/2025 N° 78553/25 v. 27/10/2025

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina notifica en el Sumario en lo Financiero N° 1623, Expediente EX-2023-00262636--GDEBCRA-GSENF#BCRA, Majo Finanzas SA -ex agencia de cambio- que, mediante Resolución RESOL-2025-297-E-GDEBCRA-SEFYC#BCRA del 14/10/25, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió imponer a Daniel Gustavo Romano (DNI 12.744.942): multa de \$7.222.271.369,50 (pesos siete mil doscientos veintidós millones doscientos setenta y un mil trescientos sesenta y nueve con 50/100) e inhabilitación por el término de 6 (seis) años para desempeñarse como socio o accionista, promotor, fundador, director, administrador, miembro de los consejos de vigilancia, síndico, liquidador, gerente y/o auditor de las entidades comprendidas en las Leyes 21.526 y 18.924. Dentro del término de 5 (cinco) días hábiles bancarios contados a partir de la última publicación del presente, el sancionado deberá abonar el importe de las multa aplicada u optar –en el caso de estar comprendido en el Punto 3.2 de la normativa vigente- por solicitar el acogimiento al régimen de facilidades para el pago de la multa previsto en el Régimen Disciplinario a cargo del Banco Central de la República Argentina (Leyes 21.526 y 25.065) y tramitación de sumarios cambiarios (Ley 19.359) - Sección 3° -, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de la ejecución fiscal. En ambos casos se deberá enviar un correo electrónico a la dirección scfmultas@bcra.gob.ar perteneciente a la Gerencia Legal de Liquidaciones y Control de Fideicomisos. Para conocer más información al respecto ingresar en www.bcra.gob.ar, "EL BCRA y vos" y en CONSULTA "Pago de multas cambiarias y financieras". De interponer recurso de apelación, en los términos del artículo 42 de la Ley de Entidades Financieras, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 25 bis de la Ley 19.549, deberá hacerlo dentro del plazo de treinta (30) días hábiles judiciales desde la presente notificación, debiendo cumplir con lo dispuesto por el art. 2°, inc. 3°, de la Acordada 13/05 de la CNACAF y, en consecuencia, acompañar el formulario de la acordada referida. Dicho recurso, el cual tiene efecto devolutivo, deberá ser presentado en soporte papel ante la Mesa General de Entradas de este Banco, de lunes a viernes de 10 a 15 horas y estar dirigido a la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Financiero. Para la compulsa de las actuaciones se deberá concurrir a esta Gerencia sita en Reconquista 250, P. 6° OF. 8602, de esta ciudad, de lunes a viernes de 10 a 13 horas, y que en caso de requerirse copia de las fojas del expediente que estimen pertinentes, deberán concurrir con un pendrive a los efectos de incorporar a dicho soporte el material solicitado. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial.

Diego Humberto Pécora, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Financiero - Pablo Federico Sirolli Bethencourt, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Financiero.

e. 23/10/2025 N° 79453/25 v. 27/10/2025



Boletín Oficial de la
República Argentina



Secretaría Legal
y Técnica
Presidencia de la Nación